Boletín Oficial
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

MINISTERIO DEL INTERIOR
DIRECCION GENERAL DEL BOLETIN OFICIAL E IMPRENTAS

LEYES - DECRETOS - RESOLUCIONES LICITACIONES Y AVISOS OFICIALES

Precio del Ejemplar $ 5.-

AÑO LXXI — Buenos Aires, viernes 5 de julio de 1963 — Número 20.162

Secretaría de Industria y Minería

IMPORTACION

Gravamen "antidumping".

DECRETO - LEY Nº 5.342

Buenos Aires, 1º de julio de 1963.

VISTO la Ley 14.781 de Promoción Industrial y la Ley 14.439 de Organización de Ministerios que autoriza al Poder Ejecutivo a fiscalizar las adquisiciones en el mercado exterior y adoptar las medidas que se justifiquen por razones de defensa de la producción, o de intereses generales; y CONSIDERANDO: Que es práctica habitual del comercio internacional adoptar políticas de precios de fomento de las exportaciones; Que es necesario distinguir cuándo tales prácticas van más allá de los límites razonables; Que tales límites han sido definidos en el orden internacional en el Acuerdo General de Aranceles Aduaneros y Comercio (GATT); Que se hace necesario defender a las actividades industriales de nuestro país, en la medida adecuada frente a políticas de "dumping" o "subsidios"; Que la frecuencia con que dichas situaciones han aparecido en las importaciones realizadas por nuestro país en los últimos tiempos, ha llevado a la industria a solicitar, en cada caso, razonables medidas de defensa, por lo que se hace oportuno articular un mecanismo que ponga al industrial en condiciones competitivas razonables frente a los industriales extranjeros; Que es necesario distinguir la situación que se crea por la disminución de precios practicada por el exportador industrial que adopta una política de "dumping", de la de los premios y subsidios a las exportaciones que adoptan algunos países exportadores para incentivar las exportaciones y procurar así medios de pagos internacionales; Que en la medida que los actuales niveles de recargos cambiarios se modifiquen para adecuarlos a montos más acordes con una política de bajos costos de materias primas y semielaborados de importación, se hará tanto más necesario contar con una legislación "antidumping"; Que esta legislación se establece, sin perjuicio de las penalidades, que para casos similares contempla la Ley 12.906, que reprime los monopolios; Que el Decreto 8.158|61, se limita a ordenar el procedimiento para establecer precios índices, en cuanto al pago de recargos cambiarios y derechos aduaneros; Que hasta tanto se ordene en forma sistemática la legislación tributaria aduanera, es oportuno que las Secretarías de Estado de Industria y Minería y de Comercio asesoren y propongan al Ministerio de Economía en la materia legislada en el presente decreto; Por ello,

El Presidente de la Nación Argentina, DECRETA con Fuerza de LEY:

ARTICULO 1º — La importación de mercadería en condiciones de "dumping" que cause o amenace causar un sensible daño a la producción nacional o pueda retardar considerablemente el establecimiento de una industria nacional, podrá quedar sujeta a un gravamen "antidumping", en las condiciones establecidas en el presente decreto.

ARTICULO 2º — A los efectos de la aplicación del gravamen "antidumping", se considera que una mercadería es introducida en condiciones de dumping cuando su precio es:

1) Inferior al precio comparable, en el curso de operaciones comerciales normales, para una mercadería similar destinada al consumo interno en el país exportador.
2) A falta de dicho precio en el mercado interno del país exportador, si el precio de la mercadería introducida es:
   a) Inferior al más alto precio comparable para la exportación de un producto similar a un tercer país en el curso de operaciones comerciales normales.
   b) Inferior al costo de producción de este producto en el país de origen, más un suplemento razonable para cubrir los gastos de venta y a los beneficios.

Se tendrá debidamente en cuenta, en cada caso, las diferencias en las condiciones de venta, las de tributación y aquellas otras que influyan en la comparabilidad de los productos.

ARTICULO 3º — El gravamen "antidumping" consistirá en un impuesto que no podrá exceder las diferencias de precios, definidas en los casos indicados en el artículo 2º.

ARTICULO 4º — Las importaciones de mercaderías, provenientes de un país que, directa o indirectamente, concede un premio o subvención a la producción, fabricación o exportación, capaz de causar o que amenace causar un perjuicio sensible a la producción nacional, o retardare considerablemente la instalación de una industria nacional, podrá ser pasible de la aplicación de un gravamen compensatorio.

ARTICULO 5º — El gravamen compensatorio consistirá en un impuesto que no podrá exceder al premio o subvención que se acuerde a la mercadería objeto de la importación.

ARTICULO 6º — A los fines de determinar los gravámenes previstos en los artículos anteriores, se tendrá en cuenta la exención y el reembolso de los impuestos fiscales que efectivamente graven a la mercadería similar, cuando sea destinada al consumo interno del país exportador.

ARTICULO 7º — La Secretaría de Estado de Industria y Minería o de Comercio, podrán disponer de oficio o a pedido de terceros interesados, la iniciación de los estudios para determinar la procedencia de la aplicación de un gravamen "antidumping" o compensatorio a la importación de determinada mercadería.

ARTICULO 8º — La aplicación del gravamen "antidumping" y del gravamen compensatorio, así como la fijación del monto aplicable en cada caso, será ordenada por decreto del Poder Ejecutivo, en adición a todos los demás gravámenes vigentes.

ARTICULO 9º — Ante la presunción por parte de las Secretarías de Estado de Industria y Minería o de Comercio, de que una mercadería ha sido vendida o está siendo vendida para ser importada al país en condiciones de "dumping", según lo determinado en el artículo 1º del presente decreto, dichas Secretarías, indistintamente, previa consulta a las entidades empresarias interesadas, podrán solicitar a la Dirección Nacional de Aduanas, que el despacho a plaza de dicha mercadería se efectúe mediante el pago de los derechos y gravámenes sobre el valor declarado y afianzamiento bancario de hasta el 100 o|o sobre ese mismo valor declarado, por la posible diferencia que eventualmente resultare al efectuarse los estudios del caso. Esta fianza deberá darse por seis (6) meses.

ARTICULO 10. — Las disposiciones del presente decreto se incorporarán oportunamente a la legislación aduanera que se dicte.

ARTICULO 11. — Quedan sin efecto todas las disposiciones que se opongan al presente decreto.

ARTICULO 12. — El presente decreto será refrendado por los señores Ministros Secretarios en los Departamentos de Defensa Nacional, del Interior y de Economía y firmado por los señores Secretarios de Estado de Industria y Minería, de Comercio y de Hacienda.

ARTICULO 13. — Comuníquese, publíquese, anótese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y archívese.

GUIDO. — José M. Astigueta. — Osiris G. Villegas. — José A. Martínez de Hoz. — Luis Gotthelf. — Juan B. Martín. — Eduardo B. M. Tiscornia.

AL PUBLICO

Para las publicaciones de Avisos, Edictos, Suscripciones, Venta de Ejemplares (T. E. 88-4328) — Informes y Biblioteca (T. E. 87-4323) — Reclamos por Publicaciones (T. E. 87-4896) Mesa de Entradas (T. E. 88-4437) — Expedición (T. E. 87-2830). Se atiende en: CAMPICHUELO 553 — Horario: 13.15 a 17.30 hs.

SUMARIO

EDICION DEL DIA 5|7|63 (48 páginas)

FE DE ERRATA

Ministerio de Educación y Justicia

Dec.-Ley Nº 4.776|63. — **Código de Comercio.** - Reformas.

Se hace saber que, por error de imprenta, en la publicación del artículo 3º de dicho decreto-ley, efectuada en la página 3a., 4a. columna de la edición del Boletín Oficial de la República Argentina del 19|6|63, dice: "Art. 53. — Los libros que sean indisponibles conforme..." en lugar de "Art. 53. — Los libros que sean indispensables conforme...", como corresponde.

Secretaría de Industria y Minería

IMPORTACION.

Normas a que se ajustará la importación temporaria de maquinarias equipos e instrumentos destinados a la elaboración o manufactura industrial.

DECRETO - LEY Nº 5.341

Buenos Aires, 1º de julio de 1963.

CONSIDERANDO: Que la introducción temporaria de maquinarias, equipos o instrumentos destinados a realizar ciertas elaboraciones o manufacturas obras o trabajos debe ser permitida cuando no exista en el país una actividad suficiente para justificar la inversión permanente que corresponda a esos materiales, equipos e instrumentos; Que, en consecuencia, la importación temporaria debe limitarse exclusivamente a esos bienes de capital y debe eliminarse toda posibilidad de recurrir a este sistema para importar materiales que se consumirán necesariamente en el país, como son los materiales que se incorporan a los productos elaborados o manufacturados o a las obras y los que se consumen durante el proceso de elaboración o manufactura o durante la ejecución de las obras y trabajos, así como envases y embalajes en general y que análoga consideración debe ser hecha respecto de las piezas de repuesto que sean necesarias para substituir las partes de las maquinarias, equipos e instrumentos importados temporariamente; Que, en consecuencia, las maquinarias, equipos e instrumentos importados temporariamente deben ser usados exclusivamente en el destino que autorice la Secretaría de Estado de Industria y Minería, ya que su utilización en otros destinos demostraría que esos bienes de capital pueden ser económicamente explotados en el país en una forma mucho más amplia y permanente que aquella restringida para la cual se autorizó su importación temporaria; Que, en consecuencia, la reexportación de los bienes de capital importados temporariamente debe ser hecha al expirar el plazo que se hubiera establecido en consideración del uso o destino temporal que a esos bienes debe darse en el país; Que si no se obligara al pago en efectivo de los derechos, impuestos, tasas, gravámenes y recargos cambiarios de importación, como requisito previo

de la importación temporaria, se crearía una situación injusta de privilegio a favor de quienes hicieran esa importación temporaria frente a las industrias y empresas similares ya establecidas en el país; Que, por otra parte, este procedimiento del pago previo facilita la nacionalización de los bienes de capital importados temporariamente, ya que el derecho a la devolución de los derechos, impuestos, tasas, gravámenes y recargos cambiarios de importación se pierde si no se produce la reexportación en plazo de esos bienes de capital o si son dedicados a otro destino, hechos ambos que dependen exclusivamente de la voluntad del importador; Que con el propósito de promover y desarrollar el mercado interno, la Administración Pública, los organismos y empresas del Estado y las empresas concesionarias de servicios públicos no deben hacer importaciones temporarias de maquinarias, equipos e instrumentos que se produzcan o puedan producirse en el país a precios razonables y con adecuado nivel de eficiencia, determinado en la forma establecida en el régimen de preferencia para la adquisición de materiales, mercaderías y productos de origen nacional; Que por la necesidad evidente de respetar los derechos adquiridos, este régimen se aplicará para el futuro y no será de aplicación respecto de aquellas importaciones temporarias que deban ser hechas en cumplimiento de contratos ya celebrados o de adjudicaciones perfeccionadas hasta la fecha por la Administración Pública, los organismos y empresas del Estado y las empresas concesionarias de servicios públicos; Por todo ello,

El Presidente de la Nación Argentina,
DECRETA con Fuerza de LEY:

ARTICULO 1º. — La importación temporaria de maquinarias, equipos, instrumentos, moldes y matrices destinados a la elaboración o manufactura industrial, ejecución de obras o trabajos, se regirá por las normas siguientes:

a) La importación temporaria de dichos elementos podrá ser autorizada si se considera conveniente para la economía del país y con autorización expresa, para cada caso, cualquiera sea el importador, de la Secretaría de Estado de Industria y Minería.
Esta autorización podrá darse siempre que aquéllos no se produzcan en el país o no puedan producirse en condiciones de eficiencia, precio y plazo de entrega razonable, quedando tal demostración a cargo de quien desee importarlos.

b) Los elementos que se importen temporariamente podrán ser utilizados exclusivamente en la elaboración o manufactura industrial, obras o trabajos autorizados por la Secretaría de Estado de Industria y Minería;

c) Esta importación temporaria se hará por un plazo de seis meses, que podrá ser ampliado o prorrogado por causa justificada por la Secretaría de Estado de Industria y Minería, sin que en ningún caso el plazo total pueda exceder de tres años. En especial, cuando se trate de equipos para determinadas obras públicas o privadas o para efectuar un trabajo determinado, de plazo de ejecución previsible, se autorizará la importación por ese plazo determinado, pero con utilización exclusiva para la obra o el trabajo que se especifique y hasta su terminación;

d) Sin que se admita excepción alguna, el importador pagará antes del despacho aduanero de las maquinarias, equipos, instrumentos, moldes y matrices de que se trate los recargos cambiarios, los impuestos, tasas y derechos aduaneros y todos los demás impuestos, derechos, tasas o gravámenes que debieran ser satisfechos si se tratara de una importación normal; en todos los casos el pago deberá ser hecho sin admitirse fianza o garantía de pago futuro;

e) El importador tendrá derecho a reexportar los elementos importados temporariamente dentro de los sesenta días del vencimiento del plazo establecido de acuerdo al inciso c), siempre que no se hubiera comprobado que ha infringido la disposición del inciso b);

f) La reexportación parcial o total cumplida en el plazo del inciso e) da derecho al importador para la devolución total o parcial de los importes liquidados y pagados de acuerdo al inciso d), salvo aquellos que correspondan a tasas retributivas de servicios;

g) La Dirección Nacional de Aduanas y la Secretaría de Industria y Minería podrán hacer inspecciones y verificaciones para establecer si a las maquinarias, equipos, instrumentos, moldes y matrices importados en forma temporaria se les ha dado exclusivamente el destino establecido conforme al inciso d).

ARTICULO 2º — Prohíbese la importación temporaria de piezas de repuestos para los elementos referidos en el artículo 1º.

ARTICULO 3º — La Administración Pública, las reparticiones, dependencias y entidades autárquicas, autónomas o descentralizadas, las empresas de Estado y las empresas concesionarias de servicios públicos, no podrán hacer importaciones temporarias de maquinarias, equipos o instrumentos que se produzcan o puedan producirse en el país a precios razonables, determinados en la forma dispuesta en el régimen de preferencia de adquisiciones de materiales, mercaderías y productos de origen nacional.

ARTICULO 4º — El régimen establecido se aplicará para el futuro y no será de aplicación respecto de las importaciones temporarias que se hagan en cumplimiento de contratos celebrados o de adjudicaciones perfeccionadas hasta la fecha por la Administración Pública, las reparticiones, dependencias y entidades autárquicas, autónomas y descentralizadas y por las empresas concesionarias de servicios públicos.

ARTICULO 5º — La Dirección Nacional de Aduanas organizará los registros necesarios para asentar las maquinarias, equipos, instrumentos, moldes y matrices que se introduzcan en importación temporaria y para hacer los descargos por las reexportaciones que se realicen.

ARTICULO 6º — El presente decreto será refrendado por los señores Ministros Secretarios en los Departamentos de Economía, Obras y Servicios Públicos, Defensa Nacional e Interior y por los señores Secretarios de Estado de Energía y Combustibles, de Industria y Minería, de Comercio y de Hacienda.

ARTICULO 7º — Comuníquese, publíquese, anótese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y archívese.

GUIDO — José A. Martínez de Hoz — Horacio J. Zubiri. — José M. Astigueta. — Osiris G. Villegas. — Jorge Bermúdez Emparanza. — Luis Gotthelf. — Juan B. Martín. — Eduardo B. M. Tiscornia.

Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto

SERVICIO EXTERIOR

Traslados.

DECRETO Nº 4.821 — Bs. As., 17|6|63

ATENTO a razones de servicio,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º. — Trasládase del Consulado General de la República en Asunción (Paraguay) al Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto, al funcionario de la categoría "G", Secretario de segunda clase y Cónsul de segunda clase D. Ramón Carlos Durañona.

Art. 2º. — Comuníquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas, publíquese y archívese.

GUIDO. — Juan C. Cordini

Ministerio de Educación y Justicia

SUBSECRETARIA DE EDUCACION.

Subsecretario.

DECRETO Nº 5.359 - Bs. As., 1º|7|63.

VISTO: Que se encuentra vacante el cargo de Subsecretario de Educación del Ministerio de Educación y Justicia; atento la necesidad de designar su titular y de conformidad con lo propuesto por el señor Ministro del ramo,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Desígnase Subsecretario de Educación del Ministerio de Educación y Justicia, al doctor Jorge Oscar Arana (Clase 1935, L. E. 4.149.863).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, anótese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y archívese.

GUIDO. — Bernardo Bas.

Secretaría de Industria y Minería

IMPORTACION.

Admisión temporaria de materia prima y semielaborados para ser reexportados después del proceso de beneficio, elaboración o manufactura en que se emplearán.

DECRETO Nº 5.343. — Bs. As., 1º|7|63

VISTO el régimen de admisión temporaria instituido por el artículo 114 y concordantes de la reglamentación de la Ley de Aduanas (t. o. 1941), la Ley 14.781; y CONSIDERANDO: Que las autorizaciones de admisión temporaria han de ser en cada caso beneficiosas para la economía nacional y no motivo de daño inmediato o futuro a otras actividades económicas del país; Que en materia comercial e industrial, es conveniente dar al citado régimen un carácter dinámico, acorde con los objetivos de fomento previstos para promover las exportaciones; Que esos fines llevan implícito, por la naturaleza de las exportaciones de que se trata, un efectivo fomento industrial que se concretará realmente en la medida que las franquicias de admisión temporaria sirvan a un incremento de los volúmenes de la producción y a una disminución de los costos; Que esta perspectiva debe ser ponderada no sólo en su proyección interna, sino también en función del correlativo estímulo que significará para una mayor participación industrial en las exportaciones argentinas; Que, además, el régimen puede constituir un medio eficaz para el aprovechamiento de los márgenes no utilizados de la capacidad productora de la industria nacional y, de la mano de obra, permitiéndoles orientarse a la satisfacción de demandas exteriores de ese carácter; Por ello,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º. — En las condiciones establecidas en el presente Decreto será autorizada la admisión temporaria de materias primas y semielaborados para ser reexportados después de ser beneficiados, elaborados o transformados.

Art. 2º. — La admisión temporaria de las materias primas y semielaborados será libre del pago de impuesto aduanero y sus adicionales, de recargo cambiario y de cualquier otro gravamen, derecho, contribución o impuesto que debiera ser pagado por la importación, estando sujetos exclusivamente al pago de las tasas retributivas de servicios.

Art. 3º. — La Secretaría de Estado de Industria y Minería publicará cada pedido de admisión temporaria, indicando solamente los materiales a introducir, sujetos a dicho régimen y su proceso de destino para que cualquier interesado pueda exponer su opinión dentro del plazo de 15 (quince) días.

La Secretaría de Estado de Industria y Minería, después de analizar la solicitud, las opiniones de terceros y las de las entidades empresarias, dictará resolución, si la considera pertinente, y autorizará la admisión temporaria de las materias primas y semielaborados, estableciendo el proceso de beneficio, elaboración o manufactura en que se emplearán, así como el porcentaje máximo admitido de mermas, residuos o pérdidas que se produzcan durante el proceso industrial.

Art. 4º. — La Secretaría de Estado de Industria y Minería para otorgar la autorización referida en el artículo anterior, deberá valorar los siguientes factores:

a) Que la admisión temporaria y la reexportación propuesta sean beneficiosas para la economía nacional y no constituyan motivo de daño inmediato o futuro para otras actividades económicas del país;
b) Que la admisión solicitada sea consecuencia de uno o más contratos de importación y de exportación con una o varias firmas del exterior, para llevar a cabo las operaciones previstas en este Decreto;
c) Que implique la mayor utilización de la capacidad industrial instalada y de mano de obra argentina;
d) Que la mteria prima y semielaborados que se importen temporariamente no puedan ser provistos por el mercado local en condiciones razonables de cantidad, calidad y precio, o dentro del plazo requerido para cumplir con un contrato de exportación.

Art. 5º. — Antes de proveerse al despacho aduanero de las materias primas y semielaborados que se introduzcan al país en admisión temporaria, el importador deberá afianzar a satisfacción de la Dirección Nacional de Aduanas el importe, por ésta liquidado, de todos los derechos e impuestos aduaneros y sus adicionales, de los recargos cambiarios y de los demás impuestos, derechos, contribuciones o gravámenes que correspondan a su importación normal; la fianza comprenderá también un importe adicional del 25 o|o sobre el valor de la liquidación, desde el día del despacho y por un período de ocho meses o la parte proporcional al período que se acuerde.

Art. 6º. — Dentro de los ciento ochenta días del despacho aduanero de las materias primas y semielaborados, deberá el importador proceder a su reexportación, bajo la nueva forma resultante del beneficio, elaboración o manufactura. Este plazo podrá ser prorrogado por una sola vez, por un período no superior a 60 días, mediante resolución de la Secretaría de Estado de Industria y Minería, siempre que a su juicio concurra una causa suficiente y justificada, y que el importador lo hubiere solicitado por lo menos 30 días antes de vencer el período normal.

Art 7º. — La fianza establecida en el artículo 5º se cancelará totalmente cuando se haya procedido a la reexportación total de los productos beneficiados, elaborados o manufacturados con los materiales y semielaborados admitidos temporariamente, establecidos en la resolución referida en el artículo 3º, determinado esto, en base a la tipificación autorizada.

Art. 8º. — Cuando los residuos del proceso industrial tengan valor comercial según tipificación aprobada, y no sean reexportados en el plazo del artículo 6º, la Aduana procederá a liquidar los impuestos y derechos aduaneros y sus adicionales, los recargos cambiarios, los impuestos, derechos, contribuciones y otros gravámenes, que hubieran debido ser satisfechos si se hubieran importado.

Art. 9º — Si no se produjera reexportación en el plazo del artículo 6º, el importador deberá pagar el importe liquidado por la Aduana, de acuerdo con el artículo 5º, en cuanto se refiere a derechos y recargos, con el aumento del 25 o|o para ocho meses establecido en el artículo 5º, desde el día del despacho aduanero hasta el día de pago, en la proporción que corresponda.

Si se hubiera procedido a la reexportación parcial, corresponderá el pago por la parte no exportada, sobre la base de la tipificación respectiva.

Art. 10. — Cuando se reexportaran o intentaran reexportar bajo nueva forma, materia prima y semielaborados distintos de aquellos que se introdujeron en admisión temporaria, se hará pasible el importador de una multa no inferior al doble de la liquidación aduanera practicada de acuerdo con el artículo 5º, ni superior al décuplo de la misma, la que será aplicada por la Dirección Nacional de Aduanas. Sin perjuicio del pago de esta multa, el importador abonará la liquidación aduanera, de acuerdo a lo establecido en el artículo anterior.

Art. 11. — La Secretaría de Estado de Industria y Minería y la Dirección Nacional de Aduanas, podrán hacer las inspecciones y verificaciones que consideren necesarias para comprobar el cumplimiento de este Decreto. Los importadores tendrán la obligación de abrir un registro, que será rubricado por la Dirección Nacional de Aduanas, donde se asentarán las operaciones a que se refiere el presente Decreto.

Art. 12. — La Dirección Nacional de Aduanas organizará los registros necesarios para asentar las materias primas y semielaborados que se introduzcan en admisión temporaria y para hacer los descargos por las reexportaciones que se realicen.

Art. 13. — El presente Decreto será refrendado por el Señor Ministro Secretario en el Departamento de Economía y firmado por los Señores Secretarios de Estado de Industria y Minería, de Comercio y de Hacienda.

Art. 14. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y archívese.

GUIDO. — José A. Martínez de Hoz. — Luis Gotthelf. — Juan B. Martín. — Eduardo B. M. Tiscornia.

Secretaría de Industria y Minería

INDUSTRIA

Prioridad de equipamiento para los proyectos de instalación y|o ampliación de plantas industriales.

DECRETO Nº 5.339. — Bs. As., 1º|7|63

VISTO: Lo dispuesto por las leyes 14.780 y 14.781, los decretos números 5.800|59, 13.277|59, 778|62 y disposiciones concordantes y complementarias; y CONSIDERANDO: Que conforme a las normas vigentes la importación de equipos industriales se encuentra sujeta al pago de recargos cambiarios y derechos aduaneros; Que debe ser preocupación de gobierno articular un régimen equitativo para la introducción libre de gravámenes de dichos equipos en los casos en que el interés general así lo justifique: Que el decreto Nº 13.277|59 ha permitido atender en medida ponderable los planes de expansión de la actividad productora privada; Que su aplicación se encuentra parcialmente suspendida de acuerdo con las limitaciones del Decreto Nº 778|62; Que resulta necesario adecuar las citadas disposiciones a las actuales exigencias, teniendo en cuenta la experiencia recogida durante su vigencia y la conveniencia de proseguir una prudente política de equipamiento; Que esa experiencia hace aconsejable mantener las actuales restricciones hasta tanto la situación general de recuperación del país aconseje la reducción gradual y general de los actuales gravámenes a todas aquellas importaciones de equipos y materiales que incidan en los niveles de costo; Que atendiendo al principio de la igualdad ante la ley, debe conciliarse la necesidad de seguir promoviendo las radicaciones de capitales con la defensa de los legítimos derechos de los capitales nacionales; Que a tal fin es equitativo legislar en forma uniforme para todos los casos en que se reconocen condiciones de excepción para la introducción al país de equipos industriales liberados del pago de recargos cambiarios, ya sea ésta consecuencia de una radicación de capitales extranjeros o del desarrollo de un proyecto industrial por parte de empresas nacionales; Que en todos los casos es conveniente alentar la integración parcial de los equipos que se importen con elementos fabricados en el país que

eunan condiciones de eficiencia en relación con los extranjeros, con el objeto de tender al máximo alivio de divisas y asegurar al mismo tiempo una mayor actividad a la industria nacional de bienes de capital y servicios; Por todo ello,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

I — Prioridad de equipamiento

Artículo 1º — Los proyectos de instalación y|o ampliación de plantas industriales tendrán prioridad de equipamiento cuando cumplan en forma conjunta con los requisitos que a continuación se detallan:

a) Que la inversión aporte mejoras técnicas y tecnológicas y posibilite el incremento, mejoramiento cualitativo o abaratamiento de la producción nacional;

b) Que implique una mayor utilización de materias primas o semielaborados nacionales, directa o indirectamente;

c) Que arroje un beneficio en la balanza comercial por sustitución de importaciones ó desarrollo de nuevas exportaciones;

d) Que beneficie la balanza financiera exterior en base a los conceptos del apartado anterior en relación con los compromisos de financiación de la planta, con las remesas correspondientes a utilidades según la rentabilidad esperada, con las regalías y con los préstamos de origen externo o el reintegro de los capitales invertidos, cuyos plazos de pago deben guardar relación con los plazos de amortización técnica;

e) Que cuente con recursos de capital circulante proporcionados a la inversión;

f) Que asegure directa o indirectamente fuentes estables de trabajo en razón de contar con mercados asegurados;

g) Que la producción se realice a niveles de costos razonables en relación a precios internacionales y contribuya a un mayor grado de competencia interna;

h) Que los niveles de defensa aduanera necesarios para el desenvolvimiento de esa actividad sean comparables con los de países industriales.

Art. 2º — La prioridad de equipamiento será acordada por decreto del Poder Ejecutivo conforme a lo previsto en los artículos siguientes y autorizará a la beneficiaria a la introducción libre de todo recargo cambiario, impuesto o derecho aduanero de las maquinarias y equipos destinados a la implantación industrial que no se fabrique en el país o que cuando se fabrique el interesado pueda demostrar fehacientemente que no satisfacen las exigencias tecnológicas que el proyecto exige.

La autorización se extenderá a los repuestos y accesorios necesarios para garantizar la puesta en marcha y el funcionamiento durante el período de prueba del equipo hasta un máximo en valor del 5 o|o de las máquinas o equipos importados. Esta franquicia tendrá validez para los repuestos y accesorios que se embarquen hasta los 90 días posteriores a la fecha de puesta en marcha de la planta, los que estarán sujetos a comprobación de destino.

Art. 3º — Los decretos del Poder Ejecutivo aprobando el acogimiento de proyectos industriales a regímenes de promoción para sectores industriales que no contengan limitaciones de tipo zonal o reconociendo a empresas nacionales el derecho a que se refiere el artículo 6º de la Ley Nº 14.780 servirán igualmente como declaración de prioridad de equipamiento y surtirán los efectos previstos en el artículo anterior.

II. — Del trámite

Art. 4º — Los interesados en acogerse a los beneficios de este decreto deberán presentar ante la Secretaría de Estado de Industria y Minería la documentación necesaria para que se puedan calificar los proyectos en base a los siguientes factores:

1.—Estudio técnico-económico del proyecto sobre el futuro de la empresa, teniendo en cuenta especialmente:
   a) La evaluación de la calidad del proyecto;
   b) La evaluación de la capacidad organizativa y directiva del proponente;
   c) La evaluación de la capacidad financiera del proponente;
   d) La evaluación comparativa de la relación producto-capital y otras relaciones o índices de productividad;
   e) Los efectos de la iniciativa sobre la balanza comercial y de pagos;
   f) La evaluación de la protección cambiaria y aduanera solicitada.

2.—Los aspectos financieros del proyecto, incluyendo aportes de capital con el detalle de sus titulares; préstamos de origen externo con especificación de fuentes, plazos de amortización y tipo de interés; pagos en concepto de regalías y|o asistencia técnica; rentabilidad esperada y plazos de reintegro de los capitales invertidos en los casos en que se lo hubiere convenido;

3.—El volumen y la diversificación de la producción final y los análisis y proyecciones del mercado correspondiente;

4.—Los procesos de fabricación elegidos y su adecuación a las materias primas a utilizar y el grado de evolución tecnológica de la respectiva industria;

5.—Los determinantes del costo de elaboración, especialmente:
   a) Calidad y precio de las materias primas, de los combustibles y de la energía en todas sus formas;
   b) Eficiencia en la utilización de la mano de obra;
   c) Costo de los transportes;
   d) Economía de combustibles obtenida por mejor rendimiento de las instalaciones y por utilización de sobrante.;
   e) Utilización de subproductos obtenidos.

6.—La calidad e importancia de las obras e instalaciones a erigir.

7.—Los montos aproximados correspondientes a los equipos industriales a introducir del exterior y a los que se adquirirán en el país;

8.—Plazos de instalación y de puesta en marcha;

9.—Los factores considerados para decidir la localización de la empresa.

Art. 5º — La Secretaría de Estado de Industria y Minería, una vez verificada en principio la viabilidad de la iniciativa girará los antecedentes necesarios a la Comisión Asesora de Importaciones del Ministerio de Economía para que la misma dictamine si es aconsejable una nueva implantación en el sector de que se trate, teniendo en cuenta el grado de desarrollo de la industria nacional, la incidencia en las balanzas comerciales y de pagos en función de la inversión, de la sustitución de importaciones o de exportaciones potenciales. Este trámite asegurará además la debida publicidad de estas iniciativas en el sector privado en la forma que la Comisión establezca.

Art. 6º — La Comisión Asesora de Importaciones deberá emitir su dictamen dentro de un plazo de 30 días contados desde la fecha en que el proyecto de implantación fuera girado a su consideración, vencidos los cuales continuará el trámite fijado.

Art. 7º — Con el dictamen de la Comisión Asesora de Importaciones o vencido el plazo a que se refiere el artículo anterior, la Secretaría de Estado de Industria y Minería realizará el análisis económico industrial del proyecto por intermedio de sus estructuras, las que en el cumplimiento de esta responsabilidad podrán requerir directamente de otros Ministerios, Secretarías u Organismos del Estado y entidades empresarias, los informes y asesoramientos que estimen pertinentes.

Art. 8º — La Secretaría de Estado de Industria y Minería elevará las conclusiones del estudio a que se refiere el artículo anterior al Ministerio de Economía dentro de un plazo que no excederá de los 90 días a contar de la fecha de presentación. El decreto que declara la prioridad de equipamiento será refrendado por el señor Ministro de Economía y firmado por el señor Secretario de Estado de Industria y Minería.

Art. 9º — El rechazo de las solicitudes de prioridad de equipamiento será resuelto directamente y por resolución conjunta del Ministerio de Economía y de la Secretaría de Estado de Industria y Minería.

III. — Radicaciones de Capitales Extranjeros

Art. 10. — Las propuestas de inversión de capitales extranjeros que se formulen al amparo de la Ley Nº 14.780 estarán sujetas a los requisitos y trámites establecidos en los artículos anteriores. En ese caso el decreto del Poder Ejecutivo que acuerde la prioridad de equipamiento incluirá el reconocimiento del origen extranjero del capital, clasificado en bienes físicos, transferencias de divisas y otras formas de inversión, previo cumplimiento de los recaudos que la mencionada ley establece.

Art. 11. — En el caso previsto en el artículo anterior la firma inversora recibirá como contrapartida de su inversión acciones o cuotas de capital de la sociedad receptora, a un valor no inferior al nominal, las que no podrán ser transferidas hasta tres años después de la puesta en marcha, en condiciones normales, de la planta y|o ampliación objeto de la inversión. La conversión del aporte en moneda extranjera se hará al tipo de cambio de mercado libre vigente a las siguientes fechas:

a) La del despacho a plaza, en el caso de bienes físicos;

b) La de la respectiva transferencia bancaria, en el caso de remesas de divisas;

c) La del primer despacho de bienes físicos, en el caso de valores inmateriales.

Art. 12. — Exceptúase de la intransferibilidad prevista en el artículo anterior el despazamiento de las acciones o cuotas de capital entre empresas del mismo grupo, siempre que como resultado de la operación no se obtuvieren fondos en el país que pudieren ser transferidos al exterior y previa autorización en cada caso de la Secretaría de Estado de Industria y Minería.

Art. 13. — Los valores de los bienes físicos a incorporar como inversión de capital extranjero deberán ajustarse a los corrientes de venta en los mercados de exportación, circunstancia que deberá ser probada por la firma inversora a satisfacción de la Consejería Económica de la Embajada Argentina en el país de origen de los mismos, con anterioridad al embarque.

Art. 14. — Los inversores podrán transferir por el mercado libre de cambios las utilidades realizadas y líquidas provenientes de la inversión. El reintegro del capital se hará en la forma y oportunidad previstas en el decreto de autorización.

IV. — Disposiciones comunes

Art. 15. — Dictado el decreto a que se refiere el artículo 8º, la Secretaría de Estado de Industria y Minería aprobará el detalle de los bienes a introducir del exterior en las condiciones establecidas en el artículo 2º. Para el mejor cumplimiento de esta responsabilidad, la mencionada Secretaría podrá requerir el asesoramiento de la actividad privada y|o constituir comisiones de consulta con representantes de las entidades gremiales empresarias correspondientes. La aprobación del detalle incluirá también la fijación de los plazos para el despacho a plaza, para la instalación de los bienes y para la puesta en marcha de la planta y|o ampliación de que se trate.

Art. 16. — La Dirección Nacional de Aduanas autorizará el despachho a plaza de los bienes que se autoricen conforme a lo previsto en el artículo anterior sobre la base del detalle analítico que extenderá la Secretaría de Estado de Industria y Minería y la constancia del cumplimiento del requisito a que se refiere el artículo 13 en el caso de las inversiones de capitales extranjeros.

Art. 17. — La Secretaría de Estado de Industria y Minería queda facultada para autorizar los reemplazos que pudieran originarse en razón de la clasificación aduanera que se asigne a la maquinaria y equipos aprobados en el momento de su introducción al país, pero siempre ajustándose a las disposiciones de este decreto.

Art. 18. — La Secretaría de Estado de Industria y Minería controlará el cumplimiento de la instalación y puesta en marcha de la planta industrial correspondiente al proyecto aprobado.

Art. 19. — Trimestralmente, las firmas beneficiarias deberán informar a la Secretaría de Estado de Industria y Minería acerca de la marcha de la instalación industrial y específicamente sobre:

a) Monto de los contratos efectuados en plaza, monto de lo ya recibido y monto de los pagos ya efectuados;

b) Monto de los contratos efectuados en el exterior, monto de lo ya despachado a plaza y monto de los pagos realizados por este concepto.

c) Monto de las transferencias de divisas recibidas, cuando correspondiere;

d) Monto de los pagos correspondientes a obras civiles realizadas.

La información precedente deberá referirse al período trimestral y al total acumulado a esa fecha, hasta completar la instalación industrial.

Art. 20. — El embarque de las maquinarias correspondientes al proyecto, la apertura de créditos documentarios u otros actos confirmatorios o ratificatorios de la adquisición de equipos en el exterior con anterioridad al dictado del decreto que declare la prioridad de equipamiento o la Resolución conjunta en su caso, tendrá el carácter de renuncia a los beneficios previstos en el presente decreto.

Art. 21. — La Dirección Nacional de Aduanas no dará curso a ningún pedido o solicitud de despacho a plaza de los bienes amparados por el presente régimen si verificara que la fecha de embarque de los mismos es anterior a la del decreto o resolución que declare la prioridad de equipamiento.

V. — Intransferibilidad de los bienes importados

Art. 22. — Los bienes introducidos con franquicia del exterior no podrán ser transferidos hasta cinco años después de la puesta en marcha de la instalación industrial, salvo autorización expresa de la Secretaría de Estado de Industria y Minería.

Art. 23. — Lo dispuesto en el artículo precedente no regirá para los bienes introducidos como inversión de capitales extranjeros, para cuya transferencia será necesario en cualquier tiempo la autorización de la Secretaría de Estado de Industria y Minería.

VI. — Disposiciones Especiales

Art. 24. — Previo dictamen de la Comisión Asesora de Importaciones, el Ministerio de Economía y las Secretarías de Estado de Industria y Minería, de Comercio y de Agricultura y Ganadería, por Resolución conjunta, podrán determinar prioridad de equipamiento para proyectos de la mediana y pequeña industria correspondientes a actividades que promuevan una mayor industrialización de la producción primaria.

En ese caso, los proyectos que se formulen deberán ajustarse a lo dispuesto en los incisos 1) apartados b, c y e; 2), 7), 8) y 9) del artículo 4º de este decreto. La Resolución conjunta que declare la prioridad de equipamiento tendrá los mismos efectos previstos en el artículo 2º. Dictada la Resolución, será de aplicación lo dispuesto en el Capítulo IV precedente.

VII. — Disposiciones Transitorias

Art. 25. — Las disposiciones del presente decreto se aplicarán a todas las presentaciones que se efectúen a partir de la fecha de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 26. — Deróganse todas las disposiciones que se opongan a lo establecido en el presente decreto.

Art. 27. — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario en el Departamento de Economía y firmado por los señores Secretarios de Estado de Industria y Minería, de Comercio, de Hacienda y de Agricultura y Ganadería.

Art. 28. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y archívese.

GUIDO. — José A. Martínez de Hoz. — Luis Gotthelf. — Juan B. Martín. Eduardo B. M. Tiscornia. — Carlos A. López Saubidet.

Secretaría de Industria y Minería

INDUSTRIAS

Complementase el régimen de promoción.

DECRETO Nº 5.338 - Bs. As., 1º/7/63.

VISTO, las leyes números 14.780 y 14.781 que establecen el régimen de promoción para las empresas nacionales y los capitales extranjeros, y los decretos Nros. 5.038|61, 5.039|61, 8.141|61, 2.077|62, 6.130|61, 10.361|61, 2.324|62, 2.325|62, 9.477|61, 11.316|61, 2.078|61, 11.324|61, 2.081|62, 2.323|62, dictados en su consecuencia; y CONSIDERANDO: Que la experiencia recogida en la aplicación de las normas reglamentarias citadas señala la conveniencia de su revisión y de su ordenamiento sistemático, a fin de lograr el pleno cumplimiento de los objetivos perseguidos; Que la implantación y consolidación de sectores industriales básicos a que se refieren los decretos mencionados más arriba, contribuirá a resolver el estrangulamiento de la economía que provoca la necesidad de importar las materias primas por ellos producidas; Que es conveniente, asimismo, promover la industrialización de aquellas zonas del país que no han alcanzado aún un desarrollo económico adecuado; Que el país debe encontrarse desarrollado en sus sectores fundamentales para facilitar la integración económica con los restantes países de la Asociación Latinoamericana de Libre Comercio; Que el perfeccionamiento del régimen de promoción industrial existente, impone una instrumentación ordenada que uniforme los beneficios establecidos en los distintos regímenes y los extienda a actividades que, como la construcción masiva de viviendas económicas, no se encuentran contemplados en la legislación actual; Que deben contemplarse paralelamente estímulos al personal de las empresas industriales correspondientes a sectores promovidos y ubicados en zonas de fomento; Que el régimen de promoción industrial debe complementarse con un procedimiento uniforme que determine con certeza los recaudos a cumplir por las empresas que soliciten el acogimiento a sus beneficios, sean éstos nacionales o extranjeros; Por ello,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Podrán acogerse a los beneficios que acuerda el presente decreto las actividades industriales a que se refiere el artículo 5º y las mencionadas en el artículo 7º, siempre que estas últimas se instalen en las zonas fijadas en el artículo 6º. Estas franquicias se acordarán únicamente mientras exista necesidad de expansión de la producción

en los rubros o en las zonas enumeradas en este decreto. Una vez que a juicio de la Secretaría de Estado de Industria y Minería no se justifique continuar con la promoción de una actividad o de una zona, podrá excluirla por simple resolución.

Art. 2º — Son requisitos esenciales para el acogimiento:

a) Que se trate de una nueva implantación industrial o de la ampliación de una ya existente;

b) Que sean unidades técnicamente eficientes y económicamente rentables;

c) Que la industria a instalar y|o ampliar sea propiedad de una empresa nacional, según los términos del artículo siguiente.

En el caso previsto en la segunda parte del inciso a), los beneficios se acordarán exclusivamente a la parte de la ampliación, no siendo considerada como tal la adquisición de una unidad existente en el país.

Art. 3º — A todos los fines vinculados con el presente decreto, se consideran nacionales las empresas que sean de propiedad de personas físicas de nacionalidad argentina o que pertenezcan a sociedades constituidas y domiciliadas en el país.

Art. 4º — DeclárANSE de interés nacional las empresas a que se refiere el presente decreto a los efectos previstos en los artículos 19º, inciso p) y 62, inciso ñ), de la Ley 11.682 (T. O. 1960).

I — Actividades Promovidas

Art. 5º — Son actividades industriales promovidas en todo el territorio nacional:

A) Siderurgia explotada en unidad, entendiéndose por tal:

1) Las plantas integradas que inician el ciclo industrial, partiendo de los minerales y combustibles y lo terminan con la producción de aceros fundidos, laminados y|o forjados:

2) Las plantas semi-integradas, que inician el ciclo industrial con la elaboración de acero y lo terminan con la producción de acero fundidos, laminados y|o forjados, o las que cumplen solamente la etapa de elaboración de arrabio y|o acero.

Respecto a esta actividad promovida regirán exclusivamente las disposiciones del Decreto 5.038|61.

B) Petroquímica, entendiéndose por tal:

1) Las plantas que inician el ciclo productivo con petróleo o gas natural, sus fracciones o destilados y producen preponderamente hidrocarburos saturados, olefínicos, deolefínicos, acetilénicos, nafténicos o aromáticos y|o azufre, y|o hidrógeno;

2) — Las plantas que elaboren alguno o algunos de los siguientes productos: caucho sintético, negro de humo, fertilizantes, plaguicidas, herbicidas, plásticos y resinas al fenol; polietileno, policloruro de vinilo, polipropileno, poliemidas, poliésteres, poliuretano y sus monómeros, u otros productos de la petroquímica semejantes que se desarrollen en el futuro, siempre que se integren en una sola empresa o guarden relación armónica con las plantas básicas definidas en el párrafo anterior instaladas en el país. No se incluyen las plantas que tengan por objeto principal la elaboración de lubricantes y combustibles ni las que desarrollen los procesos textiles u otros de transformación de los productos citados precedentemente.

C) Celulósica, entendiéndose por tal:

1) — Las plantas productoras de pastas celulósicas de fibras cortas o largas.

2) — Las plantas que completen el ciclo de la producción anterior con la fabricación de papeles de todo tipo y cartones siempre que guarden relación armónica con las plantas básicas definidas en el párrafo anterior instaladas en el país.

3) — Las plantas elaboradoras de pastas semiquímicas integradas con fábricas de papel para diarios.

D) Industria para la construcción, entendiéndose por tal:

Las plantas que fabriquen elementos básicos estructurales para la construcción masiva de viviendas económicas y que permitan acelerar y racionalizar métodos y reducir costos y las plantas o elementos que formen un conjunto funcional e integrado, destinado a abaratar y acelerar sustancialmente el proceso de construcción.

E) Industrias mineras, excluído petróleo y gas y subproductos y derivados y minerales de tercera categoría, en sus procesos de preparación, desarrollo, exploración, extracción, concentración y beneficio.

A los fines previstos en este artículo se entenderá que una planta guarda relación armónica con otra que le precede en el ciclo productivo cuando sus necesidades de materias primas son satisfechas efectivamente en cantidad y calidad por la proveedora y adquiridas a ésta.

II — Zonas Promovidas

Art. 6º. — Son zonas promovidas a los fines del presente decreto, las que se indican a continuación:

Zona A: La ubicada al sur del río Colorado y su afluente el río Barrancas y los departamentos de Puelén, Curaco, Lihuel-Calel y Caleu-Caleu de la provincia de La Pampa y el Departamento de Malargüe, de Mendoza. Todos ellos dentro de sus límites actuales.

Zona B: La que abarca las provincias de Catamarca, Jujuy, La Rioja, Salta, Santiago del Estero, Tucumán, Chaco y Formosa. Los departamentos de Sobremonte, Río Seco, Tulumba, Ischilín, Totoral, Cruz del Eje, Minas, Pocho, San Alberto y San Javier de la provincia de Córdoba, los Departamentos de Vera, 9 de Julio, y General Obligado de la provincia de Santa Fe y los Departamentos de Calingasta, Iglesias, Valle Fértil y Jáchal de la provincia de San Juan, todos ellos dentro de sus límites actuales.

Zona C: La que incluye la provincia de Corrientes con excepción de los Departamentos de Ituzaingó, Santo Tomé, Esquina, Sauce, Curuzú-Cuatiá, todos ellos dentro de sus límites actuales.

III — Actividades Zonales

Art. 7º. — Exclusivamente dentro de las zonas delimitadas en el artículo anterior son actividades promovidas a los fines del presente decreto:

A) En general, todas aquellas actividades que industrialicen productos naturales originarios de las zonas A, B o C y que contribuyan al incremento de exportaciones de productos elaborados, que sustituya un producto importado.

B) En particular las que se indican a continuación:

1) — Impregnación, aglomeración, duraminización y secado artificial de madera, de fibra y de bagazo.

2) — Elaboración de fibras naturales hasta completar el proceso de hilatura.

3) — Industria de curtiduría.

4) — Industrialización y almacenamiento frigorífico de productos alimenticios, excluídas bebidas alcohólicas.

5) — Metalúrgicas.

6) — Química y Sucroquímica.

7) — Cerámica y|o del vidrio.

IV — Evaluación del Proyecto

Art. 8º. — Se considerarán factores básicos para la calificación de unidades industriales técnicamente eficientes y económicamente rentables:

A) La valorización que resulte desde el punto de vista técnico-económico sobre el futuro de la empresa, teniendo especialmente en cuenta:

1) — La evaluación de la calidad del proyecto.

2) — La evaluación de la capacidad organizativa y directiva del proponente.

3) — La evaluación de la capacidad financiera del proponente.

4) — La evaluación comparativa de la relación producto capital y otras relaciones o índices de productividad.

5) — Los efectos de la iniciativa sobre la balanza comercial y de pagos.

6) — La evaluación de la protección cambiaria y aduanera solicitada.

B) Los aspectos financieros del proyecto, incluyendo aportes de capital con el detalle de sus titulares; préstamos de origen externo con especificación de fuentes, plazos de amortización y tipo de interés; pagos en concepto de regalías y|o asistencia técnica; rentabilidad esperada y plazos de reintegro de los capitales invertidos en los casos en que se lo hubiere convenido.

C) El volumen y diversificación de la producción final y los análisis y proyecciones del mercado correspondiente.

D) Los procesos de fabricación elegidos y su adecuación a las materias primas a utilizar y al grado de evolución tecnológica de la respectiva industria.

E) Los determinantes del costo de elaboración, especialmente:

1) — Calidad y precio de las materias primas de los combustibles y de la energía en todas sus formas;

2) — Eficiencia en la utilización de la mano de obra;

3) — Costo de los transportes;

4) — Economía de combustibles obtenida por mejor rendimiento de las instalaciones y por utilización de sobrantes;

5) — Utilización de subproductos obtenidos;

F) La calidad e importancia de las obras e instalaciones a erigir.

G) Los factores considerados para decidir la localización de la empresa.

V — Beneficios a los Inversores.

Art. 9º — Los inversores en empresas de actividad promovida podrán:

A — Considerar los aportes de capital que efectuaren con motivo de la instalación o ampliación de dichas empresas como un activo de su propia explotación para la determinación de su capital computable a los fines del pago del impuesto a los beneficios extraordinarios. Este cómputo sólo será efectuado por los aportantes originarios de capital y durante el tiempo que mantengan la inversión en su activo. Los dividendos en efectivo producidos por esta inversión deberán sumarse a los beneficios de la explotación sujetos al pago del impuesto. Este beneficio tendrá vigencia a partir de cada integración de capital y hasta tres años de la puesta en marcha.

B — Acogerse a los beneficios del artículo 19º inciso p) y 62º inciso ñ) de la Ley 11.682 (T.O. 1960).

VI — Beneficios a las Empresas.

Art. 10º — Las empresas de actividades promovidas tendrán los siguientes beneficios:

A — Exención del impuesto de sellos sobre los contratos de sociedad y sus prórrogas, incluyendo las ampliaciones de capital y la emisión de acciones por diez años a partir de su constitución.

B — Exención por diez años a partir de su constitución del impuesto de sellos correspondiente a los contratos de garantía que suscriban con las entidades bancarias del sistema oficial como contravalor de los avales, fianzas y garantías que éstas le presten a los proveedores nacionales o extranjeros por los créditos acordados a las mismas como saldo de precios de máquinas, equipos, accesorios o construcciones necesarias a su implantación industrial.

C — Exención por diez años a partir de su constitución del impuesto de sellos correspondiente a los contratos de suministro de materias primas celebradas con organismos, entidades o empresas del Estado.

D — Reducción del monto a abonar por el impuesto a los réditos y a los beneficios extraordinarios de acuerdo a la siguiente escala y a partir del ejercicio de puesta en marcha inclusive:

Por los primeros 5 ejercicios anuales	100 %
Por el sexto ejercicio	80 %
Por el séptimo ejercicio ..	60 %
Por el octavo ejercicio ...	40 %
Por el noveno ejercicio ...	20 %
Por el décimo ejercicio ...	10 %

E — Autorización por el P. E. del ingreso al país de personal extranjero necesario y su familia para el desarrollo de los planes de producción y hasta un máximo de personas que se fijarán en el decreto de acogimiento. Dicha autorización incluirá la admisión temporaria por el tiempo que dure su empleo en la empresa, libre del pago de recargos y derechos aduaneros, de sus efectos y bienes personales y del hogar, en las condiciones previstas en el decreto Nº 7.813|55, sus complementarios y modificatorios.

F — A los efectos de determinar el monto líquido imponible para la aplicación del impuesto a las ventas, las empresas industriales que se establezcan en la zona A podrán deducir durante un lapso de hasta diez (10) años, el costo de transporte de los respectivos productos hasta el lugar de entrega, siempre que este último esté ubicado fuera de la zona delimitada.

G — A las industrias a que se refieren los artículos 5º y 7º, previo estudio conjunto de las Secretarías de Estado de Energía y Combustibles y de Industria y Minería, y siempre que utilicen preponderantemente materias primas nacionales, se les acordará prioridad para el suministro de gas natural como combustible o materia prima a precios de fomento adecuados para su desenvolvimiento. Estos precios serán fijados en el decreto a que hacen referencia los artículos 12º y 13º del presente.

H — Las reparticiones públicas o empresas del Estado, dentro de las condiciones y límites establecidos por sus respectivos estatutos legales, acordarán a las industrias promovidas por el presente decreto, prioridad para el suministro de materias primas, energía, combustibles y transportes.

Asimismo facilitarán las materias primas a elaborar a precios de fomento, a cuyo efecto se tendrán por cumplidos los requisitos exigidos por las normas en vigencia para la fijación de tarifas especiales, cuando se dicte el decreto a que se refieren los artículos 12º ó 13º.

VII — Beneficios al Personal

Art. 11º. — El personal que trabaje con relación efectiva de dependencia en las empresas promovidas por el presente decreto en los artículos 5º y 7º, cuando éstas desarrollen sus actividades en cualesquiera de las zonas indicadas en el artículo 6º y siempre que con motivo de dicha relación residiere en forma estable en cualesquiera de las citadas zonas, tendrá derecho a elevar en un 100 (cien) o|o la deducción adicional que establece el artículo 20º de la Ley 11.682 (T. O. 1960) a los efectos del pago del impuesto del artículo 60º de la misma Ley.

VIII — Procedimientos

Art. 12º Las solicitudes de acogimiento al régimen establecido por el presente decreto deberán presentarse a la Secretaría de Estado de Industria y Minería, la que previo estudio informará al Poder Ejecutivo por conducto del Ministerio de Economía. En caso de corresponder el otorgamiento, se dictará un decreto especial acordándolo con la intervención del Ministerio de Economía y de la Secretaría de Estado de Industria y Minería. La Secretaría de Industria y Minería establecerá la información que deberán contener las solicitudes y su forma y el trámite interno.

Art. 13º. — Las empresas cuyos estudios se hallen en estado de anteproyecto podrán someter en consulta sus planes a la Secretaría de Estado de Industria y Minería para que se dictamine si la actividad que se pretende desarrollar está encuadrada en el régimen del presente decreto y se declare si su instalación interesa al país.

IX — Sanciones

Art. 14º. — Las empresas acogidas a los beneficios de este decreto deberán cumplir los planes que sirvieran de base para la concesión de las franquicias, a cuyo efecto la Secretaría de Estado de Industria y Minería establecerá los controles correspondientes. En caso de incumplimiento total o parcial de la obligación enunciada precedentemente y salvo caso fortuito o de fuerza mayor, conforme a los principios de la legislación de fondo, las empresas estarán sujetas desde el momento en que se comprueben los incumplimientos, sin necesidad de constitución en mora de naturaleza alguna y con la sola notificación, a las siguientes medidas:

a) Pérdida de los beneficios que le hayan sido acordadas en la forma prevista.

b) Devolución de todos los importes con que haya resultado beneficiada, por aplicación de las franquicias previstas, incrementados desde el momento en que deberían haberse ingresado por el interés que resulte de aplicar la tasa vigente a la fecha de devolución en el Banco de la Nación Argentina para los descuentos en general.

Las medidas enunciadas se aplicarán sin perjuicio de las que resulten procedentes, de acuerdo con las leyes y reglamentos impositivos, y de las acciones penales del caso.

X — Disposiciones Especiales

Art. 15º. — Serán consideradas en los términos del presente decreto las solicitudes que actualmente se hallen en trámite para acogerse a los beneficios de los regímenes de promoción anterior.

Art. 16º. — Las empresas que por decreto especial gozaran de los beneficios establecidos por los regímenes de promoción anterior podrán optar por acogerse al resente régimen. En ese caso les serán acordados por decreto especial, para el futuro y desde la sanción del mismo, el nivel de beneficios que les correspondería en esa fecha como si hubieran gozado del presente régimen desde que se concedieron los beneficios del régimen anterior.

La solicitud deberá tramitarse en la Secretaría de Estado de Industria y Minería.

Art. 17º. — Sin perjuicio de lo establecido en el presente régimen las industrias incluídas en el artículo 5º que se instalen dimensionadas y con miras a abastecer el mercado ampliado que surge de la Asociación Latinoamericana de Libre Comercio, podrán solicitar del Poder Ejecutivo beneficios adicionales y serán consideradas con prioridad.

Art. 18º. — Por el Ministerio del Interior se invitará a los Gobiernos Provinciales a conceder exenciones de impuestos locales que graven la constitución y explotación de las unidades industriales a que se refiere este decreto, por un período no inferior al acordado por el Poder Ejecutivo Nacional.

Art. 19º. — Deróganse los Decretos números 5.039|61, 8.141|61, 2.077|62, 6.130|61, 10.361|61, 2.324|62, 2.325|62, 9.477|61, 11.316|61, 2.078|61, 11.324|61, 2.081|62, 323|62 y todas las disposiciones que se opongan al presente decreto.

Art. 20. — Mantiénense vigente en todas sus disposiciones el Decreto número 5.038|61 y se regirán por el mismo las actividades promovidas en el artículo 5º, inciso A) del presente.

Art. 21º. — La empresas a que se refiere el artículo 4º del decreto número 6.130|61, podrán optar entre los beneficios de este Decreto y los previstos en aquél que a este sólo efecto se considerará subsistente.

Art. 22º. — Facúltase a la Secretaría de Estado de Industria y Minería para dictar resoluciones de carácter general vinculadas con la interpretación y/o aplicación de las disposiciones del presente incluída la ampliación de las nóminas previstas en el artículo 5º, apartado B), párrafo 2) y artículo 7º, apartado B.

Art. 23º. — La Secretaría de Estado de Industria y Minería, propondrá dentro de los 30 (treinta) días corridos, por conducto del Ministerio de Economía, las necesidades de personal incluído el técnico y de alto nivel de es

pecialización, que requiera el eficiente cumplimiento de las responsabilidades atribuidas por este decreto, cuya designación propondrá por esta única vez y como caso de excepción a las normas legales vigentes.

Art. 24º. — Dése cuenta oportunamente al Honorable Congreso de la Nación.

Art. 25º. — El presente decreto será refrendado por los señores Ministros Secretarios en los Departamentos del Interior y de Economía y firmado por los señores Secretarios de Estado de Hacienda, de Industria y Minería y de Energía y Combustible

Art. 26º. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y archívese

GUIDO. — Luis Gottheil. — José A. Martínez de Hoz. — Jorge Bermúdez Emparanza. — Osiris G. Villegas. — Eduardo B. M. Tiscornia.

DECRETO - LEY Nº 5.340

Buenos Aires, 1º de julio de 1963.

CONSIDERANDO: Que para promover el bienestar general, que es uno de los fines esenciales del gobierno, pueden dictarse medidas conducentes a la prosperidad del país para el adelanto y bienestar de todas las provincias, promoviendo las industrias existentes y la introducción y establecimiento de otras nuevas, por leyes protectoras de estos fines, como expresan el preámbulo de la Constitución Nacional y su artículo 67, inciso 16; Que se considera absolutamente imprescindible y urgente adoptar ciertas medidas tendientes a fomentar las actividades nacionales de producción de bienes; Que las compras en el exterior de productos que pudieran adquirirse en el mercado interno agrava innecesariamente el déficit de la balanza de pagos internacionales de la República, ya que exigen pagos en divisas que pueden ser evitados; Que cuanto mayores sean las ventas en el mercado interno, tanto mayores serán los empleos y tanto más se eliminarán las causas de desocupación; Que el mayor volumen de ventas está generalmente acompañado de una reducción de los costos, que a su vez se traduce en disminución de los precios de venta; Que el fortalecimiento del mercado interno alienta nuevas inversiones y, consiguientemente, crea un factor de competencia que es el mecanismo básico para mejorar y abaratar la producción; Que las adquisiciones que deben hacer la administración pública, las dependencias, reparticiones y entidades autárquicas y autónomas, las empresas de Estado y las empresas concesionarias de servicios públicos representan un volumen importantísimo; Que es imprescindible adoptar las medidas para asegurar que el potencial comprador del Estado, de los organismos del Estado y de los que prestan servicios públicos, se dirija al mercado interno, adquiriendo en la máxima medida posible productos, mercaderías y materiales de origen nacional cuanto estén a un nivel razonable de precios en relación con los productos, mercaderías y materiales similares adquiridos en el exterior; Que los derechos aduaneros y los recargos cambiarios a la importación tienden a establecer un equilibrio entre los precios de los productos nacionales y los de los productos de importación, dentro de márgenes razonables y en consideración de la conveniencia del establecimiento de ciertas actividades de producción; Que como la administración pública, los organismos y empresas de Estado y las empresas concesionarias de servicios públicos se encuentran en algunos casos liberadas del pago de impuestos aduaneros y recargos de importación y en otros casos gozan de facilidades financieras para su pago, se produce, naturalmente, una tendencia a adquirir materiales, mercaderías y productos de importación; Que a estos efectos parece lo más conveniente establecer la preferencia absoluta a favor del material, mercadería y productos de origen nacional en las adquisiciones directas o indirectas de la administración pública, de los organismos y empresas de Estado y de las empresas concesionarias de servicios públicos, cuando el precio sea razonable, entendiéndose como razonable el que no sea superior al del material, mercadería o productos de importación, computando todos los recargos cambiarios, derechos, impuestos, tasas y gravámenes que debiera satisfacer un importador no privilegiado, es decir, una persona que no pudiera invocar las exenciones o privilegios del Estado; Que en esta forma se sigue la misma política que han adoptado los países industriales que han asegurado para su propia industria el mercado de las inversiones públicas; Que con el establecimiento de este régimen el Gobierno Nacional piensa asegurar en forma permanente un importante sector del mercado interno para ser satisfecho por la producción de origen nacional, sin desconocer los compromisos que surgen del Tratado de Montevideo, que creó la Asociación Latinoamericana de Libre Comercio; Por ello,

El Presidente de la Nación Argentina, DECRETA con fuerza de LEY:

ARTICULO 1º. — La Administración Pública, las dependencias, reparticiones o entidades autárquicas, autónomas o descentralizadas, las empresas concesionarias de servicios públicos y las empresas de Estado, deberán adquirir exclusivamente materiales, mercaderías y productos de origen nacional, siempre que el precio sea razonable.

Igualmente estarán obligados los que celebren contratos de obras o de servicios con la administración pública, las dependencias, reparticiones o entidades autárquicas, autónomas o descentralizadas y las empresas de Estado.

ARTICULO 2º — A los efectos del artículo 1º, se entiende que un material, mercadería o producto es de origen nacional, cuando:

a) sea un mineral extraído de minas situadas en el territorio nacional, y beneficiado en el mismo;
b) sea un producto agropecuario producido en el territorio nacional;
c) sea un producto industrial manufacturado en la República Argentina en cuya elaboración se utilicen materias primas, productos semielaborados o partes producidas en el territorio nacional;
d) sea un producto industrial manufacturado en la República Argentina en cuya elaboración se utilicen materias primas, productos semielaborados o partes producidas en el exterior y que no se produzcan o no puedan producirse en el territorio nacional a precios razonables;
e) sea un producto industrial manufacturado en la República Argentina por plantas industriales que estén desarrollando un plan de integración industrial aprobado o establecido por autoridad competente, aunque el producto no cumpla la condición del inciso d) precedente.

ARTICULO 3º — El costo es considerado razonable cuando el precio de los materiales, mercaderías o productos de origen nacional no sea superior al precio de los materiales, mercaderías o productos de importación, que al solo efecto de la comparación de precios comprenderá:

a) el valor C.I.F. puerto argentino (costo, seguro y flete).
b) los recargos cambiarios establecidos para la importación del material, mercadería o producto de que se trate, que deban ser satisfechos por un importador no privilegiado; se computará como recargo mínimo el 25 % si el establecido fuera inferior o no existiese;
c) los impuestos, derechos y tasas aduaneras que debieran ser satisfechos por un importador no privilegiado;
d) todos los demás impuestos, derechos, tasas o gravámenes que debieran ser satisfechos por un importador no privilegiado;
e) los intereses, comisiones y gastos financieros que el adquirente deba pagar cuando se hubiera ofrecido el pago a plazo de los materiales, mercaderías y productos de importación, en el monto que exceda del porcentaje corriente en el país de origen para exportaciones financiadas sobre el valor de los materiales, mercaderías y productos entregados; se computará también en este concepto el impuesto a los réditos imponible sobre el giro de intereses al exterior cuando esté a cargo del adquirente.

ARTICULO 4º — En los materiales, mercaderías o productos originarios de países integrantes de la Asociación Latinoamericana de Libre Comercio, se computarán solamente los recargos y aranceles vigentes en la Lista Nacional Argentina.

ARTICULO 5º — Cuando la Secretaría de Estado de Industria y Minería, a petición de parte interesada o de oficio, establezca fehacientemente que el precio en el mercado interno del país de origen del material, mercadería o producto de importación que hubiera sido ofrecido es, por lo menos, superior en un diez por ciento (10 %) al de exportación, se sustituirá en la comparación de precios —siempre que no existiese un precio índice establecido— el valor C.I.F. puerto argentino por el precio corriente en el mercado interno del país de origen, aumentado con los elementos para establecer el valor C.I.F. puerto argentino.

ARTICULO 6º — A los efectos de la comparación de precios prevista en el Artículo 3º, si el monto de los gravámenes totales del producto terminado de importación que debiera pagar un importador no privilegiado fuera menor que el monto total de los gravámenes pagados por los componentes importados del producto terminado nacional, esta diferencia disminuirá el precio del material, mercadería o producto de origen nacional comprendido en los incisos d) y e) del Artículo 2º. Este importe será determinado por la Secretaría de Industria y Minería y será aplicado el importe menor establecido para cada uno de los varios materiales, mercaderías o productos similares de origen nacional que se hubiesen ofrecido en una licitación, cuando en la elaboración se emplearen en distinto grado materias primas, productos semielaborados o partes de importación.

ARTICULO 7º — Será condición para la aplicación del régimen establecido, la certificación por la Secretaría de Industria y Minería de que un material, mercadería o producto es de origen nacional, conforme a las disposiciones del artículo 2º y del importe que se determine conforme a las disposiciones del artículo 6º. La Secretaría de Industria y Minería deberá expedir las certificaciones dentro de los diez días hábiles de ser solicitadas y estas certificaciones tendrán validez permanente, mientras no sean rectificadas o modificadas, de oficio o a pedido de parte interesada.

ARTICULO 8º. — Los Bancos oficiales podrán conceder créditos, avales o garantías para financiar la adquisición en el exterior de materiales, mercaderías o productos por parte de las administraciones públicas provinciales o municipales, reparticiones, dependencias o entidades autárquicas, autónomas o descentralizadas o empresas de Estado, provinciales o municipales, s. amente previo el dictado de la resolución conjunta a que se refiere el artículo 12º.

ARTICULO 9º. — No se acordarán liberaciones de recargos cambiarios o de derechos aduaneros que soliciten las provincias, municipalidades o cualquier otra entidad pública, para la importación de materiales, mercaderías o productos, si no se operan las condiciones que se establecen en el presente decreto.

ARTICULO 10. — Declárase al régimen establecido de orden público y nulos de nulidad absoluta todos los contratos que se celebren en contravención con el mismo. La nulidad podrá ser declarada de oficio, o petición de parte interesada, considerándose tal también al oferente de materiales, mercaderías o productos de origen nacional.

ARTICULO 11. — Créase, en jurisdicción del Ministerio de Economía, una Comisión Asesora Honoraria, integrada por representantes de organismos del Estado y de la actividad privada, la que intervendrá en el cumplimiento de las disposiciones del presente régimen asesorando a dicho Ministerio. La reglamentación que se dicte determinará el número de miembros, organismos representados y procedimiento a que deberá ajustar su cometido.

ARTICULO 12. — Previo asesoramiento de la Comisión que se crea, por resolución conjunta del Ministerio de Economía y de la Secretaría de Industria y Minería se podrán conceder autorizaciones de importación, en los siguientes casos:

a) Cuando se hayan observado las condiciones del régimen establecido por este decreto, y el precio de los materiales, mercaderías o productos de importación C. I. F. Buenos Aires, resulten más convenientes de acuerdo con el criterio de comparación fijado en el artículo 3º.
b) Cuando el bien licitado internacionalmente se encuentre protegido con un recargo de cambio superior al 25 % y, hecho el estudio de costos, incluido un razonable beneficio del productor argentino, se llegare a la conclusión de que la protección existente excede la necesaria, a los efectos de la comparación del artículo 3º, inc. b), podrá reducirse el recargo en la medida del excedente y no será el recargo inferior, en ningún caso, al 25 %.
c) Cuando exista una razón de urgencia y se pruebe fehacientemente que los proveedores locales no están en condiciones de entregar el producto de que se trate, dentro del plazo requerido.
d) Cuando se trate de importaciones de países integrantes de la Asociación Latinoamericana de Libre Comercio y se juzgue que una importación determinada promoverá exportaciones en otros sectores.
e) Cuando se trate de operaciones financiadas por agencias gubernamentales extranjeras u organismos internacionales de crédito, siempre que, hechos los debidos estudios económicos, la obra o trabajo a financiar se considere de alta prioridad y que como consecuencia de la misma se obtenga un correlativo incremento de la actividad general interna y una adecuada participación de la industria argentina.
f) Cuando se pruebe en forma fehaciente que la calidad del producto nacional es insatisfactoria o que las especificaciones técnicas exigidas por el ente comprador difieren sustancialmente de las del producto nacional y que no puedan ser adaptadas a las de la industria nacional sin serio perjuicio para el adquirente.
g) Cuando los antecedentes del proveedor nacional sean, a juicio de la Comisión, insatisfactorios en cuanto a su posibilidad de cumplir en todos sus términos con su oferta.
h) Cuando el oferente, en virtud de beneficios concedidos por al Estado, se haya comprometido a operar con un nivel de protección inferior al que fija el presente régimen.

ARTICULO 13. — Por el Ministerio del Interior se invitará a los gobiernos de las provincias para que en sus respectivas jurisdicciones se dicten normas similares a las de este régimen.

ARTICULO 14. — Las disposiciones del presente decreto no regirán para las comparaciones de precios que deban hacerse en las licitaciones internacionales que se efectúen en función de financiaciones ya convenidas con agencias gubernamentales extranjeras u organismos internacionales de crédito en que se hubieran especialmente previsto las modalidades correspondientes.

ARTICULO 15. — El presente decreto será refrendado por los señores Ministros Secretarios en los Departamentos de Economía, Obras y Servicios Públicos, Defensa Nacional e Interior y firmado por los señores Secretarios de Estado de Energía y Combustibles, de Industria y Minería, de Comercio y de Hacienda.

ARTICULO 16. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y archívese.

GUIDO. — José A. Martínez de Hoz. — Horacio J. Zubiri. — José M. Astigueta. — Osiris G. Villegas. — Jorge Bermúdez Emparanza. — Luis Gottheil. — Juan B. Martín. — Eduardo B. M. Tiscornia.

Ministerio del Interior

EMPLEADOS

Nombramiento.

DECRETO Nº 5.176. — Bs. As., 26|6|63.

VISTO el Expediente número 14.462 del año 1963, elevado por la Intervención Federal en la provincia de Córdoba y atento lo solicitado,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Nómbrase, con fecha 10 de junio de 1963, Secretario de la Intervención Federal en la provincia de Córdoba, al doctor don Jorge Mario Dionisi (Cl. 1923. D. M. 43, M. I. Nº 2.794.708).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y vuelva al Ministerio del Interior.

GUIDO. — Osiris G. Villegas

Ministerio del Interior

EMPLEADOS

Adscripción.

DECRETO Nº 5.168. — Bs. As., 26|6|63.

ATENTO a razones de servicio, y teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 1º, inciso f) del Decreto-Ley número 3.891|57,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Adscríbese a la Presidencia de la Nación (Casa Militar) al agente de la Secretaría de Estado de Comunicaciones (Dirección de Defensa Nacional) —chofer de movimiento— D. Roque Jorge Venturelli (Prontuario 27.941).

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por los señores Ministros Secretarios en los Departamentos de Obras y Servicios Públicos y del Interior, y firmado por el señor Secretario de Estado de Comunicaciones.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y archívese.

GUIDO. — Osiris G. Villegas. — Horacio J. Zubiri. — Miguel A. Pérez Tort

Ministerio del Interior

EMPLEADOS

Renuncia.

DECRETO Nº 5.031. — Bs. As., 24|6|63.

VISTO el Expediente número 13.898 del año 1963, elevado por la Intervención Federal en la provincia de Jujuy, y atento lo solicitado,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Acéptase con fecha 30 de abril de 1963, la renuncia interpuesta por el señor Jefe de Despacho de la Intervención Federal en la provincia de Jujuy, doctor don Carlos Roberto González López.

Art. 2º — Nómbrase, con fecha 31 de mayo de 1963, Jefe de Despacho de la Intervención Federal en la provincia de Jujuy, al señor Néstor Gustavo Padilla (M. I. Nº 3.989.681).

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y vuelva al Ministerio del Interior.

GUIDO. — Osiris G. Villegas

Ministerio del Interior

EMPLEADOS

Dése por finalizada una adscripción.

DECRETO Nº 5.032. — Bs. As., 24|6|63.

ATENTO a razones de servicio,

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — Dése por finalizada la adscripción a la Secretaría de Estado de Energía y Combustibles (Gas del Estado), del agente Clase B, Grupo IV, de la Presidencia de la Nación, Da. Celeste Margarita González (L. C. Nº 3.334.136, C. I. 5.249.027, de Pol. Fed.), que fuera dispuesta por Decreto Nº 14.035|62.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por los señores Ministros Secretarios en los Departamentos de Economía y del Interior y firmado por el señor Secretario de Estado de Energía y Combustibles.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y archívese.

GUIDO. — Osiris G. Villegas. — José A. Martínez de Hoz. — Jorge Bermúdez Emparanza

Ministerio del Interior

EMPLEADOS

Limítase adscripción.

DECRETO Nº 4.979. — Bs. As., 21|6|63.

VISTO el Expediente número 12.075 del año 1963, elevado por la Intervención Federal en la provincia de Tucumán, y atento lo informado,

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — Limítase, con fecha 24 de enero de 1963, la adscripción a la Intervención Federal en la provincia de Tucumán, del agente de la Dirección Nacional de Azúcar y Envases dependiente de la Secretaría de Estado de Comercio, don Juan Alberto Ahado.

Art. 2º — El presente decreto erá refrendado por los señores Ministros Secretarios en los Departamentos del Interior y de Economía y firmado por el señor Secretario de Estado de Comercio.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y vuelva al Ministerio del Interior.

GUIDO. — Osiris G. Villegas. — José A. Martínez de Hoz. — Luis Gotthelf

Secretaría de Hacienda

EMPLEADOS

Nombramientos

DECRETO Nº 5.011 — Bs. As., 24|6|63

VISTO que la Dirección General de Contabilidad y Administración de la Secretaría de Estado de Hacienda, en orden a lo establecido por el punto 33º, inciso IV de las normas complementarias del Escalafón General, aprobadas por decreto Nº 11.941|59, propone la designación de diverso personal para ocupar cargos vacantes en la clase "F" de la Subsecretaría; y CONSIDERANDO: Que la citada Secretaría de Estado mediante resolución Nº 116|63, autorizó el correspondiente llamado a concurso abierto para cubrir los cargos de que se trata; Que la Junta Examinadora designada a tal efecto se ha expedido sobre el particular y de acuerdo con el informe producido por ésta, corresponde efectuar las respectivas designaciones, atento el orden de prioridad establecido; Que por lo expuesto y teniendo en cuenta que han sido oportunamente liberadas las vacantes cuya provisión se solicita y atento lo determinado por el artículo 3º del decreto 413|60, puesto en vigencia por el artículo 27º del decreto-ley Nº 10.582 del año 1962,

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º. — Nómbrase en la Subsecretaría de Hacienda, en la Clase y Grupos que se mencionan, al siguiente personal: (2 — 1 — 52 — 7 — 335 — 31 — 805 — 1) Clase F — Grupo VI (4053) $ 1.600.— Hugo Argentino Lencinas (Cl. 1938, D. M. Bs. As., M. 4.870.448), Jorge Alberto Porra (C. 1945, DM. 15, M. 7.756.956), Oscar Martín Jerez (Clase 1929, D. M. Bs. As., M. 1.027.753), Héctor Alberto Bravo (Cl. 1944, DM 16, M. 4.923.993), Jorge Andrés González (Cl. 1924, D. M. 4, M. 4.456.070), Juan Francisco Lacolla (Cl. 1923, DM. 4, M. 4.450.886), Diego Artemio Percodani (Cl. 1925, D. M. 1, M. 4.465.176); Juan Carlos Robinot (Cl. 1943, DM 68, M. 4.598.614), Ricardo Luis Smichovski (Cl. 1928, D. M. 15, M. 4.782.398), Antonio Tevez (Cl. 1928, DM. 61, M. 7.143.406), Mario del Valle Cortez (Cl. 1932, DM. 57, M. 7.045.224), Osvaldo Casiano De Sena (Cl. 1923, D. M. 28, M. 1.723.918), Humberto Alfredo Pereyra (Cl. 1935, D. M. Bs. As., M. 4.169.974), y Raúl Tedesco (Cl. 1917, DM. 1, M. 147.642); Clase F — Aspirante (4066) $ 1.300.— Juan Carlos Antonelli (Cl. 1948, C. I. 6.133.090, Cap.), Norberto Emilio Abraham (Cl. 1948, C. I. 5.598.948, Cap.), Carlos Esteban (Cl. 1948, C. I. 6.086.127, Cap.), Raúl Alberto Lamas (Cl. 1948, C. I. 6.097.628), Juan Carlos Nicolás (Cl. 1946, C. I. 6.074.808, Cap.); Felipe Ramón Pedernera (Cl. 1948, C. I. 6.409.969, Capital); Luis Fernando Paita (Cl. 1949, C. I. 2.470.436, Bs. As.), Carlos Roberto Vicentelli (Cl. 1947, C. I. 6.042.583, Cap.), Efren Sirio Aguirre (Cl. 1947, C. I. 5.829.627, Cap.), Salvador Pascual Barberi (Clase 1946, C. I. 5.795.694, Cap.) y José Luis Belliani (Cl. 1947, C. I. 6.097.692, Cap.).

Art. 2º. — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario en el Departamento de Economía y firmado por el señor Secretario de Estado de Hacienda.

Art. 3º. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y archívese.

GUIDO. — José A. Martínez de Hoz. — Eduardo B. M. Tiscornia.

DECRETO Nº 5.106 — Bs. As., 25|6|63

VISTO el expediente Nº 39.714|63, por el cual la Procuración del Tesoro de la Nación y Dirección General del Cuerpo de Abogados del Estado solicita la incorporación a su presupuesto en la Clase E — Grupo IV, del agente Clase F — Grupo IV de la Subsecretaría de Hacienda, don Héctor Percivale, que revista en aquélla, transferido en los términos del decreto Nº 9.718|59 con funciones de chófer; y CONSIDERANDO: Que, en lo que se refiere a los agentes transferidos en los términos del decreto Nº 9.718|59, cabe señalar que el artículo 7º de dicho acto de gobierno establece que el personal que presta servicios "en comisión" de acuerdo a sus disposiciones, deberá ser definitivamente incorporado previa transferencia presupuestaria del cargo o habilitación de la vacante que pudiera existir; Que el citado organismo cuenta con la vacante necesaria habilitada por la Secretaría de Hacienda, según resolución recaída con fecha 13 de mayo ppdo. en el expediente Nº 833,63, para disponer la incorporación de que se trata; Que, por otra parte, no existe inconveniente para proveer de conformidad en cuanto al cambio de situación escalafonaria del agente en cuestión, por cuanto el decreto Nº 1840|61, que dicta normas con respecto al procedimiento a seguir en los casos de transferencias como la de que se trata, determina en su artículo 6º que la ubicación debe realizarse en todos los casos, en la clase y grupo que coincida con la función que desempeña el agente; Por todo ello y atento lo establecido por el artículo 3º del decreto 413|66, puesto en vigencia por el artículo 27º del decreto-ley Nº 10.582|62,

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º. — Nómbrase en la Procuración del Tesoro de la Nación y Dirección General del Cuerpo de Abogados del Estado (2 — 1 — 52 — 7 — 88 — 31 — 804 — 1 —4043), Clase E — Grupo IV, $ 4.500.— al actual Clase F — Grupo IV de la Subsecretaría de Hacienda, don Héctor Percivale (Cl. 1931, C. I. 4.486.248, Cap.).

Art. 2º. — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario en el Departamento de Economía y firmado por el señor Secretario de Estado de Hacienda.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y archívese.

GUIDO. — José A. Martínez de Hoz. — Eduardo B. M. Tiscornia.

Secretaría de Hacienda

EMPLEADOS

Cesantía

DECRETO Nº 5.107 — Bs. As., 25|6|63

VISTO el expediente Nº 38.902|63, relacionado con la situación del agente de la Subsecretaría de Hacienda (División Intendencia), don Carlos Roque Santillán; y CONSIDERANDO: Que el nombrado ha excedido durante el corriente año, el límite de inasistencias injustificadas previsto por el punto II) de la reglamentación (decreto Nº 1.471|58) del artículo 36º, del Estatuto del Personal Civil de la Administración Pública Nacional, aprobado por decreto-ley Nº 6.666|57, siendo del caso destacar que le fueron aplicadas al mismo, las sanciones establecidas en dicha norma (fs. 7|8), como así también que no se pudo lograr su comparendo pese a la conminación que a tal efecto se le cursara (fs. 5); Que por lo expuesto, resulta procedente disponer —como se solicita— la cesantía del agente Santillán, por hallarse encuadrada su situación en la causal prescripta en el inciso a) del artículo 37º, del Estatuto de referencia; Por ello,

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º. — Declárase cesante al agente Clase F, Grupo VI de la Subsecretaría de Hacienda (División Intendencia) 2, 1, 52, 7, 335, 31, 805, 1, 4.052, don Carlos Roque Santillán (Cl. 1939, D. M. Bs. As., M. 4, 280.667, Céd. Id. 6.450.728, Capital), por hallarse encuadrada su situación en la causal prevista por el inciso a) del artículo 37º, del Estatuto del Personal Civil de la Administración Pública Nacional, aprobado por decreto ley Nº 6.666 de 17 de junio de 1957.

Art. 2º. — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario en el Departamento de Economía y firmado por el señor Secretario de Estado de Hacienda.

Art. 3º. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y archívese.

GUIDO. — José A. Martínez de Hoz. — Eduardo B. M. Tiscornia.

Ministerio del Interior

ELECCIONES NACIONALES

Inhabilítase a un ciudadano para ser electo Presidente o Vicepresidente de la Nación o Gobernador o Vicegobernador de Provincia.

DECRETO-LEY Nº 5.478

Buenos Aires, 3 de julio de 1963.

VISTO y CONSIDERANDO: Que el propósito rector que ha movido al actual Gobierno a convocar al pueblo para el próximo acto electoral, ha sido la honesta y sana intención de lograr la recuperación institucional y el reencuentro nacional, condicionados a un proceso que ofreciera suficientes garantías para impedir un retorno al "régimen totalitario peronista" ya definitivamente superado; Que al logro de tan fundamental objetivo obedecieron las normas del Estatuto de los Partidos Políticos que vedan toda posible candidatura de quienes, a través de su accionar político, exhiben de manera manifiesta tales propósitos retornistas o presuponen un riesgo cierto de que tal posibilidad se materialice; Que el Poder Ejecutivo, firmemente decidido a aplicar hasta sus últimas consecuencias las medidas necesarias para evitar toda posible desnaturalización, directa o indirecta, de tales condiciones básicas, que han instrumentado al proceso político en marcha, ha dictado el Decreto Ley 4.046|63 y sus complementarios, en los cuales ha establecido con meridiana claridad que el potencial peligro del retornismo podría básicamente materializarse a través de la actuación del Ejecutivo Nacional y de los ejecutivos provinciales; Que a escasos días del comicio, en forma sorpresiva, inusitadamente acelerada y con finalidades contrarias al juego claro de la democracia, un partido político, modificando su fórmula presidencial ya elegida, ha proclamado candidato a Presidente de la Nación a un ciudadano que, como es de evidencia pública y notoria, acepta el liderazgo o ingerencia del presidente depuesto en 1955, contrariando las disposiciones del artículo 6º inciso 8º del Estatuto de los Partidos Políticos; Que la decisión sobre la situación puntualizada en el considerando anterior, debe adoptarse de conformidad al criterio que inspiró las normas mencionadas en los demás considerandos y con la suficiente anticipación, sin que ello importe agregar una nueva limitación a las ya establecidas, sino una mera reiteración de propósitos ya claramente expresados;

El Presidente de la Nación Argentina,
DECRETA con Fuerza de LEY:

ARTICULO 1º — En las elecciones convocadas por los decretos leyes 260,63 y 3.284|63, el ciudadano doctor D. Raúl Matera está inhabilitado para ser electo Presidente o Vicepresidente de la Nación o Gobernador o Vicegobernador de Provincia.

ARTICULO 2º — Igual inhabilitación corresponderá en los órdenes nacional o provincial a aquellos ciudadanos cuya postulación a cargos ejecutivos pudiese comprometer los principios básicos enunciados en los considerandos del presente decreto ley y de los mencionados en el mismo.

ARTICULO 3º — El presente decreto ley será refrendado por los señores Ministros Secretarios en los Departamentos de Defensa Nacional e Interior.

ARTICULO 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y archívese.

GUIDO. — Osiris G. Villegas. — José M. Astigueta.

Ministerio de Asistencia Social y Salud Pública

INSTITUTO NACIONAL DE MICROBIOLOGIA CARLOS G. MALBRAN

Se denominará así el Instituto Nacional de Microbiología.

DECRETO - LEY Nº 4.915

Buenos Aires, 19 de junio de 1963.

VISTO lo propiciado por el Ministerio de Asistencia Social y Salud Pública, y CONSIDERANDO: Que el doctor Carlos G. Malbrán, en el desempeño de la función de Presidente del Departamento Nacional de Higiene que honrara con singular inteligencia y devoción, propició y concretó en los comienzos del siglo, la creación del Instituto Bacteriológico, cumpliendo con la imperiosa necesidad de encarar en nuestro país la lucha contra las enfermedades de acuerdo con los nuevos puntos de vista científicos, que los entonces recientes avances experimentales habían esclarecido, permitiendo así intensificar la investigación científica y el dominio de los procedimientos técnicos aplicados a la salud pública y haciendo posible el cumplimiento de programas científico-experimentales y con ello, tal como lo anticipara el nombrado al colocarse la piedra fundamental del Instituto, "resolver, entre nosotros mismos, todos los problemas que nos plantea la lucha contra nuestros males, con los recursos cuantiosos de la ciencia"; Que, en efecto, el Instituto Bacteriológico justificó las esperanzas de su creador, y bajo la conducción de directores ilustres, llegó a constituir un verdadero laboratorio de salud pública, en el que se realizaron importantes investigaciones experimentales y se elaboraron elementos preventivos y terapéuticos de trascendencia; Que trasunta de lo expuesto y de los otros aspectos de sus obras, que el doctor Malbrán fue uno de los iniciadores del proceso moderno que impulsa en nuestro país la actividad de salud pública; Que por ello el 17 de julio de 1941 el Poder Ejecutivo Nacional impuso su nombre al Instituto Bacteriológico, y en tal forma el Instituto es conocido en los centros científicos del mundo, hasta que por Decreto-Ley Nº 3.283, del 26 de marzo de 1957, se eliminó al crearse, sobre su base, como ente autárquico, el Instituto Nacional de Microbiología; Que es virtud de un pueblo honrar la memoria de sus grandes muertos y el doctor Carlos G. Malbrán, precursor en la lucha científica por la preservación de la salud, maestro y académico de medicina, fundador de la Cátedra de Bacteriología, funcionario público que enalteció los cargos que ocupara con inteligencia, desinterés, visión de futuro y amor humano, representa una vida ejemplar que debe ser exhibida, como las de otros varones ilustres a la consideración de las generaciones argentinas,

El Presidente de la Nación Argentina,
DECRETA con fuerza de LEY:

ARTICULO 1º — El Instituto Nacional de Microbiología, creado por Decreto-Ley Nº 3.283, del 26 de marzo de 1957, en jurisdicción del Ministerio de Asistencia Social y Salud Pública se denominará en lo sucesivo "Instituto Nacional de Microbiología Carlos G. Malbrán".

ARTICULO 2º — El presente decreto será refrendado por los señores Ministros Secretarios en los Departamentos del Interior, de Defensa Nacional y de Asistencia Social y Salud Pública.

ARTICULO 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y archívese.

GUIDO. — Tiburcio Padilla. — José M. Astigueta. — Osiris G. Villegas.

Ministerio de Educación y Justicia

DOCENTES

Traslado.

DECRETO Nº 4.961 - Bs. As., 21|6|63

VISTO el Expediente Nº 73|63 del Registro del Consejo Nacional de Educación Técnica; atento que por Resolución Ministerial Nº 574 del 14 de marzo de 1963 se trasladó a la Escuela Normal Nº 1 de La Plata (Provincia de Buenos Aires), como profesora titular de cinco horas de Matemáticas, a la señora Edith Nilda Galarza de Mathieu, quien cesaba al propio tiempo en igual número de horas, de que era titular en la Escuela Nacional de Educación Técnica (I) Nº 1 de la misma ciudad; teniendo en cuenta la información producida por el Tribunal de Cuentas; y de conformidad con lo propuesto por el señor Ministro Secretario en el Departamento de Educación y Justicia,

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — Ratifícanse los términos de la Resolución Nº 574 del 14 de marzo de 1963, del Ministerio de Educación y Justicia —Rama Educación— por la que se trasladó a la Escuela Normal Nº 1 de La Plata (Provincia de Buenos Aires), como profesora de cinco horas de Matemáticas en 2º año, 5ª división, mañana, vacantes por renuncia del señor Norberto Rosario José Frieboes, a la señora Edith Nilda Galarza de Mathieu (L.C. Nº 3.141.702, C. I. número 544.836, Pol. de Bs. As.), quien cesaba al propio tiempo en igual número de horas de Matemáticas en 3º año, 2ª división "Química", de que era titular en la Escuela Nacional de Edu-

cación Técnica (I) Nº 1 de la misma ciudad.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, anótese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y archívese.

GUIDO. — José M. Astigueta.

Ministerio de Educación y Justicia

DOCENTES

Traslado.

DECRETO Nº 4.904 - Bs. As., 19|6|63

VISTO el Expediente Nº 63.629|62 del Registro del Ministerio de Educación y Justicia; atento el pedido de traslado formulado por el profesor Oscar Mario Giandrini, teniendo en cuenta el dictamen producido por la Junta de Clasificación —zona 2— de Enseñanza Media; y de conformidad con lo propuesto por el señor Ministro Secretario en el citado Departamento,

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — Trasládase, con imputación al 2 — 1 — 28 — 7 — 700 — 33 — 15 — 2, al profesor Oscar Mario Giandrini (Cl. 1925, D. M. 19, Mat. Nº 5.103.753, C. I. Nº 447.989, Direc. Gral. de Ident. Civ. de la Pcia. de Bs. As.), quien pasará a desempeñar —con carácter titular— en la Escuela Nacional de Comercio Nº 18 de la Capital Federal, cuatro horas de Contabilidad en 2º año, 2ª división, turno tarde, vacantes por renuncia del señor José Ramón Mensa, debiendo cesar al propio tiempo en seis horas de igual asignatura en 6º año, 2ª división, turno noche, de que es titular en la Escuela Nacional de Comercio de Quilmes (Provincia de Buenos Aires).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, anótese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y archívese.

GUIDO. — José M. Astigueta.

Ministerio de Asistencia Social y Salud Pública

EMPLEADOS

Exoneraciones.

DECRETO Nº 5.034 - Bs. As., 24|6|63

VISTO el Expediente Nº 12.054|63, del registro del Ministerio de Asistencia Social y Salud Pública, relacionado con las actuaciones sumariales producidas, con motivo de irregularidades administrativas imputadas a los agentes Dalmacio José Bianchi y José Antonio Ferrando, de la Dirección de Abastecimiento, Producción y Conservación, y, CONSIDERANDO: Que los mismos se apoderaron de una considerable cantidad de materiales para construcción, avaluada en la suma de cincuenta mil pesos moneda nacional ($ 50.000 m|n.), con el fin de proceder a su venta en forma particular; Que del análisis del proceso sumarial se desprende que el hecho incriminado resultó fehacientemente probado, arribándose a tal conclusión en virtud de los testimonios probados en autos, debidamente concordados con la propia confesión de ambos inculpados, en la cual reconocen lisa y llanamente haber premeditado y llevado a cabo el apoderamiento de los materiales, así como los fines que perseguían al realizarlo; Que a raíz de tales hechos, los causantes fueron suspendidos preventivamente, a partir del 6 de septiembre de 1962, hasta la terminación de la causa judicial que se les instruyera; Que teniendo en cuenta la gravedad de la falta cometida por los causantes, la situación de los mismos encuadra en las disposiciones del artículo 38, inciso b) del Estatuto para el Personal Civil de la Administración Pública Nacional, aprobado mediante Decreto-Ley número 6.666|57; Por ello,

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — Exonérase por las razones expuestas en los considerandos del presente, a partir del 6 de septiembre de 1962, a los siguientes agentes de la Dirección de Abastecimiento, Producción y Conservación, dependiente del Ministerio de Asistencia Social y Salud Pública, quienes revistan con la imputación y función que en cada caso se indica:

Clase "D", Grupo VI:

2 — 1 — 5 — 0 — 0 — 7 — 679 — 31 — 803 — 2.849 — 4.033, tres mil trescientos pesos moneda nacional ($ 3.300 m|n). José Antonio Ferrando (Legajo Nº 47.151, cargo Nº 406, Cl. 1929, D. M. Bs. As., M. I. Nº 4.343.505, C. I. Nº 3.202.551, Policía Federal), oficialista.

Clase "E", Grupo VII:

2 — 1 — 5 — 0 — 0 — 7 — 679 — 31 — 804 — 1 — 4.046, tres mil pesos moneda nacional ($ 3.000 m|n.). Dalmacio José Bianchi (Legajo Nº 47.889, cargo Nº 352, Cl. 1926, D. M. 18, M. I. Nº 5.011.112, C. I. Nº 2.728.939, Policía Federal), chofer.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y archívese.

GUIDO. — Tiburcio Padilla.

Ministerio del Interior

EMPLEADOS

Situación de revista.

DECRETO Nº 3.948. — Bs. As., 13|5|63.

VISTO el Decreto Nº 5.467, de fecha 17 de mayo de 1960, por el cual se establece que la designación dispuesta por Decreto Nº 16.669|59, a favor de Da. Dora Elvira Galeano como agente de la Clase D, Grupo VIII en el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto debe ser considerada con retención del cargo en que la misma revista en la Presidencia de la Nación (Item 001), y CONSIDERANDO: Que dado el tiempo transcurrido se estima conveniente regularizar la situación de revista en que se encuentra la nombrada; Que es necesario entonces proceder al dictado de la medida que posibilite dar solución definitiva al caso señalado; Por ello,

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — Déjanse sin efecto los términos del Decreto Nº 5.467, de fecha 17 de mayo de 1960, en cuanto establece que la designación dispuesta por Decreto Nº 16.669|59, a favor de Da. Dora Elvira Galeano (L. C. 3.032.940, C. I. 3.562.768, de Pol. Fed.), como agente de la Clase D, Grupo VIII en el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto, debe ser considerada con retención del cargo en que la misma revista en la Presidencia de la Nación (Item 001).

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario en el Departamento del Interior.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y archívese.

GUIDO. — Osiris G. Villegas

Ministerio de Educación y Justicia

EMPLEADOS

Licencias.

DECRETO Nº 4.909 - Bs. As., 19/6/63.

VISTO la información producida en el Expediente Nº 14.491-1959 del registro del Consejo Nacional de Educación y, CONSIDERANDO: Que la señora Inés Díaz de Guilhe, maestra especial de manualidades de las escuelas Nros. 4 del Consejo Escolar 15º y 9ª de la provincia de Buenos Aires, fue invitada oficialmente por el Instituto de Relaciones Culturales de la Embajada de España, para asistir a los cursos de manualidades y labores dictado en Madrid; Que el Consejo Nacional de Educación en resolución del 21 de setiembre de 1959, resuelve auspiciar la concurrencia de la señora de Guilhe a dichos cursos y que por resolución del H. Consejo del 21 de febrero de 1962, solicita de este Poder Ejecutivo el dictado de un decreto concediéndole licencia con goce de sueldo desde el 20 de julio hasta el 20 de octubre de 1959, teniendo en cuenta que la misma se halla encuadrada en el Decreto Nº 5.270-1959, según se desprende de las constancias del epígrafe; Que el Comité Ejecutivo de la Comisión Nacional Argentina para la U. N. E. S. C. O. en su XXVa. reunión del 27 de abril del corriente año, presidida por el señor Ministro de Educación y Justicia, resolvió favorablemente el pedido de licencia de la señora Inés Díaz de Guilhe,

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — Conceder licencia, con goce de sueldo, en las condiciones del Decreto Nº 5.270-1959, desde el 20 de julio hasta el 20 de octubre de 1959, a la maestra especial de manualidades de las escuelas Nros. 4 del Consejo Escolar 15º y 9ª de la provincia de Buenos Aires, señora Inés Díaz de Guilhe (Lib. Cív. 228.243).

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario en el Departamento de Educación y Justicia.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y archívese.

GUIDO. — José M. Astigueta.

DECRETO Nº 4.908. — Bs. As., 19|6|63.

VISTO: Las actuaciones del Expediente Nº 884, Letra P, Año 1962, del registro del Consejo Nacional de Educación, por el cual el señor Jorge Virginio Arévalo, Jefe de la División Estadística de la Dirección General de Información Educativa y Cultura de esa Repartición, gestiona la prórroga de la licencia con goce de haberes que le fuera concedida oportunamente en las condiciones del Decreto Nº 5.270|59, por el término de un año, a partir del 1º de enero de 1962, para continuar realizando estudios de su especialidad en el Centro Latinoamericano de Demografía en Santiago de Chile; en su condición de becario de la Junta de Asistencia Técnica de las Naciones Unidas, según testimonios obrantes a fojas 3 y 4, y CONSIDERANDO: Que el Consejo Nacional de Educación se ve en la necesidad de perfeccionar el nivel técnico de su personal, teniendo en cuenta la tarea que le corresponde desarrollar en relación con el planeamiento integral de la enseñanza; Que la presente gestión tiende a prolongar la concurrencia del aludido agente en el Centro Latino Americano de Demografía de Chile para realizar tareas de investigación, asesorado por expertos de las Naciones Unidas; Que el móvil de la franquicia cuya concesión se gestiona es de interés de la Comisión Nacional Argentina para la Unesco (Decreto número 11.000|58, modificado por Decreto Nº 5.270|59) y el artículo 29º del Decreto Nº 8.567, de fecha 22 de setiembre de 1961; Que los estudios a realizar por el señor Jorge Virginio Arévalo se ajustan a lo establecido en el decreto citado en último término en el párrafo anterior; Por ello,

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — Considérese en uso de licencia, con goce de sueldo, por el término de un año, a partir del 1º de enero de 1962, encuadrándola en el artículo 29º del Decreto Nº 8.567|61, al señor Jorge Virginio Arévalo, Jefe de la División Estadística de la Dirección General de Información Educativa y Cultura del Consejo Nacional de Educación, para realizar estudios de su especialidad en el Centro Latino Americano de Demografía en Santiago de Chile, en su condición de becario de la Junta de Asistencia Técnica de las Naciones Unidas, según se comprueba a fs. 3 y 4.

Art. 2º — El Consejo Nacional de Educación notificará al señor Jorge Virginio Arévalo que no podrá renunciar al cargo de que es titular en la mencionada repartición por el lapso de tres (3) años, como mínimo, a partir de la fecha de reintegro de sus funciones. Si antes del término fijado, el mismo decidiera retirarse de la función pública, se hará cargo de devolución de las remuneraciones percibidas durante el tiempo que permaneció en uso de licencia.

Art. 3º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario en el Departamento de Educación y Justicia.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, anótese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y vuelva al Ministerio de Educación y Justicia a sus efectos.

GUIDO. — José M. Astigueta

Secretaría de Energía y Combustibles

EMPLEADOS

Designaciones.

DECRETO Nº 4.831 - Bs. As., 17/6/63.

VISTO el Expediente Nº 415.299/63 del Registro de la Secretaría de Estado de Energía y Combustibles, y CONSIDERANDO: Que la Empresa del Estado Agua y Energía Eléctrica solicita el descongelamiento de tres (3) vacantes del Escalafón Resolución MI Nº 381/56; Que la cobertura de tales vacantes se considera imprescindible, toda vez que con ello se tiende a posibilitar el normal desenvolvimiento de la Empresa recurrente; Que oportunamente la Secretaría de Estado de Hacienda ha prestado su conformidad al descongelamiento de las vacantes solicitadas, en uso de las facultades que le acuerda el Artículo 1º, Punto 7º, del Decreto Nº 423/60; según constancia que obra a fs. 2 del presente Expediente; Por ello y atento a lo propuesto por la Secretaría de Estado de Energía y Combustibles,

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — Autorízase a la Empresa del Estado Agua y Energía Eléctrica a designar a D. Domingo Bruzzese (Clase 1915, M. I. 1.540.437, D. M. 25, C. I. 1.028.137, Policía Federal), en la Categoría 17 del Escalafón Resolución M. I. 381/56, y a Doña Beatriz Graciela Nazar de Suárez (Clase 1930, L. C. 7.338.742, C. I. 5.836.792, Policía Federal) y D. Antonio Alberto Fatica (Clase 1915, M. I. 0.564.000, D. M. 1º, C. I. 1.527.243, Policía Federal), ambos en la Categoría 13 del Escalafón precitado.

Art. 2º — Determínase que los gastos que demande la atención de los haberes de la presente autorización deberán imputarse con cargo al Título II, Rubro I, Inciso 1, Gastos en Personal, Apartado a) Sueldos, Partida Principal 1, Personal Superior; correspondiente al presupuesto vigente en la Empresa del Estado Agua y Energía Eléctrica.

Art. 3º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario en el Departamento de Economía y firmado por el señor Secretario de Estado de Energía y Combustibles.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y archívese.

GUIDO. — José A. Martínez de Hoz. — Jorge Bermúdez Emparanza.

Secretaría de Guerra

BIENES DEL ESTADO

Autorízase transferencia.

DECRETO Nº 4.858 - Bs. As., 18/6/63.

VISTO que la Secretaría de Estado de Guerra tiene imperiosa necesidad de contar con vehículos propios para transporte de su personal; y CONSIDERANDO: Que por Decreto Nº 9.802/62 se encomendó a la Secretaría de Estado de Transporte la venta a las provincias del saldo de ómnibus Ford Thames adquiridos por el Estado Nacional por el régimen del Decreto Nº 9.777/61; Que dicha Secretaría de Estado ofreció oportunamente a las provincias los mencionados vehículos concretándose, como consecuencia de ello, diversas operaciones; Que en la actualidad existe un remanente de treinta y cuatro (34) ómnibus Ford Thames, que no han sido requeridos por las provincias dentro de los plazos máximos establecidos a tal efecto; Que ese material reúne características adecuadas para atender las necesidades inmediatas de la Secretaría de Estado de Guerra; Que por las razones de urgencia existentes es necesario autorizar a la Secretaría de Estado de Transporte a entregar de inmediato los treinta y cuatro (34) ómnibus Ford Thames, a la Secretaría de Estado de Guerra; Por ello, atento a lo solicitado por el señor Secretario de Estado de Guerra y lo propuesto por el señor Ministro Secretario de Estado en el Departamento de Defensa Nacional,

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — Autorízase a la Secretaría de Estado de Transporte a transferir a la Secretaría de Estado de Guerra treinta y cuatro (34) chasis Ford Thames equipados con carrocería Wayne, haciendo entrega inmediata de las mencionadas unidades.

Art. 2º — El precio definitivo de los vehículos, las condiciones de pago, así como la imputación presupuestaria serán establecidas por las Secretarías de Estado de Guerra y de Transporte, con intervención de la Secretaría de Estado de Hacienda.

Art. 3º — El presente decreto será refrendado por los señores Ministros Secretarios en los Departamentos de Defensa Nacional y de Obras y Servicios Públicos y firmado por los señores Secretarios de Estado de Guerra y de Transporte.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y pase a la Secretaría de Estado de Guerra y de Transporte, a sus efectos.

GUIDO. — José M. Astigueta. — Horacio J. Zubiri. — Héctor A. Repetto.

Ministerio de Asistencia Social y Salud Pública

EMPLEADOS

Licencia.

DECRETO Nº 4.869 — Bs. As., 19|6|63

VISTO el Expediente Nº 45.803|62 del registro del Ministerio de Asistencia Social y Salud Pública, en el que se solicita se de por concedida licencia con goce de sueldo, al agente del Instituto Nacional de la Salud, doctor Víctor Pérez; y CONSIDERANDO: Que el citado profesional becado por la Organización de los Estados Americanos, se trasladó a los Estados Unidos de América, a fin de realizar investigaciones sobre enfermedades hepáticas en el Mount Sinai Hospital de la ciudad de Nueva York; que a fojas 12 el Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Técnicas, ha dictaminado que la presente licencia reune los recaudos establecidos por el artículo 29º del Decreto Nº 8.567|61; Por ello,

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — Dase por concedida licencia con goce de sueldo, por el término de cuatro (4) meses a partir del 24 de enero de 1963, al agente del Ministerio de Asistencia Social y Salud Pública, doctor Víctor Pérez (M. I. número 5.958.882, Clase 1924; C. I. número 5.467.446, Policía Federal), quien becado por la Organización de los Estados Americanos, se trasladó a los Estados Unidos de América, a fin de realizar investigaciones sobre enfermedades hepáticas en el Mount Sinai Hospital de la Ciudad de Nueva York.

Art. 2º — El causante en cumplimiento de las normas establecidas por el artículo 29º del Decreto Nº 8.567|61, dentro de los sesenta días a contar desde la fecha de finalizada la licencia, presentará ante el Departamento de Estado a cuyo personal pertenece, un informe detallado y completo de los estudios realizados y deberá permanecer prestando servicios en la Administración Pública Nacional durante el lapso de tres años, a computar a partir de la fecha de finalizada la licencia.

Art. 3º — Déjase establecido que lo dispuesto por el presente decreto, no implica ninguna erogación para el Estado, ni da lugar a transferencias de divisas.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y archívese.

GUIDO. — Tiburcio Padilla.

Ministerio de Educación y Justicia

INMUEBLES

LOCACIONES. — Deniégase restitución. [illegible]

DECRETO Nº 4.724. — Bs. As., 11|6|63

VISTO el expediente Nº 99.987|61 del registro del Ministerio de Educación y Justicia, en el que se solicita la

restitución al propietario de la finca sita en esta Capital, calle San José número 666, ocupada por los consultorios Externos de DOSME —Dirección Obra Social— de ese Ministerio, a los efectos previstos por las Leyes Nros. 3.952 y 11.634, y, CONSIDERANDO: Que es de todo punto de vista indispensable para el organismo ocupante, mantener la locación del inmueble referido; Por ello, lo dispuesto por las Leyes Nros. 3.952 y 11.634, y lo aconsejado por el señor Ministro de Educación y Justicia,

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º. — Deniégase el pedido de restitución al propietario de la finca sita en esta Ciudad, calle San José número 666, ocupada por los Consultorios Externos de la DOSME, Dirección de Obra Social del Ministerio de Educación y Justicia.

Art. 2º. — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario en el Departamento de Educación y Justicia.

Art. 3º. — Comuníquese, publíquese, anótese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y archívese.

GUIDO. — José M. Astigueta.

Ministerio de Trabajo y Seguridad Social

EMPLEADOS

Déjanse sin efecto designaciones.

DECRETO Nº 4.913. — Bs. As., 19|6|63

VISTO los expedientes Nros. 216.489|63 y 216.594|63 del registro del Instituto Nacional de Previsión Social, organismo descentralizado del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, en el sentido de que se dejen sin efecto los nombramientos recaídos a favor de don Luis Leopoldo Flores y don Roberto López, en razón de que los mismos no se presentaron a tomar posesión del cargo,

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — Déjanse sin efecto las designaciones recaídas por Decreto Nº 10.610 de fecha 15 de octubre de 1962, en el cargo de agente escalafonado del presupuesto del Instituto Nacional de Previsión Social, organismo descentralizado del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, con imputación a: 2—5—200—33—58—7—233—34—6—1 (1930), a favor de don Luis Leopoldo Flores (Cl. 1919, D.M. Bs. As., M. 0.422.106) y por Decreto Nº 11.763 de fecha 31 de octubre de 1962, rectificado por el Decreto Nº 13.223 del 30 de noviembre del mismo año, con imputación a: 2—5—200—33—58—7—399—34—6—1 (1930), don Roberto López (Cl. 1910, D. M. 2, M. 242.135); nómbrase en su reemplazo, a doña Silvia Alvarez Prado de Parera (L. Civ. 7.350.205) y doña Hercilia del Carmen Arana (L. C. 3.749.978), respectivamente.

Art. 2º — Comuníquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas, publíquese y archívese.

GUIDO — Bernardo Bas.

Secretaría de Hacienda

JUICIOS

Representación del Estado.

DECRETO Nº 5.187. — Bs. As., 26|6|63

VISTO el presente expediente Nº 339.085|61 del registro de la Casa de Moneda la Nación relacionado con la contratación celebrada entre la Dirección General de Suministros del Estado y la firma Serra Hnos., S.A.C.I.F. mediante orden de compra Nº 2211|61, para la provisión de un equipo electrónico "Autotrón" con destino a la Repartición citada en primer término, por un importe total de dos millones setecientos cincuenta y cuatro mil ochocientos cincuenta pesos moneda nacional de curso legal (m$n. 2.754.850.— incluida la suma de quinientos sesenta mil pesos moneda nacional de curso legal (m$n. 560.000) por la instalación y puesta en marcha del equipo, atento lo actuado, y CONSIDERANDO: Que como el convenio de que se trata fue realizado con la cláusula C.I.F., la Dirección General de Suministros del Estado, al recibir la comunicación de que el equipo había llegado a puerto y que la respectiva documentación se encontraba en poder del The First National City Bank Of New York, resolvió abonar la suma de dos millones ciento noventa y cuatro mil ochocientos cincuenta pesos moneda nacional de curso legal (m$n. 2.194.850), debiéndose pagar el saldo cuando las máquinas estuvieran instaladas y en funcionamiento: Que según consta a fs. 127, al procederse al retiro de la documentación, la mencionada Institución Bancaria se negó a entregar la misma aduciendo que el depósito tardío de los fondos obligaba al reembarco del equipo; Que consultada al respecto la firma Serra Hnos. S.A.C.I.F., expresó que los fabricantes del equipo exigían el pago del mismo a la cotización actual del peso argentino en relación con la libra esterlina y en caso contrario el reembarco del equipo; Que atento la situación planteada la Dirección General de Suministros del Estado adoptó las medidas precautorias pertinentes a fin de evitar la salida del país del elemento en causa y requirió el dictamen de la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Estado de Hacienda; Que el aludido organismo se expide a fs. 135|137, aconsejando se opte entre la rescisión del contrato, con aplicación de las penalidades correspondientes a la firma proveedora o el demando judicial tendiente a obtener el cumplimiento del convenio por parte de la misma, con simultánea solicitud de embargo preventivo sobre la maquinaria depositada en el puerto; Que la Procuración del Tesoro de la Nación comparte las consideraciones vertidas en el dictamen de la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Estado de Hacienda (fs. 139); Que consultada la Casa de Moneda de la Nación acerca del temperamento a seguir, la misma se pronuncia en favor del último de ellos; Por tanto, y de conformidad con lo prescripto por el artículo 2º del Decreto Nº 11.972|59,

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — Pase a la Procuración del Tesoro de la Nación para que se sirva dar intervención al Fiscal que corresponda a fin de que inicie las acciones judiciales pertinentes contra la firma Serra Hnos. S.A.C.I.F., tendientes a obtener el cumplimiento por parte de la misma, del contrato amparado por orden de compra Nº 2211|61 (fs. 84|85) librada por la Dirección General de Suministros del Estado con simultánea solicitud de embargo preventivo sobre el equipo electrónico completo "Autotron" depositado en el puerto de Buenos Aires.

Art. 2º — Desígnase para los fines de la colaboración dispuesta por el Decreto Nº 11.437|58 al Doctor Horacio D. Hojman (Dirección General de Suministros del Estado, Oficina Nº 108, T. E. 37-9051, Interno 37).

Art. 3º — El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario en el Departamento de Economía y firmado por el señor Secretario de Estado de Hacienda.

Art. 4º — Tómese nota, comuníquese al Tribunal de Cuentas de la Nación, publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y vuelva a la Dirección General de Suministros del Estado a sus efectos.

GUIDO. — José Alfredo Martínez de Hoz. — Eduardo B. M. Tiscornia.

Ministerio de Trabajo y Seguridad Social

EMPLEADOS

Asignación de funciones.

DECRETO Nº 5.081 — Bs. As., 25|6|63

VISTO lo solicitado por el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social y de conformidad con lo establecido por los Decretos Nos. 10.542|46, su complementario 11.826|60 y lo determinado en el Art. 2º del Decreto Nº 11.941|59,

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — Asígnanse funciones interinas de Director General de Estudios e Investigaciones del citado Ministerio, al agente Clase A — Grupo II, doctora Sofía Raquel Alvarez (Céd. Identidad 1.973.722 Pol. Federal).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y archívese.

GUIDO. — Bernardo Bas.

RESOLUCIONES DE REPARTICIONES

MINISTERIO DE ECONOMIA

Secretaría de Hacienda

DIRECCION NACIONAL DE ADUANAS

Expediente Nº 449.537 de 1962

ASUNTO: "Gramoxone", herbicida constituido por una solución acuosa a base de una sal cuaternaria de dipiridilo que presenta caracteres de 1,1'-dimetil-4,4' dicloruro de dipiridilo.

RESOLUCION Nº 544 (D. T.)

Buenos Aires, 1º julio 1963.

VISTO y CONSIDERANDO: Que la firma Industrias Químicas Argentinas Duperial S. A. I. C., solicita se establezca el tratamiento arancelario que corresponde asignar al producto denominado "Gramoxone", cuya muestra acompaña; Que la Dirección Nacional de Química acredita mediante certificado Nº C-232.625, obrante a fs. 3, que la muestra recibida para su examen es un líquido límpido, de color pardo rojizo, de olor característico, soluble en agua y etanol, habiendo dado su análisis el siguiente resultado:

Materia activa aprox. ..	20	%
Cenizas (cloruros alcalinos)	3,5	%
Caracterización de 1,1'-dimetil-4,4'-dicloruro de dipiridilo	positiva	

concluyendo que es una solución acuosa a base de una sal cuaternaria de dipiridilo; Que la Dirección General de Sanidad Vegetal dependiente de la Secretaría de Estado de Agricultura y Ganadería de la Nación, expresa en su informe de fs. 5, que el producto de que se trata, comercialmente conocido como "Gramoxone" y químicamente 1,1'-dimitil-4,4'-dicloruro de dipiridilo es un moderno herbicida de acción total. — "De conformidad con los antecedentes bibliográficos y a las experiencias hechas resulta útil para eliminar las malezas en montes de frutales; en tratamientos de pre-emergencia en diversos cultivos y también para la destrucción de malezas acuáticas y otros usos secundarios. — Se trata de un producto que no se fabrica en nuestro país y cuya introducción resulta conveniente dado que constituye una nueva contribución para la tecnificación y mejoramiento de las explotaciones agrícolas; Que el Tribunal de Clasificaciones concordando con lo manifestado por la Junta del ramo de Drogas a fs. 7, dictamina a fs. 8 que el producto en consulta, por tratarse de un herbicida, corresponde de despacharse con arreglo a su valor declarado al 6 %, asimilable a la partida 4587 bis, en orden a lo establecido en la resolución de junio 8 de 1959 (D. T. Nº 316 publ. Boletín D. N. A. Vol. XII, pág. 438); Por ello y en virtud de lo dispuesto por el art. 154 de la reglamentación de la ley de aduana,

La Dirección Nacional de Aduanas,
Resuelve:

Declárase que el despacho del producto de referencia debe efectuarse con arreglo a su valor declarado con el derecho de seis por ciento (6 %), asimilado a la partida 4587 bis.

Mario R. Paillás, Interventor.

e.5|7-Nº 5.706-v.5|7|63

Expediente Nº 475.565 de 1962

ASUNTO: Equipo denominado "Sistema de onda portadora", que permite transmitir simultáneamente numerosas conversaciones telefónicas por cada canal.

RESOLUCION Nº 545 (D. T.)

Buenos Aires, 1º julio 1963.

VISTO y CONSIDERANDO: Que la Empresa Nacional de Telecomunicaciones solicita se establezca el tratamiento arancelario pertinente a un equipo denominado "Sistema de onda portadora", que permite transmitir simultáneamente numerosas conversaciones telefónicas por cada canal, constituido por los siguientes elementos cuyas fotografías y detalles técnicos obran de fs. 6 a 13: Nº 1: Bastidor generadores de portadoras; Nº 2: Bastidor de transpositores de canal; Nº 3: Bastidor de transpositores de grupo; Nº 4: Sistema Z3F, Canales telefónicos a portadora; Nº 5: Sistema Z12N de 12 canales telefónicos a portadora; Nº 6: Sistema Z12F de doce canales telefónicos a portadora p. líneas aéreas; número 7: El equipo de telecontrol y Nº 8: Amplificadores de baja frecuencia; Que el Tribunal de Clasificaciones concordando con lo expresado a fs. 19 por la Junta del ramo, dictamina a fs. 20 que, el despacho de la mercadería en consulta corresponde efectuarse por su valor declarado con el derecho de 42 %, en razón de carecer de ubicación en el arancel, siendo asimilable a la partida 2274; Por ello y en virtud de lo dispuesto por el art. 154 de la reglamentación de la ley de aduana,

La Dirección Nacional de Aduanas,
Resuelve:

Declárase que el despacho de la mercadería de referencia debe efectuarse con arreglo a su valor declarado con el derecho de cuarenta y dos por ciento (42 o|o), asimilado a la partida 2274.

Mario R. Paillás, interventor.

e.5|7-Nº 5.707-v.5|7|63

Expediente Nº 415.231 de 1963.

ASUNTO: Banco de pruebas "Schroeder", modelo TE 60 CS, para el ensayo, asentamiento y localización de fallas de los circuitos hidráulicos de tractores, palas mecánicas, motoniveladoras, etc.

RESOLUCION Nº 532 (D. T.)

Buenos Aires, 27 de junio de 1963

VISTO y CONSIDERANDO: Que la firma Leonardo Elías Echagüe, despachante de aduana, solicita se establezca el tratamiento arancelario que corresponde asignar a un "equipo de ensayo, asentamiento y localización de fallas en circuito hidráulicos", destinados al ajuste y control de los dispositivos y circuitos hidráulicos de tractores, palas mecánicas, motoniveladoras, etc. que tiene un peso de 1.259 kilos, según consta en el folleto que acompaña; Que el Tribunal de Clasificaciones concordando con lo manifestado por la Junta del ramo de Ferretería a fs. 6, dictamina a fs. 7 que la mercadería en consulta, por sus características y aplicación, constituye un banco de prueba, cuyo despacho corresponde efectuarse en el concepto de máquina por la partida 1802 (aforo kilo bruto o$s. 0,24 al 5 %, más adicional de 10 %); Por ello, en virtud de lo dispuesto por el Art. 154 de la reglamentación de la ley de aduana y conforme la facultad que confiere la resolución número 169 (D. T.) de 12 de marzo de 1958 (publ. Boletín D. N. A., vol. XXI pág. 264),

La Dirección Nacional de Aduanas,
Resuelve:

Declárase que el despacho de la mercadería de referencia debe efectuarse por la partida 1802, aforo kilo bruto veinticuatro centésimos oro sellado (o$s. 0,24), al cinco por ciento (5 %), más adicional de diez por ciento (10 %).

Miguel Isl.

e.5|7-Nº 5.698-v.5|7|63

Expediente Nº 423.073 de 1963.

ASUNTO: "Solidokoll", solución acuosa de una resina sintética termoplástica (copolímero poliacrilamida - poliacrilato de sodio).

RESOLUCION Nº 533 (D. T.)

Buenos Aires, 27 de junio de 1963.

VISTO y CONSIDERANDO: Que la firma Juan Samra, despachante de aduana, solicita se establezca el tratamiento arancelario pertinente al producto denominado "Solidokoll", cuya muestra acompaña; Que la Dirección Nacional de Química acredita mediante certificado número C-238.222, obrante a fs. 2, que la muestra recibida para su examen es un líquido límpido, incoloro, inodoro, miscible con agua, habiendo dado su análisis el siguiente resultado:

Residuo fijo a 100-105ºC ..	25 %
Cenizas (carbonatos alcalinos)	7 %
Caracterización de poliacrilamida	positiva
Caracterización de poliacrilato	positiva

concluyendo que se trata de una solución acuosa de una resina sintética termoplástica (copolímero poliacrilamida-poliacrilato de sodio); Que el Tribunal de Clasificaciones concordando con lo expresado a fs. 4 por la Junta del ramo, dictamina a fs. 5, que el despacho del producto en consulta corresponde efectuarse por la partida 4744 bis, valor declarado con el derecho de 18 %; Por ello, en virtud de lo dispuesto por el Art. 154 de la reglamentación de la ley de aduana y conforme la facultad conferida por la resolución 169 (D. T.) de marzo 12 de 1958 (publ. Boletín D.N.A., vol. XXI, pág. 264),

La Dirección Nacional de Aduanas,
Resuelve:

Declárase que el despacho de la mercadería de referencia debe efectuarse por la partida 4744 bis, valor declarado con el derecho de dieciocho por ciento (18 %).

Miguel Isl.

e.5|7-Nº 5.699-v.5|7|63

Expediente Nº 407.013 de 1963

ASUNTO: "Lederfinish D Matt", emulsión de un copolímero de acetato de polivinilo, alcohol polivinílico y acetal de polivinilo en agua-acetaldehído, sin plastificar, no reemulsionable.

RESOLUCION número 535 (D. T.).

— Buenos Aires, 28 de junio de 1963.

VISTO y CONSIDERANDO: Que la firma Juan Samra, despachante de aduana, solicita se establezca el tratamiento arancelario que corresponde asignar al producto denominado "Lederfinish D. Matt", cuya muestra acompaña; Que la Dirección Nacional de Química acredita mediante certificado Nº C-235.810 obrante a fs. 2, que la muestra recibida para su examen es una pasta de color blanco, de olor característico, dispersable en agua, soluble en alcohol etílico, insoluble en acetona y benzol, habiendo dado su análisis el siguiente resultado:

Residuo fijo a 100.105º C. ..	44 %
Cenizas	0.1 %
Caracterización de acetato. alcohol polivinílico	positiva
Caracterización de acetal de polivinilo	positiva

Caracterización de acetaldehido .... positiva
Caracterización de dispersante aniónico .... positiva
Caracterización de plastificante .... negativa
Ensayo de reemulsión ..... negativo

concluyendo que se trata de una emulsión de un copolímero de acetato de polivinilo, alcohol polivinílico y acetal de polivinilo en agua acetaldehido, sin plastificar, no reemulsionable; Que el Tribunal de Clasificaciones, concordando con lo manifestado por la Junta del ramo de Drogas a fs. 4, dictamina a fs. 5, que el despacho de la mercadería en consulta corresponde efectuarse por la partida 4744 bis, valor declarado al 18 o|o; Por ello, en virtud de lo dispuesto por el Art. 154 de la reglamentación de la ley de aduana, y conforme la facultad que confiere la Resolución Nº 169 (D. T.) de 12 de marzo de 1958 (publ. Boletín D. N. A. vol. XXI, pág. 264),

La Dirección Nacional de Aduanas, Resuelve:

Declárase que el despacho de la mercadería de referencia debe efectuarse por la partida 4744 bis, valor declarado con el derecho de dieciocho por ciento (18 o|o).

Jorge A. Rivero, 2º Jefe Div. Tarifa de Avalúos.

e.5|7 Nº 5.700 v.5|7|63

Expediente Nº 436.323 de 1963

ASUNTO: Equipo neumático para movimiento de planchas de vidrio.

RESOLUCION número 536 (D. T.).

Buenos Aires, 28 de junio de 1963.

VISTO Y CONSIDERANDO: Que la firma Petracca e Hijos S. A., solicita se establezca el tratamiento arancelario que corresponde asignar a un equipo neumático para movimiento de planchas de vidrio, constituído fundamentalmente por tanque neumático y bomba neumática montados sobre una estructura metálica con brazos en los que están colocadas ventosas de goma con válvulas individuales e indicador de vacío, cuyo prospecto adjunta; Que el Tribunal de Clasificaciones, concordando con lo manifestado por la Junta del ramo de ferretería a fs. 5, dictamina a fs. 6, que la mercadería en consulta, por sus características y aplicación, corresponde despacharse bajo el concepto de máquina, por las partidas 1799 a 1802, según su peso; Por ello, en virtud de lo dispuesto por el Art. 154 de la reglamentación de la ley de aduana, y conforme la facultad que confiere la Resolución Nº 169 (D. T.) de 12 de marzo de 1958 (publ. Boletín D. N. A. vol. XXI, pág. 264),

El Director Nacional de Aduanas Resuelve:

Declárase que el despacho de la mercadería de referencia debe efectuarse por las partidas 1799 a la 1802, según su peso y en el concepto de la máquina.

Jorge A. Rivero, 2º Jefe Div. Tarifa de Avalúos.

e.5|7. Nº 5.701 v.5|7|63

Expediente Nº 512.680 de 1961

ASUNTO: Hojas de papel constituídas por pasta química y mecánica de madera y carga mineral, con marca de agua cada 4 cm., que acusa un peso de 60 g. por metro cuadrado.

RESOLUCION Nº 540 (D. T.)

Buenos Aires, 1º de Julio de 1963.

VISTO y CONSIDERANDO: Que se toman nuevamente en consideración las presentes actuaciones en orden a lo establecido en la resolución D. T. Nº 254 de marzo 21 de 1963, obrante a fs. 13, que dejara en suspenso la D. T. Nº 129 de febrero 4 de 1963, dictada a fs. 10, a fin de procederse a un nuevo estudio de esta última; Que el Tribunal de Clasificaciones concordando con lo expresado a fs. 15 vta. por la Junta del ramo de Mercería dictamina a fs. 17, que tratándose la mercadería de autos de hojas de papel constituidas por pasta química y mecánica de madera y carga mineral, con marca de agua cada 4 cm. y en atención a que acusa un peso de 60 cm. por metro cuadrado, según lo acredita el análisis practicado por la Dirección Nacional de Química (fs. 2), vale decir, que escapa a las determinaciones que fija la reglamentación de la ley 11.281 para el "papel para diarios" en cuanto a su peso, que debe ser mayor de 45 gramos y menor de 60 gramos, su despacho corresponde efectuarse por la partida 3901 valor declarado, en el concepto de papel blanco o de color para obras, libre de derechos siempre que se compruebe su utilización en la impresión de revistas, folletos, etc., excluídos los de carácter comercial, razón por la cual cabe modificar su anterior dictamen de enero 16 de 1963 obrante a fs. 9, aconsejando se proceda de idéntica manera con la D. T. Nº 129 de 1963 aludida; Por ello y en virtud de lo dispuesto por el art. 154 de la reglamentación de la ley de aduana,

La Dirección Nacional de Aduanas, Resuelve:

Declárase que el despacho de la mercadería de referencia debe efectuarse por la partida 3901 valor declarado, libre de derechos, siempre que se compruebe su utilización en la impresión de revistas, folletos, etc., excluídos los de carácter comercial, quedando modificada en tal forma la resolución D. T. Nº 129 de febrero 4 de 1963.

Mario R. Paillás.

e.5|7 Nº 5.702 v.5|7|63

Expediente Nº 411.358 de 1962

ASUNTO: Vitamina B12 al 1 o|o en un soporte orgánico.

RESOLUCION Nº 541 (D. T.)

Buenos Aires, 1º de julio de 1963.

VISTO y CONSIDERANDO: Que la firma Antonio F. C. Fabrizio, solicita se establezca el tratamiento arancelario que corresponde asignar al producto denominado "Vitamina B12.Re-Ad 1 o|o", utilizado en la elaboración de especialidades medicinales, cuya muestra acompaña; Que la Dirección Nacional de Química acredita mediante certificado Nº C.208.477 obrante a fs. 4, que la muestra recibida para su examen es un polvo granuloso de color rojo, habiendo dado su análisis el siguiente resultado: Análisis Cualitativo: Se comprobó: Vitamina B12. — Análisis Cuantitativo: Por 100 g. de muestra. Vitamina B12 (método químico): Declarado: 1 g. Hallado: 1 g. Residuo por incineración: sin residuo, concluyendo que se trata de Vitamina B12 al 1 o.o en un soporte orgánico; Que la Junta del ramo de Drogas expresa a fs. 7, que la mercadería de que se trata corresponde despacharse por su valor declarado con el derecho de 42 o|o, siendo asimilable a la partida 4793; Que el Tribunal de Clasificaciones —cuyas conclusiones hace suyas esta Dirección Nacional—, dictamina a fs. 8, que en el presente caso caben las mismas consideraciones dadas en la resolución Nº 476 (D. T.) de 3 de junio de 1963 (publ. Boletín Oficial Nº 20.146 de 14 de junio de 1963), recaída en el expediente Nº 433.096 de 1963 y, que en mérito a la brevedad se dan por reproducidas, de cuyas conclusiones se desprende que los productos con contenido de vitaminas, semimanufacturados, para la preparación de medicamentos, corresponden despacharse por su valor declarado con el derecho de 42 o|o, siendo asimilables a la partida 4280, criterio de clasificación éste, que cabe en el presente; Por ello y en virtud de lo dispuesto por el art. 154 de la reglamentación de la ley de aduana,

La Dirección Nacional de Aduanas, Resuelve:

Declárase que el despacho de la mercadería de referencia debe efectuarse con arreglo a su valor declarado con el derecho de cuarenta y dos por ciento (42 o|o), asimilada a la partida 4280.

Mario R. Paillás.

e.5|7 Nº 5.703 v.5|7|63

Expediente Nº 415.042 de 1962

ASUNTO: "Somil", líquido que presenta caracteres de hidrocarburos aromáticos.

RESOLUCION Nº 542 (D. T.)

Buenos Aires, 1º de julio de 1963.

VISTO y CONSIDERANDO: Que la firma Vila y Repetto Soc. de Resp. Ltda. despachante de aduana, solicita se establezca el tratamiento arancelario que corresponde asignar al producto denominado "Somil" cuya muestra acompaña; Que la Dirección Nacional de Química acredita mediante certificado Nº C-226.701, obrante a fs. 2, que la muestra recibida para su examen es un líquido amarillo, de olor característico, insoluble en agua y alcohol, soluble en éter, habiendo dado su análisis el siguiente resultado:

Densidad a 24ºC.	0,906
Indice de refracción a 24ºC.	1.504
Residuo fijo a 100º-105ºC.	99 %
Cenizas	nulas
Indice de ácido	nulo
Indice de saponificación	nulo
Absorción con sulfato de dimetilo .	total

Destilación:

Punto inicial	305ºC
10	332ºC
20	345ºC
30	354ºC
40	360ºC
60	363ºC
70	375ºC
80	375ºC

concluyendo que presenta caracteres de hidrocarburos aromáticos; Que el Tribunal de Clasificaciones concordando con lo manifestado por la Junta del ramo de Drogas a fs. 4, dictamina a fs. 5 que el producto en consulta, por carecer de ubicación en el arancel, corresponde despacharse con arreglo a su valor declarado al 42 %, siendo asimilable a la partida 4377; Por ello y en virtud de lo dispuesto por el art. 154 de la reglamentación de la ley de aduana,

La Dirección Nacional de Aduanas, Resuelve:

Declárase que el despacho de la mercadería de referencia debe efectuarse con arreglo a su valor declarado con el derecho de cuarenta y dos por ciento (42 %), asimilada a la partida 4377.

Mario R. Paillas, Interventor, Dirección Nacional de Aduanas.

e.5|7 Nº 5.704 v.5|7|63

Expediente Nº 449.535 de 1962

ASUNTO: "Reglone", herbicida constituído por una solución acuosa a base de una sal cuaternaria de dipiridilo que presenta caracteres de 1,1'-etileno-2,2' dicloruro de dipiridilo.

RESOLUCION Nº 543 (D. T.)

Buenos Aires, 1º de julio de 1963.

VISTO y CONSIDERANDO: Que la firma Industrias Químicas Argentinas "Duperial" S. A. I. C., solicita se establezca el tratamiento arancelario que corresponde asignar al producto denominado "Reglone", cuya muestra acompaña; Que la Dirección Nacional de Química acredita mediante certificado Nº C-232.626, obrante a fs. 4, que la muestra recibida para su examen es un líquido de color pardo oscuro, de olor aminado, soluble en agua y etanol, habiendo dado su análisis el siguiente resultado: Materia activa: aprox. 40 o|o; Cenizas (cloruros alcalinos): 4,5 o|o; Caracterización de 1-1' etileno-2,2' dicloruro de dipiridilo: positiva; concluyendo que es una solución acuosa a base de una sal cuaternaria de dipiridilo que presenta caracteres de 1,1'-etileno-2,2' dicloruro de dipiridilo; Que la Dirección General de Sanidad Vegetal, dependiente de la Secretaría de Agricultura y Ganadería de la Nación determina en su informe corriente a fs. 6 que el producto de que se trata, químicamente conocido como 1,1' etileno 2,2' dicloruro de dipiridilo, es un moderno herbicida de acción total que, de conformidad con los antecedentes bibliográficos y a las experiencias hechas, resulta útil como herbicida de preemergencia en la mayoría de las especies hortícolas y florales de bulbo, como también en montes frutales, aclarando además, que es un producto que no se fabrica en nuestro país, cuya introducción resulta conveniente dado que constituye una nueva contribución para la tecnificación y mejoramiento de las explotaciones agrícolas; Que el Tribunal de Clasificaciones, concordando con lo manifestado por la Junta del ramo de Drogas a fs. 8, dictamina a fs. 9 que, por tratarse de un herbicida, el producto en consulta corresponde despacharse con arreglo a su valor declarado al 6 o|o, asimilable a la partida 4587 bis, siguiendo el criterio sustentado en la resolución de junio 8 de 1959 (D. T. Nº 316, publ. Boletín D. N. A. vol. XXII, pág. 438); Por ello y en virtud de lo dispuesto por el art. 154 de la reglamentación de la ley de aduana,

La Dirección Nacional de Aduanas, Resuelve:

Declárase que el despacho de la mercadería de referencia debe efectuarse por su valor declarado con el derecho de seis por ciento (6 o|o), asimilada a la partida 4587 bis.

Mario R. Paillás, Interventor, Dirección Nacional de Aduanas.

e.5|7 Nº 5.705 v.5|7|63

Expediente Nº 482.885 de 1962

ASUNTO: "Mobiltherm", líquido con caracteres de mezcla de fracciones pesada y antracénica del destilado de alquitrán de hulla, exenta de naftalina y fenoles.

RESOLUCION Nº 546 (D. T.)

Buenos Aires, 1º de julio de 1963

VISTO y CONSIDERANDO: Que la firma A. F. Gilardoni, despachante de aduana, solicita se establezca el tratamiento arancelario que corresponde asignar al producto denominado "Mobiltherm", cuya muestra acompaña; Que la Dirección Nacional de Química acredita mediante certificado Nº C-234.476 obrante a fs. 6, que la muestra recibida para su examen es un producto líquido, homogéneo, de color pardo rojizo y fluorescencia verdosa, con olor característico del destilado de hulla, que presenta los siguientes caracteres analíticos: Peso específico a 15º/15ºC: 0,982; Indice de refracción a 20ºC: 1.5780; Cenizas: % vestigios; Absorción en OHNa (fenoles): nula; Naftalina: no contiene; Reacción de los vapores al tornasol: alcalina

Destilación:

Comienza a destilar a: 247ºC; Destila hasta 270ºC: 19,0 %; Destila de 270ºC a 370ºC: 75,0 %; concluyendo que presenta caracteres de mezcla de fracciones pesada y antracénica del destilado de alquitrán de hulla, exenta de naftalina y fenoles; Que el Tribunal de Clasificaciones, concordando con lo manifestado por la Junta del ramo de Drogas a fs. 8, dictamina a fs. 9 que el producto en consulta corresponde despacharse por la partida 4250, siguiendo el criterio sustentado para mercadería similar mediante resolución 272 (D. T.) del 2 de abril de 1958 (publ. Boletín D. N. A. vol. XXI, pág. 510); Por ello y en virtud de lo dispuesto por el art. 154 de la reglamentación de la ley de aduana,

La Dirección Nacional de Aduanas, Resuelve:

Declárase que el despacho de la mercadería de referencia debe efectuarse por la partida 4250, valor declarado al seis por ciento (6 %).

Mario R. Paillás, Interventor

e.5|7 Nº 5.708 v.5|7|63

Expediente Nº 486.695 de 1962

ASUNTO: Hilado de goma de sección circular cuyo título seccional es de 120.

RESOLUCION Nº 547 (D. T.)

Buenos Aires, 1º de julio de 1963

VISTO Y CONSIDERANDO: Que la firma Antonio Blanco y Cía., S R.L., despachante de aduana, en representación de Margatex S.R.L. solicita se establezca el tratamiento arancelario pertinente a un hilado de goma, cuya muestra acompaña, destinado a la fabricación de tela para mallas; Que la Dirección Nacional de Química acredita mediante certificado Nº C-238 607 obrante a fs. 8, que la muestra recibida para su examen es un hilado elástico, de sección circular y de color blanco grisáceo, habiendo dado su análisis el siguiente resultado:

Caracterización de hilado de goma .... positiva
Título seccional 120

concluyendo que es un hilado de goma de sección circular; Que el Tribunal de Clasificaciones, concordando con lo expresado a fs. 9 por la Junta del ramo de Mercería, dictamina a fs. 10, que acorde con lo dispuesto en el decreto de junio 1º de 1951 (Nº 45, publ. Boletín D. N. A. vol. XIV. pág 509), el hilado en consulta corresponde despacharse por la partida 3621, con el derecho de 22 %, si se somete a la comprobación de destino estipulada en la misma o con el general de 42 % en el caso de no cumplirse ese requisito; Por ello y en virtud de lo dispuesto por el art. 154 de la reglamentación de la ley de aduana,

La Dirección Nacional de Aduanas, Resuelve:

Declárase que el despacho de la mercadería de referencia debe efectuarse por la partida 3621, valor declarado con el derecho de veintidós por ciento (22 %), si se comprueba el destino y de no cumplirse ese requisito, por la misma partida pero con el derecho de cuarenta y dos por ciento (42 %).

Mario R. Paillás, Interventor.

e.5|7 Nº 5.709 v.5|7|63

Expediente Nº 492.259 de 1962

ASUNTO: Medallón de metal de carácter religioso. Plaqueta de metal que representa una imagen religiosa.

RESOLUCION Nº 548 (D. T.)

Buenos Aires, 1º de julio de 1963.

VISTO y CONSIDERANDO: Que la firma Federico E. Labat, despachante de aduana, solicita se establezca el tratamiento arancelario que corresponde asignar a la mercadería cuya muestra acompaña; Que el Tribunal de Clasificaciones concordando con lo expresado por la Junta del ramo a fs. 7, dictamina a fs. 8, que la mercadería en consulta corresponde despacharse de la siguiente manera: la identificada con el Nº 1, medalla de metal, de carácter religioso, por la partida 4.185, valor declarado al 45 o|o, que la comprende, y la muestra Nº 2, plaqueta de metal que representa una imagen religiosa, con arreglo a su valor declarado asimilable a la partida 4.204, con el derecho de 45 o|o por ser el que tributan las de su clase; Por ello y en virtud de lo dispuesto por el Art. 154 de la reglamentación de la ley de aduana,

La Dirección Nacional de Aduanas, Resuelve:

Declárase que el despacho de la mercadería consultada debe efectuarse en la siguiente forma: la muestra Nº 1 por la partida 4.185, valor declarado con el derecho de cuarenta y cinco por ciento (45 o|o), y la muestra Nº 2, con arreglo a su valor declarado, asimilada a la partida 4.204, con el derecho de cuarenta y cinco por ciento (45 o|o)

Mario R. Paillás, interventor.

e.5|7-Nº 5.710-v.5|7|63

Expediente Nº 496.507 de 1962

ASUNTO: Solución acuosa constituída fundamentalmente por un compuesto orgánico alifático de antimonio y en menor proporción, polialcoholes y un tensoactivo aniónico.

RESOLUCION Nº 549 (D. T.)

Buenos Aires, 1º de Julio de 1963.

VISTO y CONSIDERANDO: Que la firma Francisco Staffa S. R. L., despachante de aduana, solicita se establezca el tratamiento arancelario pertinente al líquido abrillantador para soluciones de plateado, cuya muestra acompaña; Que la Dirección Nacional de Química acredita mediante certificado Nº C238.913, obrante a fs. 2, que la muestra recibida para su examen es un líquido pardo, límpido, inodoro miscible con agua, parcialmente soluble en etanol, no miscible con éter etílico y éter de petróleo, habiendo dado su análisis el siguiente resultado: Residuo fijo a 100-105ºC, 11,8 o|o; Cenizas (fundamentalmente óxido de antimonio), 5,7 o|o; Caracterización de polialcoholes, positiva; Caracterización de tensoactivo aniónico, positiva; Caracterización de compuesto orgánico alifático de antimonio, positiva;, concluyendo que es una solución acuosa constituída fundamentalmente por un compuesto orgánico alifático de antimonio y en menor proporción polialcoholes y un tensoactivo aniónico; Que el Tribunal de Clasificaciones concordando con lo expresado a fs. 6 por la Junta del ramo, dictamina a fs. 7, que el producto en consulta carece de ubicación en el arancel por lo que su despacho corresponde efectuarse por su valor declarado con el derecho de 42 o|o, siendo asimilable a la partida 4.333; Por ello y en virtud de lo dispuesto por el Art. 154 de la reglamentación de la ley de aduana,

La Dirección Nacional de Aduanas,
Resuelve:

Declárase que el despacho de la mercadería de referencia debe efectuarse con arreglo a su valor declarado con el derecho de cuarenta y dos por ciento (42 o|o), asimilada a la partida 4.333.

Mario R. Paillás, interventor.
e.5|7-Nº 5.711-v.5|7|63

Expediente Nº 497.066 de 1962

ASUNTO: 4-hidroxi-2-oxobenzoxatiol.

RESOLUCION Nº 550 (D. T.)

Buenos Aires, 1º de Julio de 1963.

VISTO y CONSIDERANDO: Que la firma Bruno Benes, despachante de aduana, solicita se establezca el tratamiento arancelario que corresponde asignar al producto denominado "4-hidroxi-2-oxobenzoxatiol", sustancia amarillenta, finamente cristalizada e inodora, soluble en alcohol, acetona y éter difícilmente soluble en agua, cuya fórmula empírica y desarrollada constan a fs. 1; Que el Tribunal de Clasificaciones, concordando con lo manifestado a fs. 3 vta. por la Junta del ramo de Drogas, dictamina a fs. 5 que, por carecer de ubicación en el arancel, el producto en consulta corresponde despacharse con arreglo a su valor declarado al 42 o|o, siendo asimilable a la partida 4.280, por tratarse de materia prima para la elaboración de especialidades medicinales; Por ello y en virtud de lo dispuesto por el Art. 154 de la reglamentación de la ley de aduana,

La Dirección Nacional de Aduanas,
Resuelve:

Declárase que el despacho de la mercadería de referencia debe efectuarse con arreglo a su valor declarado con el derecho de cuarenta y dos por ciento (42 o|o), asimilada a la partida 4.280.

Mario R. Paillás, interventor.
e.5|7-Nº 5.712-v.5|7|63

Expediente Nº 405.921 de 1963

ASUNTO: Cintas de nylon para la fabricación de cintas para máquinas de escribir, calcular, contabilidad, etc.

RESOLUCION Nº 551 (D. T.)

Buenos Aires, 1º de Julio de 1963.

VISTO y CONSIDERANDO: Que la firma Mosso Hnos., despachante de aduana, solicita se establezca el tratamiento arancelario que corresponde asignar a cintas de nylon de distintos anchos, 12, 13, 16 mm., etc., en rollos de 50 a 100 mts., cuyas muestras acompaña, utilizadas paar la fabricación de cintas para máquinas de escribir, calcular, contabilidad, etc.; Que la Dirección Nacional de Química acredita mediante certificado Nº C-234.737 obrante a fs. 3, que la muestra recibida para su examen es un trozo de cinta blanca, de 17 mm. de ancho, constituída por un tejido de fibras sintéticas (nylon); Que el Tribunal de Clasificaciones concordando con lo expresado por la Junta del ramo a fs. 5 vta., dictamina a fs. 7, que por constituir dichas cintas una manufactura de hilado de nylon, de acuerdo con lo dispuesto en la resolución de mayo 16 de 1961 (R. V. Nº 392, publ. Boletín D. N. A., vo. XIV, pág. 461), corresponden despacharse por su valor declarado con el derecho de 42 o|o, siendo asimilable a la partida 3.518 bis, atento su destino; Por ello y en virtud de lo dispuesto por el Art. 154 de la reglamentación de la ley de aduana,

La Dirección Nacional de Aduanas,
Resuelve:

Declárase que el despacho de la mercadería de referencia debe efectuarse de valor declarado con el derecho de cuarenta y dos por ciento (42 o|o), asimilada a la partida 3.518 bis.

Mario R. Paillás, interventor.
e.5|7-Nº 5.713-v.5|7|63

Expediente Nº 416.532 de 1963

ASUNTO: "Clari-Zima Fuerte", polvo que posee poder proteolítico y se halla adosado de vitamina C y metabisulfito.

RESOLUCION Nº 552 (D. T.)

Buenos Aires, 1º de julio de 1963.

VISTO y CONSIDERANDO: Que la firma Roberto Santana, despachante de aduana, solicita se establezca el tratamiento arancelario que corresponde asignar al producto denominado "Clari-Zima Fuerte", cuya muestra acompaña; Que la Dirección Nacional de Química acredita mediante certificado Nº C-237.563 obrante a fs. 2, que la muestra recibida para su examen es un polvo blanco, habiendo dado su análisis el siguiente resultado:

Análisis Cualitativo:

Producto de color blanco, de olor particular sulfuroso, sabor algo dulce; se suspende en agua, quema con llama desprendiendo olor a materia orgánica nitrogenada y a caramelo.

Se comprobó: poder proteolítico, vitamina C y bisulfito de sodio.

Reacción de vitamina C: Positiva; Reacción de bisulfito: Positiva, Poder proteolítico (en medio alcalino): (papaína): Positivo; Pepsina: No contiene.

Análisis Cuantitativo:

Azufre total expresado en metabisulfito de potasio. 6,1 g o,o concluyendo que posee poder proteolítico y se halla adosada de vitamina C y metabisulfito; Que el Tribunal de Clasificaciones concordando con lo expresado por la Junta del ramo a fs. 4, dictamina a fs. 5, que la citada mercadería corresponde despacharse con arreglo a su valor declarado al 42 o|o, por carecer de ubicación en el arancel, siendo asimilable a la partida 4738; Por ello y en virtud de lo dispuesto por el Art. 154 de la reglamentación de la ley de aduana,

La Dirección Nacional de Aduanas,
Resuelve:

Declárase que el despacho de la mercadería consultada debe efectuarse de valor declarado con el derecho de cuarenta y dos por ciento (42 o|o), asimilada a la partida 4738.

Mario R. Paillás, Interventor.
e.5|7-Nº 5.714 v.5|7|63

Expediente Nº 419.187 de 1963

ASUNTO: Barniz constituído por una solución de cloruro de polivinilo, plastificante derivado del ftálico, una anilina de color y pequeña cantidad de bióxido de titanio, en un solvente a base de acetato de butilo, acetato de etilo y butanol.

RESOLUCION Nº 553 (D. T.)

Buenos Aires, 1º de julio de 1963.

VISTO y CONSIDERANDO: Que la firma Juan Samra, despachante de aduana, solicita se establezca el tratamiento arancelario que corresponde asignar a la "Laca Cubriente HV", cuya muestra acompaña; Que la Dirección Nacional de Química, acredita mediante certificado Nº C-237.564 obrante a fs. 2, que la muestra recibida para su examen es un líquido, viscoso de color celeste y de olor característico, insoluble en agua, soluble en acetato de etilo, acetato de butilo, xilol, etc., habiendo dado su análisis el siguiente resultado: Caracterización de cloruro de polivinilo: Positiva; Caracterización de acetato de butilo: Positiva; Caracterización de acetato de etilo: Positiva; Caracterización de butanol: Positiva; Caracterización de plastificante ftálico: Positiva; Caracterización de dióxido de titanio: Positiva; Caracterización de anilina de color: Positiva; Residuo fijo a 100º-105ºC: 40 o|o; Cenizas (bióxido de titanio): 1.6 o|o; concluyendo que es una solución de cloruro de polivinilo (material sintético termoplástico), plastificante derivado del ftálico, una anilina de color y pequeña cantidad de bióxido de titanio, en un solvente a base de acetato de butilo, acetato de etilo y butanol. El producto extendido sobre una superficie lisa y secado a 100º-105ºC, deja una película brillante, lisa, adherente, translúcida, ligeramente coloreada, presenta caracteres de un barniz; Que el Tribunal de Clasificaciones, concordando con lo manifestado por la Junta del ramo de Drogas a fs. 4, dictamina a fojas 5 que atento el resultado del análisis practicado, el producto en consulta corresponde despacharse por la Partida 4368 (aforo kilo o$s. 0.60 al 25 o,o, más adicionales de 7 o|o y 10 o|o); Por ello y en virtud de lo dispuesto por el Art. 154 de la reglamentación de la ley de aduana,

La Dirección Nacional de Aduanas,
Resuelve:

Declárase que el despacho de la mercadería de referencia debe efectuarse por la partida 4368, aforo kilo sesenta centésimos de peso oro sellado (o$s. 0,60), con el derecho de veinticinco por ciento (25 o|o) más adicionales de siete por ciento (7 o|o) y diez por ciento (10 o,o).

Mario R. Paillás, Interventor.
e.5 7-Nº 5.715 v.5|7|63

Expediente Nº 419.416 de 1963

ASUNTO: "Paragón", aparato que corta y da corriente a horas prefijadas.

RESOLUCION Nº 554 (D. T.)

Buenos Aires, 1º de julio de 1963.

VISTO y CONSIDERANDO: Que la firma Cosari S. A. I. C., solicita se establezca el tratamiento arancelario que corresponde asignar a "Controles de tiempo marca Paragón", ilustrado en el prospecto que acompaña, que se colocan en circuitos eléctricos, para conectarlos automáticamente en períodos ajustables a voluntad, siendo de aplicación en el encendido de letreros luminosos, alumbrado de escaparates, señales de tiempo etc.; Que la Junta del ramo de Ferretería expresa a fs. 5 que el aparato en consulta corresponde ser despachado por la partida 2275, valor declarado con el derecho de 45 %; Que el Tribunal de Clasificaciones —cuyas conclusiones hace suyas esta Dirección Nacional—, dictamina a fs. 6, que discrepa con la opinión de la Junta del ramo, ya que la partida 2275 está referida a aparatos que miden o controlan magnitudes eléctricas, mientras que el artefacto del presente actúa como interruptor automático, y en tal carácter no tiene ubicación arancelaria, correspondiendo despacharse por el valor declarado con el derecho de 42 %, asimilable a la partida 2192; Por ello y en virtud de lo dispuesto por el art. 154 de la reglamentación de la ley de aduana,

La Dirección Nacional de Aduanas,
Resuelve:

Declárase que el despacho de la mercadería de referencia debe efectuarse por su valor declarado con el derecho de cuarenta y dos por ciento (42 %), asimilada a la partida 2192.

Mario R. Paillás, Interventor.
e.5|7 — Nº 5.716 — v.5|7|63

Expediente Nº 421.557 de 1963

ASUNTO: Aspiradora-Barredora, destinada a la limpieza de plantas industriales, estadios, etc., marca Clarke, modelo CLV-30G, con motor a nafta de 3 HP.

RESOLUCION Nº 555 (D. T.)

Buenos Aires, 1º de julio de 1963.

VISTO y Considerando: Que la firma Dilfre, Representantes e Importadores, solicita se establezca el tratamiento arancelario que corresponde asignar a una Aspiradora-Barredora, destinada a la limpieza de plantas industriales, estadios, etc., marca Clarke, modelo CLV-30G, con motor a nafta de 3 HP, cuya fotografía y características técnicas obran a fs. 2|4; Que el Tribunal de Clasificaciones, concordando con lo manifestado por la Junta del ramo de Ferretería a fs. 5, dictamina a fs. 6 que el artefacto en consulta por ser fundamentalmente una aspiradora, por aplicación del criterio sustentado en la resolución de 26 de setiembre de 1960 (D. T. 912 publ. Boletín D. N. A. vol. XXIII, pág. 1095), el clasificar por la partida 2257 a aspiradoras de igual empleo, teniendo en cuenta que acciona mediante motor a nafta, corresponde su despacho con arreglo a su valor declarado con el derecho de 40 %, por ser el que tributan las de su clase, asimilable a la partida mencionada; Por ello y en virtud de lo dispuesto por el art. 154 de la reglamentación de la ley de aduana,

La Dirección Nacional de Aduanas,
Resuelve:

Declárase que el despacho de la mercadería de referencia debe efectuarse con arreglo a su valor declarado con el derecho de cuarenta por ciento (40 %), asimilada a la partida 2257.

Mario R. Paillás, Interventor
e.5|7 — Nº 5.717 — v.5|7|63

Expediente Nº 424.649 de 1963

ASUNTO: Patrones denominados "Rugotest", destinados a servir de guía para la clasificación de rugosidades.

RESOLUCION Nº 556 (D. T.)

Buenos Aires, 1º de julio de 1963

VISTO y CONSIDERANDO: Que la firma H. Negroni y Cía. S. C. A., solicita se establezca el tratamiento arancelario pertinente a patrones denominados "Rugotest", ilustrado en el prospecto adjunto, destinados a servir de guía para la clasificación de rugosidades de alta utilidad en el campo de la ingeniería; Que el Tribunal de Clasificaciones concordando con lo expresado a fs. 5 por la Junta del ramo, dictamina a fs. 6, que el despacho de los patrones en consulta corresponde efectuarse por la partida 5199, valor declarado con el derecho de 35 %; Por ello, en virtud de lo dispuesto por el art. 154 de la reglamentación de la ley de aduana y conforme la facultad conferida por la resolución 169 (D. T.) de marzo 12 de 1958 (publ. Boletín D. N. A., vol. XXI, pág. 264),

La Dirección Nacional de Aduanas,
Resuelve:

Declárase que el despacho de la mercadería de referencia debe efectuarse por la partida 5199, valor delarado con el derecho de treinta y cinco por ciento (35 %).

Mario R. Paillás
e.5|7-Nº 5.718-v.5|7|63

Expediente Nº 433.355 de 1963

ASUNTO: Máquina automática para fabricar canaletas para techos, marca Rima Universal, tipo RU 19.

RESOLUCION Nº 557 (D. T.)

Buenos Aires, 1º de julio de 1963

VISTO y CONSIDERANDO: Que la firma Tricontinenta S. R. L., solicita se establezca el tratamiento arancelario que corresponde asignar a una máquina automática para fabricar canaletas para techos, marca Rima Universal, tipo RU 19, accionada mediante motor eléctrico de corriente trifásica y con rendimiento aproximado de 180-200 metros por hora, cuya fotografía y características técnicas obran en el prospecto que acompaña; Que el Tribunal de Clasificaciones, concordando con lo manifestado por la Junta del ramo de Ferretería a fs. 3, dictamina a fs. 4 que la máquina en consulta corresponde despacharse por las partidas 1799 a la 1802, según su peso; Por ello y en virtud de lo dispuesto por el art. 154 de la reglamentación de la ley de aduana,

La Dirección Nacional de Aduanas,
Resuelve:

Declárase que el despacho de la mercadería de referencia debe efectuarse por las partidas 1799 a la 1802, según su peso.

Mario R. Paillás
e.5|7-Nº 5.719-v.5|7|63

Secretaría de Comercio

Expediente Nº 13.024|63 SECN

DISPOSICION Nº 93. — Bs. As., 2|7 63.

VISTO la presentación en este expediente número 13.024|63 SECN, producida por la firma Demetrio Anastopulos, inscripta en el Departamento de Pesas y Medidas bajo el número 1644 y atento a lo informado por el citado Departamento,

El Subdirector Nacional de Comercio Interior, Dispone:

1º Autorizar a la firma recurrente la presentación a la verificación primitiva y sellado, como similares al tipo ya aprobado L 3001 de las medidas de longitud, cintas métricas de acero, de 1 metro, marca "Diamante", Industria Argentina, en dos modelos designados "A Cara Blanca" y "B Niquelada" tal como se hallan documentadas a fojas dos y descriptas a fojas tres de los presentes actuados.

2º El sello de verificación primitiva se aplicará en ambos modelos sobre la chapa acodada del extremo inicial.

3º Expídase copia de la presente Disposición para las publicaciones establecidas en el artículo 6º de la Resolución Ministerial de fecha 9 de setiembre de 1926.

4º Vuelva al Departamento de Pesas y Medidas para notificación de la interesada y demás efectos.

$ 2.640.— e.5|7-Nº 62.293-v.8|7|63

MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

Secretaría del Transporte

Dirección Nacional de Autotransporte

En cumplimiento de lo dispuesto por el Art. 19 del reglamento general de la ley 12.346, se hace saber a los interesados que pueden hacer llegar a esta Secretaría dentro de un plazo de 15 días después de la última publicación, en un escrito original y tres copias del mismo, las observaciones que estimen pertinentes con respecto a la siguiente solicitud de permiso presentada de conformidad con las prescripciones de los artículos Nros. 2 de la ley referida y 17 del Reglamento General:

Expediente número 8.982|62. — Nombre de la empresa: "Transportes Unidos del Sud", S. R. L. (T.U.S.).

— Domicilio de la misma: Alonso 274, Río Cuarto (Prov. de Córdoba). — Clase de servicio: Pasajeros. — Itinerario: Modificar condiciones de tráfico con los servicios que actualmente presta entre las ciudades de Córdoba y Santa Rosa (Prov. de La Pampa), utilizando rutas nacionales números 36, 8 y 35, en el sentido de realizarlos sin limitaciones en la totalidad del recorrido, con la sola excepción del tráfico local en el tramo Córdoba - Río Cuarto, ambas incluidas y viceversa. — Ing. Luis J. Fernández Alonso, Director Nacional de Autotransporte.

$ 640.— e.5|7-Nº 62.239 v.5|7|63

AVISOS OFICIALES
NUEVOS

MINISTERIO DE ECONOMIA

Secretaría de Energía y Combustibles

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES
REMATE

Por orden de Yacimientos Petrolíferos Fiscales en Banco Municipal de la Ciudad de Buenos Aires, los días 20 y 21 de julio a partir de las 15 horas y 9 horas respectivamente, en el cine Y.P.F., Yacimiento Comodoro Rivadavia (Gral. Mosconi Km. 3), realizará un remate oficial con base, de automóviles camionetas, rurales, jeep, camiones, tractores, máquinas viales, grupos electrógenos, motores eléctricos y a explosión, máquinas de escribir y calcular, 400.000 kg. hierro rezago 350.000 kg. caños rezago, 350.000 kg. cables de acero rezago, 370.000 kg. recortes barras de sondeo, 125.000 kg. de madera, 60.000 kg. cubiertas fuera de uso, 60.000 kg. goma y tela, 30.000 trépanos, 3.500 kg. tambores de 200 litros, etc., que se encuentran depositados en los Almacenes del citado Yacimiento.

Informes y catálogos, Esmeralda 660. Informes (Planta Baja); Oficina de Operaciones Oficiales y Especiales (4º piso) y en el lugar de Exhibición.

e.5|7 Nº L-5.742 v.5|7|63

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

Secretaría de Aeronáutica

AEROLINEAS ARGENTINAS
REMATE

Remate ofical con base: por intermedio del Banco Municipal de la Ciudad de Buenos Aires, lanchas de pasajeros, camión Chevrolet 46, maquinarias varias, repuestos y accesorios para automotores, varios y rezagos. Remate los días 18 y 19 de julio de 1963, a las 19 horas. Esmeralda 660, sala Nº 2. Informes y prospectos, Esmeralda 660 Planta baja, Oficina de Informes y 4º Piso Oficinas de Operaciones Oficiales de lunes a viernes de 14 a 20 horas. Alberto A. Fandiño, Jefe Contrataciones.

e.5|7 Nº L-5.741 v.6|7|63
e.8|7 Nº L-5.741 v.8|7|63
e.10|7 Nº L-5.741 v.11|7|63

AVISOS OFICIALES
ANTERIORES

MINISTERIO DE ECONOMIA

Secretaría de Hacienda

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA
Agente Financiero del Estado

Se comunica que han dejado de tener provisoriamente efectos legales los "Bonos de Consolidación de Deudas -10 % - 1962" que se detallan a continuación: de v$n. 100.000 cada uno Nros. 27.622 — 27.623 — 15.977 y 27.675, con cupón Nº 4 y siguientes adheridos.

Buenos Aires, 31 de mayo de 1963.

e.21|6-Nº 5.074-v.26|6|63
e.29|6-Nº 5.074-v.29|7|63
e.3|7-Nº 5.074-v.30|7|63

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

CAJA ACCIDENTES DEL TRABAJO

Cítase por el término de 10 días, a los herederos que tengan derecho a percibir las indemnizaciones depositadas en esta Caja de Accidentes del Trabajo Ley 9688, calle Junín Nº 1060, Capital. — Aglione Domingo; Alvarez, Francisco Salomón; Alvez, José; Bianciotti, Agustín; Begbeder, Santiago Eduardo; Biancotti, Bartolo; Bes, Andrés Luis; Benítez, Emilio; Caliste, Carlos; Cavanna, Guillermo; Curima, Domingo; Carlamone, José; Castillo, Santo; Cildáñez, Benito; Ceraso, Bernardo Luis; Cuello, José Baciliano; Castañares, Victoriano; Dessimoz, Arturo Ismael; Dure, Américo Angel; Emperador, Pedro; Figueroa, Manuel Jesús; Franco, Jacinto; González, Francisco Macario; Gramajo, Hernán Reynaldo; Guido, José Carlos; González, Ramón; Genolet, José Raúl; Haro, Zacarías del Carmen; Heredia, Hermundo; Hernán, Pío; Heinzmann, Armando; Izquierdo, Aníbal, Komanowski, Gregorio; Machicado, Benito; Marcote Lestow, Jesús Ramón Miño, Pino; Mantovani, Augusto Arnoldo; Magnin, Heraldo Ramón; Mirón, Domingo; Montiel, Marciano; Ortolano, Alfredo Antonio; Oviedo, José; Puentes, Marcelino; Poestch, Erico Carlos; Piedrabuena, Ricardo Aníbal; Pedemonte, Armando; Place, Juan Luis; Pedrini, Duilio Orlando; Reyes Córdoba, Fernando; Rojas, Amado Dionisio; Ruiz, Ramón; Sánchez, Angel Omar; Sánchez, Francisco; Villarruel, Delfín Raúl; Vera, José; Villavicencio, Delmiro; Yomba, Addur Mustafá.

Buenos Aires, 17 de junio de 1963.

e.27|6 Nº 5.187 v.28|6|63
e.1º|7 Nº 5.187 v.5|7|63
e.8|7 Nº 5.187 v.8|7|63
e.10|7 Nº 5.187 v.11|7|63

CONCURSOS
NUEVOS

MINISTERIO DE ECONOMIA

Secretaría de Hacienda

LLAMADO A CONCURSO

Llámase a concurso abierto para la provisión de los cargos que a continuación se indican, vacantes de la División Intendencia de la Subsecretaría:

Cantidad de cargos: 13. — Clase: F. — Grupo V. — Función: Peón de Limpieza. — Sueldo Básico: $ 3.100.

Cantidad de Cargos. 11. — Clase F. — Grupo VI. — Peón de Limpieza. — Sueldo Básico: $ 2.600.

Cantidad de Carlos: 4. — Clase F. — Aspirante (Mayor 14 y menor 18 años) $ 1.300.

En estos concursos, cuya apertura se efectuará el día 29 de julio de 1963, podrán intervenir todos los agentes de la Administración Pública Nacional e inclusive personas ajenas a la misma y los candidatos deberán reunir las siguientes condiciones:

Ser argentino. — Saber leer y escribir. — Acreditar aptitudes para la tarea. Poseer condiciones morales, de conducta y aptitud física.

Las solicitudes serán recibidas hasta el día 26 de julio de 1963, por la División Mesa General de Entradas, Salidas y Archivo de la Dirección General de Contabilidad y Administración — Hipólito Yrigoyen Nº 250, Oficina 218, debiendo presentarse las mismas en los formularios que proveerá el Departamento de Personal (Oficina 711) de dicha repartición, donde además podrá requerirse mayor información.

e.5|7-Nº 5.743-v.6|7|63

MINISTERIO DE ASISTENCIA SOCIAL Y SALUD PUBLICA

COMISION NACIONAL DE REHABILITACION DEL LISIADO

1º Llamar a concurso de antecedentes y|o de oposición en jurisdicción del Ministerio de Asistencia Social y Salud Pública para cubrir los cargos que a continuación se detallan:

De antecedentes y|o de oposición

1 Jefe de Personal; clase "B" — Grupo V (m$n. 5.300.—) (*)

2 Psicólogos Clase "B". — Grupo XII (m$n. 3.500.—) (*)

De antecedentes

1 Dietista. Clase "C". — Grupo VI, (m$n. 3.000.—) (*)

De oposición

5 Asistentes de Psiquiatría. Clase "D". Grupo XIII (m$n. 3.000.—) (*)

2º Llamar a prueba de aptitud en jurisdicción del Ministerio de Asistencia Social y Salud Pública para cubrir el cargo del Centro de Rehabilitación que a continuación se detalla:

1 Corsetera para Taller de prótesis. Clase "E". — Grupo IV (m$n. 4.500).

3º Llamar a concurso abierto para proveer los cargos referidos en los puntos 1 y 2 que no pudieran ser cubiertos por el procedimiento determinado en los mismos. — Déjase aclarado que a tal efecto la inscripción se realizará en forma simultánea debiendo supeditarse la consideración de los inscriptos en el concurso abierto a los resultados del concurso interno.

4º Para los cargos de la Clase "B" podrán participar en el concurso interno de antecedentes los integrantes de las clases "B" y "C" y los grupos I y II de la Clase "D" y sus equivalentes en horario reducido (IX, XIII y XIV). — Que acrediten las condiciones necesarias podrán participar en el concurso interno de oposición los integrantes de las Clases "B", "C" y "D".

Para los cargos de la Clase "C" podrán participar en el concurso interno y|o abierto de antecedentes únicamente los agentes con título habilitante de la especialidad.

Para los cargos de la Clase "D" podrán participar en el concurso interno y|o abierto de oposición los integrantes de dicha Clase y los de las clases "E" y "F" que reúnan las condiciones necesarias para el ingreso establecidas en el Capítulo V del Escalafón General (Decreto Nº 9530|58).

Para el cargo de Clase "E" podrán participar en la prueba de aptitud interna únicamente los agentes de la jurisdicción del Ministerio de Asistencia Social y Salud Pública sin distinción de clases y en la prueba de aptitud abierta podrán participar todos los interesados aun las personas ajenas a la Administración Nacional, siempre que reúnan las condiciones necesarias para le ingreso, establecidas en el Capítulo V del Escalafón General (Decreto Nº 9.530|58).

5º Determinar que la inscripción se efectuará en la División Personal a partir del 30 de julio y hasta el 9 de agosto de 1963, inclusive en el horario de 13 a 18 horas en Dragones y Mendoza, Capital Federal. — Las condiciones generales que hacen a cada cargo serán entregadas y|o puestas en conocimiento de los interesados en el momento de la inscripción por conducto de la citada División, y los concursantes podrán recabar en la emergencia todas las informaciones que consideren necesarias.

6º Cabe señalar que en los cargos citados precedentemente se ha consignado el sueldo inicial correspondiente a su agrupamiento funcional. — Además de ello, regirán los beneficios fijados por la reglamentación en vigor y las asignaciones adicionales siguientes:

(*) 1 Jefe de Personal (Clase "B" — Grupo V): sueldo adicional m$n. 4.150; Responsabilidad jerárquica m$n. 1.100.

(*) 2 Psicólogos (Clase "B" — Grupo XII): sueldo adicional m$n. 2.750; Responsabilidad jerárquica m$n. 850.

(*) 1 Dietista (Clase "C", Grupo VI), sueldo adicional m$n. 2.650; Responsabilidad jerárquica m$n. 600.

(*) 5 Asistentes de Psiquiatría (Clase "D" — Grupo XIII): sueldo adicional m$n. 2.400; adicional por asistencia m$n. 600.

e.5|7-Nº 5.744-v.6|7|63

LICITACIONES
NUEVAS

PRESIDENCIA DE LA NACION

COMISION NACIONAL DE ENERGIA ATOMICA
GERENCIA DE ADMINISTRACION DIVISION ADQUISICIONES

Se hace saber que la Lic. Púb. Nº 88|63, convocada para tratar la provisión de bombas centrífugas horizontales para arenas, cuya apertura se había fijado para el día 8 de julio de 1963, a las diez horas, ha sido postergada para el día 30 de julio de 1963, a las diez horas. — El Gerente de Administración.

e.5|7 Nº L. 5.726 v.5|7|63
e.8|7 Nº L. 5.726 v.8|7|63
e.10|7 Nº L. 5.726 v.10|7|63

MINISTERIO DEL INTERIOR

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

Llámase a licitación pública Nº 26, para el día 31 de julio de 1963, a las 16 horas, a fin de contratar la reparación y transformación de máquinas gráficas instaladas en la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas.

El acto tendrá lugar en la División Licitaciones, Adquisiciones y Contratos, calle Moreno 711, Planta Baja, Capital, en la fecha y hora señaladas, donde se suministrarán a los interesados los pliegos e informes referentes al mismo. — El Director General de Administración.

e.5|7 Nº L. 5.727 v.5|7|63
e.8|7 Nº L. 5.727 v.8|7|63
e.10|7 Nº L. 5.727 v.12|7|63
e.15|7 Nº L. 5.727 v.19|7|63

MINISTERIO DE ECONOMIA

Secretaría de Hacienda

DIRECCION GENERAL DE SUMINISTROS DEL ESTADO
Expte. Nº 315.984|63

Llámase a licitación pública para la prov. de repuestos para equipos de bombas, DGSE.

La apertura de las propuestas se realizará el día 18 de julio de 1963, a las 16 horas. Pliego de condiciones y presentación de propuestas, Hipólito Yrigoyen Nº 1236, Capital.

e.5|7 Nº L. 5.728 v.5|7|63
e.8|7 Nº L. 5.728 v.8|7|63
e.10|7 Nº L. 5.728 v.10|7|63

DIRECCION GENERAL SUMINISTROS DEL ESTADO
Expte. Nº 316.222|63

Llámase a licitación pública para la prov. de maderas varias, LBNC.

La apertura de las propuestas se realizará el día 17 de julio de 1963, a las 16.45 horas. Pliego de condiciones y presentación de propuestas, Hipólito Yrigoyen Nº 1236, Capital.

e.5|7 Nº L. 5.729 v.5|7|63
e.8|7 Nº L. 5.729 v.8|7|63
e.10|7 Nº L. 5.129 v.10|7|63

CAJA NACIONAL DE AHORRO POSTAL

Llámase a licitación pública Nº 28|963 a fin de contratar la adquisición de libros varios. Apertura de las propuestas: 16 de julio de 1963, a las 16. Pliego de condiciones y presentación de las ofertas: División Compras, Hipólito Yrigoyen 1770, 4º piso, Capital Federal, de 12 a 17.30. — La Administración.

e.5|7 Nº L. 5.730 v.5|7|63
e.8|7 Nº L. 5.730 v.8|7|63
e.10|7 Nº L. 5.730 v.10|7|63

MINISTERIO DE EDUCACION Y JUSTICIA

DIRECCION NACIONAL DE INSTITUTOS PENALES
(Exp. T. 392|63. (IP)

Llámase a licitación pública Nº 61, (primer llamado), cuya apertura tendrá lugar el día 15 de julio del corriente año, a las 16 horas, con el objeto de resolver la adquisición de arena gruesa argentina, con destino a las obras de albañilería que se efectúan en la Colonia Penal de Candelaria (U. 17).

El acto se llevará a cabo en la Dirección Nacional de Institutos Penales, (División Compras), calle Paso 550, Capital Federal, en presencia de los interesados que deseen concurrir.

Por más datos, pliegos de bases y condiciones, etc., dirigirse a la mencionada División, todos los días laborables, de lunes a viernes, de 13 a 19 horas. — El Director de Administración.

e.5|7 Nº L. 5.731 v.5|7|63
e.8|7 Nº L. 5.731 v.8|7|63
e.10|7 Nº L. 5.731 v.10|7|63

CONSEJO NACIONAL DE EDUCACION TECNICA
Licitación Pública Nº 516
Expediente Nº 4.484|63

Llámase a licitación pública Nº 516, "Sistema Ajuste Alzado".

Para el día 19 de julio de 1963, a las 16 horas para contratación trabajos de renovación del techado asfáltico, edificio Telescuela Técnica, calle Rodríguez Peña 551, Cap. Fed.

Presupuesto oficial m$n. 69.815, valor del pliego: m$n. 60,—.

Consultas, entrega de pliegos, presentación y apertura de propuestas, Departamento de Abastecimiento (Sección Compras), Bolívar 191, Cap. Fed. — Buenos Aires, 28 de Junio de 1963. — Dirección de Administración.

e.5|7 Nº L. 5.732 v.5|7|63
e.8|7 Nº L. 5.732 v.8|7|63
e.10|7 Nº L. 5.732 v.12|7|63

CONSEJO NACIONAL DE EDUCACION TECNICA
Licitaciones Públicas Nos. 518 y 519
Expedientes: 84.455|61 y 1.906|63

Llámase a licitaciones públicas "Sistema Ajuste Alzado".

Nº 518, para el día 30 de julio de 1963, a las 16 horas, para contratación trabajos reparación general edificio Escuela Nac. de Ed. Técnica Nº 7, Pasaje Pío Collivadino Nº 436, Cap. Fed.

Presupuesto oficial: m$n. 1.912.000,— valor del pliego: m$n. 300,—.

Consulta y venta de pliegos en Sección Compras, Bolívar 191, 6º piso, de 13 a 15 horas.

Nº 519, para el día 31 de julio de 1963, a las 16 horas, para contratación de mano de obra para trabajos de albañilería, pisos, revoques, cielorrasos, etc., en la Escuela Nac. de Ed. Técnica (I) calle Mitre 2555 (Necochea, Pcia. de Bs. As.).

Presupuesto oficial: m$n. 755.428.19 valor del pliego: m$n. 140.—.

Consulta y venta de pliegos en Sección Compras, Bolívar 191, 6º piso de 13 a 15 horas y Escuela Nac. de Ed. Técnica (I) Necochea, Pcia. de Bs. As.

Apertura de las propuestas: Departamento de Abastecimiento (Sección Compras, Bolívar 191, 6º piso, Cap. Fed., en el día y hora indicado en cada caso. Buenos Aires, 28 de Junio de 1963. — Dirección de Administración.

e.5|7 Nº L. 5.733 v.5|7|63
e.8|7 Nº L. 5.733 v.8|7|63
e.10|7 Nº L. 5|733 v.12|7|63
e.15|7 Nº L. 5.733 v.19|7|63
e.22|7 Nº L. 5.733 v.26|7|63

COLEGIO NACIONAL Dr. BENITO JUAREZ
Juárez, Bs. As.

Por quince días: a partir del cinco de julio de 1963, llámase a licitación pública para el alquiler de un local con destino al funcionamiento del Colegio Na-

sional "Dr. Benito Juárez", de la ciudad de Juárez, Provincia de Buenos Aires. — El pliego de condiciones se entregará en la Secretaría del Colegio Nacional, calle Almirante Brown Nº 32, de 13 a 17 y 30 hs. — Fecha de apertura de la propuesta 20 de julio a las 17 horas, en Almirante Brown Nº 32, Juárez, Bs. As.

e.5|7 Nº L. 5.734 v.5|7|63
e.8|7 Nº L. 5.734 v.8|7|63
e.10,7 Nº L. 5.734 v.12|7|63

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

Secretaría de Guerra

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES FABRICA MILITAR RIO TERCERO
Río Tercero (Córdoba)
Licitación Pública Nº 1.522,XX|63

Apertura: 18 de julio de 1963, 9, hs.
Llámase a licitación pública para la provisión de: 13 renglones de distintos elementos de seguridad industrial.
Informe y pliego de condiciones en: Fábrica Militar Río Tercero, Sección Compras, Río Tercero, Pcia. de Córdoba, de 7 a 13 horas y en la Dirección General de Fabricaciones Militares, Departamento Abastecimiento, Cabildo 65, Buenos Aires, de 7.30 a 14 horas.
Humberto J. Tourn, jefe servicios abastecimiento.

e.5|7 Nº L. 5.735 v.5|7|63
e.8|7 Nº L. 5.735 v.8|7|63
e.10|7 Nº L. 5.735 v.11|7|63

DIRECCION GENERAL DE INGENIEROS INSPECCION REGIONAL LITORAL SUR
Aviso de llamado a Licitación Pública

Llámase a licitación pública para la adquisición de materiales varios de construcción, electricidad, madera, etc., destinados a la Obra "Reparación de dos dormitorios de tropa", del Centro de Instrucción de Ingenieros con asiento en Concepción del Uruguay (E. Ríos).
La apertura de las propuestas tendrá lugar el día 19 de julio de 1963, a las 10.00 horas en el local de la Inspección Regional "Litoral Sur", Avenida Ejército s|n., Paraná, (E. Ríos) lugar donde deberán solicitarse los pliegos.
Garantía de licitación 1 o|o (uno por ciento) como mínimo sobre el monto total de la propuesta. — Juan Esteban Vacca, mayor, jefe Inspección Regional Litoral Sur.

e.5|7 Nº L. 5.736 v.6|7|63
e.8|7 Nº L. 5.736 v.8|7|63
e.10|7 Nº L. 5.736 v.13|7|63
e.15|7 Nº L. 5.736 v.19|7|63

MINISTERIO DE ASISTENCIA SOCIAL Y SALUD PUBLICA

HOSPITAL DE PEDIATRIA DR. PEDRO DE ELIZALDE

Llámase a licitación pública 30|63, para el día 18 de julio de 1963, a las 10 horas, para subvenir las necesidades que a continuación se detallan con destino al Hospital de Pediatría "Dr. Pedro de Elizalde.
La apertura de las ofertas tendrá lugar en el citado establecimiento, Sección Contrataciones, Av. Montes de Oca 40, Capital, debiendo dirigirse al mismo para pliego e informes.
Las necesidades se refieren a provisión de tuercas, tornillos, bulones, chapas klingeri y empaquetadura.
El Director del Hospital de Pediatría "Dr. Pedro de Elizalde".

e.5|7 Nº L-5.737 v.5|7|63
e.8|7 Nº L-5.737 v.8|7|63
e.10|7 Nº L-5.737 v.10|7|63

MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

Secretaría de Obras Públicas

OBRAS SANITARIAS DE LA NACION
Licitación Pública

Provisión y montaje equipos electromecánicos Establecimiento de Potabilización, de Reconquista (Santa Fe). — Expediente: 13315|1962. 20|8|1963. a las 15. — Pliegos: Charcas 1840 (Capital Federal) y distrito Reconquista. Depósito de garantía: Grupo I, $ 44.100, m|n. y Grupo II, $ 18.220, m|n.

e.5|7 Nº L-5.738 v.5|7|63
e.8|7 Nº L-5.738 v.8|7|63
e.10|7 Nº 5.738 v.12|7|63
e.15|7 Nº L-5.738 v.19|7|63
e.22|7 Nº L-5.738 v.26|7|63

OBRAS SANITARIAS DE LA NACION
Licitación Pública

Ventilador centrífugo impelente. — Expediente: 519|1962. — 31|7|1963, a las 15 y 15. — Charcas 1840.

e.5|7 Nº L-5.739 v.5|7|63
e.8|7 Nº L-5.739 v.8|7|63
e.10|7 Nº L-5.739 v.10|7|63

Secretaría de Comunicaciones

Expte. Nº 7643 SC|63

Llámase a licitación pública, cuya apertura tendrá lugar el día 8 de julio de 1963, a las 11 en el Distrito 25º, Santa Rosa, para contratar la ejecución del transporte local de correspondencia y distribución de encomiendas a domicilio en Intendente Alvear (Distrito 25º).
Por el pliego de condiciones y demás datos, ocurrir a la oficina de Intendente Alvear, Distrito 25º, Santa Rosa, o a la Sección Locaciones y Transporte (D. Ab.), Correo Central, Buenos Aires.
Director de Abastecimiento.

e.5|7 Nº L-5.740 v.5|7|63

LICITACIONES ANTERIORES

PRESIDENCIA DE LA NACION

COMISION NACIONAL DE ENERGIA ATOMICA GERENCIA DE ADMINISTRACION División Adquisiciones

Llámase a licitación pública, para el día y hora especificados en cada oportunidad, para contratar lo siguiente:
Lic. Púb. Nº 64|63, Exp. Nº 3241|63. Provisión y ejecución edificio Desmineralización y Bombeo, en Ezeiza (Pdo. Esteban Echeverría, Pcia. de Bs. As.), de acuerdo a Pliegos de Condiciones.
Presupuesto: dos millones seiscientos mil pesos moneda nacional (m$n. 2.600.000,00). Apertura: 20 de agosto de 1963, a las nueve horas, en Div. Adquisiciones, Av. del Libertador 8250, Cap. Fed., T.E. 70-7711, interno 66. — Costo pliegos: m$n. 300,00, retirar en División indicada, horario: lunes a viernes de 7.30 a 14.00 horas. — Precio planos m$n. 256.00, retirar en "La Foto Argentina", Rivadavia 751, Cap. Fed..
Lic. Púb. Nº 69|63, Exp. Nº 3250|63, provisión de materiales y construcción de un intercambiador de calor para un reactor atómico, en Ezeiza (Pdo. Esteban Echeverría, Pcia. de Bs. As.), de acuerdo a pliegos de condiciones. — Presupuesto: dos millones quinientos mil pesos moneda nacional (m$n. 2.500.000). — Apertura: 20 de agosto de 1963, a las once horas, en Div. Adquisiciones, Av. del Libertador 8250, Cap Fed., T.E. 70-7711, interno 66. — Costo pliegos y planos: m$n. 500,00, retirar en División indicada, horario: lunes a viernes de 7.30 a 14.00 horas. — El Gerente de Administración.

e.3|7 Nº L. 5.618 v.5|7|63
e.8|7 Nº L. 5.618 v.8|7|63
e. 10|7 Nº L. 5.618 v.12 7 63
e.15|7 Nº L. 5.618 v.19|7|63
e.22|7 Nº L. 5.618 v.24|7|63

MINISTERIO DEL INTERIOR

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

Llámase a licitación pública Nº 25, para el día 12 de julio de 1963, a las 16 horas, con el objeto de proceder a la venta de papel barrido, papel refile mezcla, papel refile blanco, matrices de estereotipia usadas, cartón o envoltorios de bobinas y escoria de plomo, a retirarse periódicamente de los talleres de la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas, ubicados en Campichuelo 553, Capital durante el segundo semestre de 1963.
El acto tendrá lugar en la División Licitaciones, Adquisiciones y Contratos, calle Moreno 711, Planta Baja, Capital, en la fecha y hora señaladas donde se suministrarán a los interesados los pliegos de condiciones e informes referentes al mismo. — El Director General de Administración.

e.3,7 Nº L. 5.606 v.5|7|63

GOBERNACION DEL TERRITORIO NACIONAL DE LA TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUD

Llámase a licitación pública Nº 11|63, para la adquisición de productos químicos y farmacéuticos, destinados a la Dirección de Sanidad Territorial. — Retiro de pliegos, consultas y presentación de propuestas en la Contaduría General del Territorio. — Apertura, 29 de julio de 1963 a las 16.00 horas.

e.3|7 Nº L. 5.622 v.5|7|63
e. 8|7 Nº L. 5.622 v.8 7 63
e. 10|7 Nº L. 5.622 v.10|7|63

POLICIA FEDERAL
Licitación Pública Nº 153

Fíjase el día 22 de julio de 1963, a las 10 horas, para que tenga lugar en el Salón de Licitaciones de la Dirección Administración, Av. Belgrano 1549, 4º piso, la apertura de las propuestas presentadas para la Licitación Pública número 153, "para la adquisición de cartones y papeles de distintas características, con destino a la División Abastecimientos (sección Almacenes), de esta Policía Federal".
El acto se realizará en presencia de los interesados que concurran al mismo. Informes y pliego de bases y condiciones en la Dirección Administración (sección Licitación y Compras), Avda. Belgrano 1549, 4 ºpiso, T. E. 38-2401.
Jorge Conte . Inspector General - Director de Administración.

e.28|6-Nº L.5.193-v.28|6|63
e.1º7-Nº L.5.193-v.5|7 63
e.8 7-Nº L.5.193-v.8|7 63
e.10|7-Nº L.5.193-v.12|7|63

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO

LICITACION PUBLICA Nº 66

Llámase a licitación pública Nº 66, para la confección e impresión de 1.000 (mil) ejemplares del "Digesto del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto", compuesto de 2 tomos, de 480 páginas. — La apertura de las propuestas que se presenten tendrá lugar el día 12 de julio de 1963, a las 17 horas, en la Dirección General de Administración, calle Basavilbaso Nº 1253, con la presencia de los interesados que concurran. — Los pliegos de bases y condiciones y especificaciones de los mismos están a disposición de las firmas interesadas, en la División Licitaciones, calle Arenales Nº 761, Capital Federal.
Buenos Aires, º de julio de 1963. — El Director General de Administración.

e.4|7 tNº L. 5.635 v.5|7|63
e.8|7 Nº L. 5.635 v.8|7|63

LICITACION PUBLICA Nº 65

Llámase a licitación pública Nº 65, para la adquisición de diversas obras destinadas a las bibliotecas creadas y a crearse en las sedes de nuestras representaciones diplomáticas. La apertura de las propuestas que se presenten tendrá lugar el día 8 de julio de 1963, a las 17 horas, en la Dirección General de Administración, calle Basavilbaso Nº 1253, con la presencia de los interesados que concurran. Los pliegos de Bases y Condiciones y especificaciones de los mismos están a disposición de las firmas interesadas, en la División Licitaciones, calle Arenales Nº 761, Capital Federal. — Buenos Aires, 26 de junio de 1963. — El Director General de Administración.

e.1º|7 Nº L. 5.528 v.5|7|63

MINISTERIO DE ECONOMIA

Secretaría de Agricultura y Ganadería

INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA AGROPECUARIA I N T A
DIRECCION DE ADMINISTRACION
Licitación Pública Nº 349
Expediente Nº 106.183|63

Llámase a licitación pública para el día 18 de julio de 1963, a las 10, para la adquisición de instrumental científico (estufa de vacío, congelador horizontal, lámparas fluorescentes, aparato de electroforesis y estufa de cultivo).
Los pliegos de condiciones se encuentran a disposición de los interesados en esta Dirección de Administración, Rivadavia 1439, planta baja, Capital, donde tendrá lugar el acto de apertura.
Dirección de Administración.

e.4|7 Nº L-5.630 v.5|7|63
e.8|7 Nº L-5.630 v.8|7|63

DIRECCION GENERAL DE PARQUES NACIONALES

Llámase a Lic. Públ. Nº 983. Adq. tela gabardina p|pliego. — Expediente Nº 4053|1962. — Apertura: El 17|7|63, a las 17 horas en: Santa Fe Nº 690 2º piso, Capital (Div. Suministros) — Pliegos e informes: Sin cargo alguno en la dirección indicada. — Garantía: 1 o|o sobre el total ofertado. — Jefe División Suministros.

e.3|7 Nº L. 5.609 v.5|7|63

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION LICITACION PUBLICA Nº 17|63
Expte. Nº 8665|63

Llámase a Licitación Pública para el día 26 del mes de julio de 1963, a las 14 horas, para la venta de aproximadamente 210.000 kilogramos de chapa barrera tipo Barbessino de hierro galvanizado, existentes en el Depósito Oncativo (Córdoba) de la Dirección General de Sanidad Vegetal.
Los pliegos de condiciones se encuentran a disposición de los interesados en la Dirección General de Administración, Suministros y Patrimonial, Paseo Colón 974, 2º Piso (Oficina Nº 128) Capital y en el citado Depósito.
El acto de apertura tendrá lugar en la Dirección General de Administración.

El Director General.

e.2|7-Nº L-5.585 v.5|7|63
e.8|7 Nº L. 5.585 v.8|7|63
e.10|7 Nº L. 5.585 v.12|7|63
e.15|7 Nº L. 5.585 v.16|7|63

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
Licitación Pública Nº 45|63
Actuación Nº 2336|62

Llámase a Licitación Pública para el día 24 de julio de 1963, a las 15 horas, para la obra "Instalación eléctrica y de fuerza motriz en los ex Talleres Gráficos de esta Secretaría de Estado".
La documentación correspondiente se encuentra a disposición de los interesados en la Asesoría de Planificación, Paseo Colón 922, 2º piso, oficina Nº 205, Capital, al precio de m$n. 100.— cada pliego.
El acto de apertura tendrá lugar en la Dirección General de Administración y la garantía de la oferta que debe constituirse es de m$n. 2.950. — El Director General.

e.1º|7-Nº L.5.541-v.5|7|63
e.8|7-Nº L.5.541-v.8|7|63
e.10|7-Nº L.5.541-v.12|7|63
e.15|7-Nº L.5.541-v.15|7|63

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
LICITACION PUBLICA Nº 44|63
Expediente Nº 7.510|63

Llámase a licitación pública para el día 24 de julio de 1963 a las 14 horas, para la obra "Refecciones en edificio anexo", Paseo Colón 974, Capital.
La documentación correspondiente se encuentra a disposición de los interesados en la Asesoría de Planificación, Paseo Colón 922, 2º piso oficina Nº 214, Capital al precio de m$n. 100 cada pliego. — El acto de apertura tendrá lugar en la Dirección General de Administración y la garantía de la oferta que debe constituirse es de m$n. 4.984. — El Director General.

e.24|6-Nº L.5.102-v.28|6|63
e.1º|7-Nº L.5.102-v.5|7|63
e.8|7-Nº L.5.102-v.8|7 63
e.10|7-Nº L.5.102-v.12 7 63
e.15|7-Nº L.5.102-v.15|7|63

INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA
Licitación Pública Nº 10|63
Expediente Nº 127.363|63

Llámase a Licitación Pública para el día 15 de julio de 1963, a las 10 horas para la adquisición de uniformes para personal de Servicios Auxiliares y Maestranza.
Los pliegos se encuentran a disposición de los interesados, en División Licitaciones y Compras del Instituto, sito en Avenida San Martín 430, 2do. piso, oficina 201, Mendoza.

e.4|7 Nº L-5.651 v.5|7|63
e.8|7 Nº L-5.651 v.8|7|63

INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA
Expediente Nº 127.531|63
Adquisición Inmueble
LICITACION PUBLICA Nº 1|63

Llámase a Licitación Pública para el día 26 de julio de 1963, a las 16 horas, para la adquisición de un inmueble destinado a funcionamiento Dependencias Seccional Salta, con una superficie mínima de 260 metros cuadrados cubiertos. El bien ofrecido deberá estar ubicado dentro de las cinco cuadras a la redonda contando desde Plaza 9 de Julio (Ciudad de Salta).
Los pliegos de condiciones se encuentran a disposición de los interesados en la Sede de este Instituto, sito Deán Funes 326, Ciudad de Salta.

e.26|6. Nº L. 5.153 v.28|6|63
e.1º|7. Nº L. 5.153 v.5|7|63
e.8|7. Nº L. 5.153 v.8|7|63
e.10|7. Nº L. 5.153 v.10|7|63

INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA
Expediente Nº 127.532|63
Adquisición Inmueble

Llámase a Licitación Pública para el día 23 de julio de 1963, a las 15.30 horas, para la adquisición de un inmueble destinado a funcionamiento Dependencias Distrito Tucumán, con una superficie mínima de 200 metros cuadrados cubiertos. — El bien ofrecido deberá estar ubicado dentro del radio comprendido por las Avenidas General Roca, Alem, Mitre, Sarmiento, Avellaneda y Sáenz Peña (Ciudad de Tucumán).
Los pliegos de condiciones se encuentran a disposición de los interesados en la Sede de este Instituto, sito en calle Crisóstomo Alvarez 583, 2º piso, Ciudad de Tucumán.

e.26|6. Nº L. 5.154 v.28|6|63
e.1º|7. Nº L. 5.154 v.5|7|63
e.8|7. Nº L. 5.154 v.8|7|63
e.10|7. Nº L. 5.154 v.10|7|63

JUNTA NACIONAL DE GRANOS

Llámase a Licitación Pública Nº 183-P|63, para la contratación de los trabajos de instalación y montaje de dos sistemas neumáticos de aspiración de polvillo y rechazos, en la galería horizontal de embarque de la Unidad VIII, sita en la 2ª Sección del Dock Sud de la Delegación Buenos Aires,

Precio del pliego y planos $ 150.— m|n., pudiéndose consultar y adquirir en la Gerencia de Administración y Contabilidad, Avda. Roque S. Peña Nº 648, 7º piso|oficina 704, Capital Federal.

El acto de apertura de los sobres y lectura de las propuestas se realizará el día 29 de julio del año en curso, a las 14 horas, en la Gerencia precitada, en presencia de funcionarios de esta Junta Nacional y de los proponentes que concurran.

Presupuesto oficial: un millón setecientos cincuenta mil pesos moneda nacional ($ 1.750.000 m|n.), depósito de garantía uno por ciento (1 o|o) del presupuesto oficial de la obra, en efectivo, títulos o bonos nacionales, depositados en el Banco de la Nación Argentina, a la orden de la Junta Nacional de Granos. No se aceptarán pagarés. — Buenos Aires, 28 de junio de 1963.

e. 28|6 — Nº L. 5.195 — v. 28|6|63
e. 1º|7 — Nº L. 5.195 — v. 5|7|63
e. 8|7 — Nº L. 5.195 — v. 8|7|63
e. 10|7 — Nº L. 5.195 — v. 12|7|63
e. 15|7 — Nº L. 5.195 — v. 19|7|63

I. N. T. A.

ESTACION EXPERIMENTAL AGROPECUARIA DE RAFAELA

Llámase a Licitación Pública Nº 1|63, para el suministro de postes y varillas para alambrados, alambre liso y de púas, tranquetes y caño de policloruro de vinilo. — La documentación correspondiente (sin cargo), podrá retirarse en la Estación Experimental Agropecuaria de Rafaela, Ruta Nº 34, Rafaela (Santa Fe), o bien solicitarse a Casilla de Correo Nº 22 o al teléfono Rafaela 1929.

La apertura de las propuestas se realizará el 16 de julio de 1963, a las 15 horas.

e. 26|6 Nº L. 5.165 v. 28|6|63
e. 1º|7 Nº L. 5.155 v. 5|7|63
e. 8|7 Nº L. 5.155 v. 8|7|63
e. 10|7 Nº L. 5.155 v. 10|7|63

Secretaría de Hacienda

BANCO DE LA NACION ARGENTINA

Llámase a licitación pública para la provisión de un chasis tipo tractor y un semi-remolque. — Apertura: 15 de julio 1963 a las 15 hs en la Gerencia de Administración. — Pliegos en la División Compras, Bmé. Mitre 326, piso 3º local 310.

e. 3|7 Nº L. 5.597 v. 5|7|63

BANCO DE LA NACION ARGENTINA

Llámase a licitación pública para la ejecución de los siguientes trabajos: Sucursal Córdoba, Prov. de dos escaleras mecánicas, fecha de apertura 24|7|63, valor pliego sin cargo. — Sucursal Dolores (Bs. As.), Rep. gral. y pintura fecha de apertura 25|7|63, valor pliego $ 600. — Sucursal Comodoro Rivadavia, Ampliac. rep. gral. y pint., fecha de apertura 26|7|63, $ 800. — Sucursal San Rafael (Mza.), Rep. gral. y pintura, fecha de apertura 29|7|63, valor pliego $ 800. — Sucursal Bragado (Bs. As.), Rep. gral., pint. y eléct., fecha de apertura 30|7|63, valor pliego $ 600. — Sucursal Villa Ramallo (Bs. As.), Rep. inst. eléctrica, fecha de apertura 31|7|63, valor pliego $ 400. — La apertura de las propuestas se efectuará en la Gerencia de Administración a las 15 hs. — Retirar la documentación en las sucursales titulares y en la División Inmuebles y Construcciones, Bmé. Mitre 326, piso 2º, local 231, Cap. Fed.

e. 4|7 Nº L. 5.627 v. 5|7|63
e. 8|7 Nº L. 5.627 v. 8|7|63

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Llámase a licitación pública Nº 22, para la adquisición de 700.000 sobres fórm. 142. — Expte. Nº 250.136|63.

La apertura de las propuestas se efectuará el día 12 de julio de 1963 a las 14 horas.

Para consultar detalles, retirar pliegos de condiciones y presentar propuestas, dirigirse a División Compras y Suministros, Rivadavia 1355, 2º piso, Capital, cualquier día hábil de 12.30 a 18.30 hs.

e. 4|7 Nº L. 5.623 v. 5|7|63
e. 8|7 Nº L. 5.629 v. 8|7|63

DIRECCION GENERAL DE SUMINISTROS DEL ESTADO

Llámase a licitación pública para el día 16 de julio de 1963, por las siguientes contrataciones:

Expte. Nº 316.259|63 DGSE, a las 16 hs., viruta de acero. — Expte. Nº 316.254|63 DGSE, a las 16.20 hs., cuadernos varios.

Informes y pliegos: En la D. G. Suministros del Estado, Hipólito Yrigoyen 1236, Cap. Fed.

e. 4|7 Nº L. 5.628 v. 5|7|63
e. 8|7 Nº L. 5.628 v. 8|7|63

DIRECCION GENERAL DE SUMINISTROS DEL ESTADO

Llámase a licitación pública para la prov. de bolillas de acero al cromo níquel —CM—. — Expediente Nº 337.139|63 La apertura de las propuestas se realizará el día 16 de julio de 1963, a las 16.40 horas. — Pliego de condiciones y presentación de propuestas, Hipólito Yrigoyen Nº 1236, Capital.

e. 4|7 Nº L. 5.634 v. 5|7|63
e. 8|7 Nº L. 5.634 v. 8|7|63

DIRECCION GENERAL DE SUMINISTROS DEL ESTADO

Llámase a licitación pública para la prov. de gelatina de cuero y tendones —CM—. — (Expediente Nº 316.251|63). La apertura de las propuestas se realizará el día 15 de julio de 1963, a las 17 horas. — Pliego de condiciones y presentación de propuestas, Hipólito Yrigoyen Nº 1236, Capital.

e. 4|7 Nº L. 5.633 v. 5|7|63
e. 8|7 Nº L. 5.633 v. 8|7|63

DIRECCION GENERAL DE SUMINISTROS DEL ESTADO

Llámase a licitación pública para la prov. de tela de algodón (bombasí) —CM—, (Expediente Nº 337.138|63). — La apertura de las propuestas se realizará el día 12 de julio de 1963, a las 17.10 horas. — Pliego de condiciones y presentación de propuestas, Hipólito Yrigoyen Nº 1236, Capital.

e. 3|7 Nº L. 5.604 v. 5|7|63

DIRECCION GENERAL DE SUMINISTROS DEL ESTADO
Expte. Nº 336.701|63.

Llámase a Licitación Pública para la prov. de pigmentos y materias primas p|la fabricación de tintas —CM.

La apertura de las propuestas se realizará el día 2 de agosto de 1963 a las 16 horas.

Pliego de condiciones y presentación de propuestas, Hipólito Yrigoyen Nº 1236, Capital.

e. 2|7 Nº L. 5.580 v. 5|7|63
e. 8|7 Nº L. 5.580 v. 8|7|63
e. 10|7 Nº L. 5.580 v. 12|7|63
e. 15|7 Nº L. 5.580 v. 16|7|63

DIRECCION GENERAL DE SUMINISTROS DEL ESTADO

Llámase a licitación pública para el día 17 de julio de 1963, por las siguientes contrataciones: Expte. Nº 316.094|63 DGSE, a las 16 horas, papel absorbente para mimeógrafo. — Expte. Nº 316.182|63 DGSE, a las 16.30 horas, lámparas y tubos eléctricos.

Informes y pliegos: en la D. G. Suministros del Estado, Hipólito Yrigoyen 1236, Capital Federal.

e. 25|6 Nº L. 5.122 v. 28|6|63
e. 1º|7 Nº L-5.122 v. 5|7|63
e. 8|7 Nº L-5.122 v. 8|7|63

BANCO HIPOTECARIO NACIONAL

Llámase a Licitación Pública Nº 1174, para contratar la provisión de 2.400 m2., tablas Pino Brasil para cielo rasos.

Destino: Obra Nuevo Edificio Casa Central.

Apertura: 24 de julio de 1963, a las 17 horas.

Informes y pliegos: Departamento de Suministros, calle Defensa 120, 3er. piso, Capital Federal.

Presupuesto oficial: $ 500.000.

Garantía de Licitación: $ 5.000.

e. 28|6 — Nº L. 5.204 — v. 28|6|63
e. 1º|6 — Nº L. 5.204 — v. 5|7|63
e. 8|7 — Nº L. 5.204 — v. 8|7|63

DIRECCION NACIONAL DE INDUSTRIAS DEL ESTADO
(en liquidación)

Cumplimiento del Decreto Nº 4.786|61

Llámase a Licitación Pública para la venta de 10.400 acciones de la Compañía Metalúrgica Austral Argentina S. A. C. I. y F., valor nominal de m$n 1.000 c|acción, pertenecientes a la Dirección Nacional de Industrias del Estado; que representan el 43,33 o|o del capital suscripto y realizado de la citada Compañía.

Las propuestas deben ser presentadas en la sede de la Dirección Nacional de Industrias del Estado (en liquidación) calle Moreno 1850, 3er. Piso, Capital Federal, lugar donde se llevará a cabo la apertura de las mismas el día 17 de julio de 1963 a las 16 horas, en presencia de los interesados que concurran.

Las Bases y Pliego de Condiciones a que deberán ajustarse las ofertas podrán retirarse en el domicilio antes indicado, todos los días hábiles de 10 a 15 horas, donde también se proporcionarán copias de las Memorias y Balances correspondientes a los tres últimos ejercicios de la Compañía Metalúrgica Austral Argentina S. A. C. I. y F.

Valor de las Bases y Pliego de Condiciones: m$n. 5.000.

e. 2|7 Nº L. 5.596 v. 5|7|63
e. 8|7 Nº L. 5.596 v. 8|7|63

Secretaría de Energía y Combustibles

GAS DEL ESTADO
Licitaciones Públicas

Pliego Nº 5.081: Provisión y colocación de mobiliario en la Sucursal San Martín, ubicada en Saavedra y Belgrano, San Martín (Prov. de Buenos Aires). Apert. 19|7|63, a las 9 horas.

Pliego Nº 5.082: Construcción del nuevo ramal de alimentación, plantas de regulación de presión e instalación de cañerías de refuerzo e interconexiones en la red de distribución de gas en la ciudad de Azul (Prov. de Buenos Aires). Apert. 26|7|63, a las 10 horas.

Retirar pliegos en Alsina 1170, de 7.30 a 13.30 horas.

e. 3|7 Nº L. 5.605 v. 5|7|63
e. 8|7 Nº L. 5.605 v. 8|7|63
e. 10|7 Nº L. 5.605 v. 12|7|63
e. 15|7 Nº L. 5.605 v. 17|7|63

GAS DEL ESTADO
LICITACIONES PUBLICAS

Pliego Nº 5.078: Adq. equipos de odorización. — Apert. 22|7|63 a las 10 hs.

Pliego Nº 5.079: Desmontaje, embalaje y transporte de dos equipos compresores y sus instalaciones complementarias desde la ex usina La Plata hasta Llavallol (Prov. Bs. As.). — Apert. 26|7|63 a las 10 horas.

Retirar pliegos en Alsina 1170 de 7,30 a 13,30 hs.

e. 2|7 Nº L. 5.586 v. 5|7|63
e. 8|7 Nº L. 5.586 v. 8|7|63

GAS DEL ESTADO
LICITACION PUBLICA

Pliego Nº 5.071: Instalación líneas eléctricas subterráneas en Pacheco (Prov. Bs. As.). — Apert. 8|7|63 a las 11 horas. Retirar pliegos en Alsina 1170 de 7,30 a 13,30 horas.

e. 24|6-Nº L. 5.100-v. 28|6|63
e. 1º|7 Nº L. 5.100 v. 5|7|63

GAS DEL ESTADO
LICITACIONES PUBLICAS

Pliego Nº 5.073: Planta de regulación de presión en la ciudad de La Plata (Prov. Bs. As.). — Apert. 17|7|63, a las 10 hs.

Pliego Nº 5.074: Transporte de cilindros entre Mar del Plata y Planta Gral. Belgrano. — Apert. 16|7|63, a las 10 hs.

Pliego Nº 5.075: Adq. estanterías metálicas. — Apert. 16|7|63, a las 9 hs.

Pliego Nº 5.076: Planta de almacenaje de gas licuado en Luján de Cuyo (Prov. Mendoza). — Apert. 31|7|63, a las 10 hs.

Pliego Nº 5.077: Reparación de válvulas para cilindros de gas. — Apert. 16|7|63, a las 11 hs.

Pliego Nº 5.080: Movimiento de tierra y construcción camino de acceso a Planta Almacenaje de Gas en Puerto de Mar del Plata. — Apert. 24|7|63, a las 9 hs.

Retirar pliegos en Alsina 1170, de 7.30 a 13.30 hs.

e. 1º|7 Nº L. 5.524 v. 5|7|63
e. 8|7 Nº L. 5.524 v. 8|7|63
e. 10|7 Nº L. 5.524 v. 12|7|63
e. 15|7 Nº L. 5.524 v. 15|7|63

AGUA Y ENERGIA ELECTRICA
Empresa del Estado

Llámase a Licitación Pública Nº 61|63, a realizarse el día 23 de julio de 1963, a las 12 horas, para la provisión de transformadores de distribución y tipo intemperie, trifásicos.

Retiro de pliegos, en las oficinas de Suministros, Lavalle 1527, 2º piso; Capital Federal, todos los días hábiles de 12 a 16 horas.

Apertura de las propuestas, en la Sala de Licitaciones de esta Empresa, Lavalle 1554, p. baja, Capital Federal.

Carlos Pereiro - Dep. Suministros.

e. 1º|7-Nº L. 5.572-v. 5|7|63
e. 8|7-Nº L. 5.572-v. 8|7|63
e. 10|7-Nº L. 5.572-v. 12|7|63
e. 15|7-Nº L. 5.572-v. 15|7|63

YACIMIENTOS CARBONIFEROS FISCALES

Llámase a Licitación Pública Nº 6|63, por transporte combinado terrestre-vía fluvial de 35.000 toneladas de carbón residual de petróleo desde la Destilería YPF —La Plata— hasta muelle de SEGBA —Puerto Nuevo—. Apertura de las propuestas: 12 de julio de 1963, a las 14 horas. Informes y entrega de pliegos en Avda. Roque S. Peña 1190, Capital Federal, de 14 a 17 horas.

e. 27|6 Nº L. 5.183 v. 28|6|63
e. 1º|7 Nº L. 5.183 v. 5|7|63
e. 8|7 Nº L. 5.183 v. 8|7|63
e. 10|7 Nº L. 5.183 v. 11|7|63

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES

Licitación pública Nº 273|63. — Motores diésel.

Fecha de apertura para el día 18 de julio de 1963, a las 10.30 horas.

Pliegos y datos: Viamonte 783 (4º piso), Capital Federal.

e. 1º|7 Nº L. 5.527 v. 5|7|63

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES

Licitación pública Nº 272|63. — Transporte con camiones de productos livianos en tambores, cajones y latas; productos pesados en tambores; tambores vacíos, productos livianos y pesados a granel en camiones tanques desde la Planta de Almacenaje Mar del Plata y sus alrededores.

Fecha de apertura para el día 29 de julio de 1963, en Capital Federal, simultáneamente con las Divisiones Mar del Plata y Bahía Blanca coincidentemente a las 11 horas.

Pliegos y datos: Viamonte 783 (4º piso), Capital Federal, y en las Divisiones Mar del Plata (sita calle Av. Luro 3028, Mar del Plata). Bahía Blanca (sita calle Estomba 127, Bahía Blanca).

e. 1º 7 Nº L. 5.526 v. 5|7 63
e. 8|7 Nº L. 5.526 v. 8|7 63
e. 10|7 Nº L. 5.526 v. 12|7 63
e. 15|7 Nº L. 5.526 v. 15|7|63

MINISTERIO DE EDUCACION Y JUSTICIA

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CUYO
FACULTAD DE CIENCIAS AGRARIAS
LICITACION PUBLICA

Llámase a licitación pública para el día 24 de julio de 1963, a las 10 horas, para la adquisición de máquinas agrícolas (Tractor, arados, termostatos, rastras, etc.), con destino a la Facultad de Ciencias Agrarias. — Expte. Nº 321-F|63.

Los pliegos de condiciones y demás datos se encuentran a disposición de los interesados en la Oficina de Suministros de la citada Facultad, sita en calle Alte. Brown 500, Chacras de Coria, Mendoza. — José Martorell, Jefe de Suministros.

e. 4|7 Nº L. 5.626 v. 5|7 63
e. 8|7 Nº L. 5.626 v. 8|7|63

FACULTAD DE ODONTOLOGIA
CORDOBA
Expte. Nº 10.338
LICITACION PUBLICA Nº 2

Llámase a licitación pública para la adquisición de Instrumental Científico con destino a las distintas Cátedras dependientes de esta Facultad.

El acto de apertura de las propuestas, tendrá lugar el día 25 de julio de 1963, a las 10 horas, en Contaduría, Sección Patrimonial y Gastos, sita en la Ciudad Universitaria, Pabellón Argentina, Córdoba.

Por pliego de condiciones y cláusulas particulares, dirigirse a la citada dirección en días hábiles, dentro del horario de 8 a 13 horas. — Córdoba, junio 27 de 1963. — Enrique R. Mermet, Jefe de Patrimonial y Gastos.

e. 4|7 Nº L. 6.650 v. 5|7 63
e. 8|7 Nº L. 5.650 v. 8|7 63
e. 10|7 Nº L. 5.650 v. 12|7 63
e. 15|7 Nº L. 5.650 v. 16|7|63

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA

DIRECCION GENERAL DE PUBLICACIONES

Llámase a licitación pública para el día 24 de julio de 1963, a las once horas, para la adquisición de materiales para impresiones (papeles, cartulinas, cueros, hilos, materiales para clisés; estiletes; planchas de madera, etc.), etc. (Lubricantes, (aceite para máquinas), Conservación de máquinas (estopa, repuestos para máquina Cometa, Intertipo y Linotipo). Una máquina chanfleadora para lingotes y una cortadora para lingotes e interlíneas. — Por informes y pliegos de condiciones, dirigirse a Dirección General de Publicaciones, Universidad Nacional de Córdoba, Casilla de Correo Nº 11, Estafeta Postal Nº 32, o a sus oficinas en Ciudad Universitaria, Córdoba.

e. 4|7 Nº L-5.652 v. 5|7|63
e. 8|7 Nº L-5.652 v. 8|7 63
e. 10|7 Nº L-5.652 v. 12|7 63
e. 15|7 Nº L-5.652 v. 18|7|63

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
DEPARTAMENTO COMPRAS
Licitación Pública Nº 80

Llámase a licitación pública por primera vez, por el término de diez (10) días hábiles a partir del 8|7|63 para resolver la provisión de muebles de madera y metal, con destino a distintos establecimientos educacionales dependientes de la Dirección General de Enseñanza Secundaria, Normal, Especial y Superior. Las propuestas deberán presentarse bajo sobre cerrado en las planillas que se expedirán al efecto y de acuerdo con el Pliego General de Condiciones, todo lo cual puede retirarse a partir de la fecha en los siguientes locales, donde así mismo podrán consultarse los planos:

Escuela Normal Mixta de Profesores Leandro N. Alem 250, San Juan.

Colegio Nacional "Simón de Iriondo": Mendoza 3051, Santa Fe.

Instituto del Profesorado Secundario: Urquiza y Corrientes, Paraná.

Liceo Nacional de Señoritas: Muñecas 850, San Miguel de Tucumán.

Departamento Compras: Paraguay 1657, 4º piso, Capital Federal.

Escuela Normal Mixta "Alejandro Carbó", Colón 951, Córdoba.

Instituto Nacional de Educación Física: Belgrano 441, Mendoza.

Colegio Nacional Nº 2: Entre Ríos 146 Rosario, Santa Fe

El acto de apertura se llevará a cabo el día 26 de julio de 1963, a la 15 horas en forma simultánea en los siguientes lugares:

Departamento compras: Paraguay 1657, 4º piso, Capital Federal.

Escuela Normal Mixta "Alejandro Carbó": Colón 951, Córdoba.

Instituto Nacional de Educación Física: Belgrano 441, Mendoza.

Colegio Nacional Nº 2: Entre Ríos 145, Rosario, Santa Fe, en presencia de los interesados que deseen concurrir.

Buenos Aires, junio 17 de 1963. —

e.3|7 Nº L. 5.599 v.5|7|63
e.8|7 Nº L. 5.599 v.8|7 63
e.10|7 Nº L. 5.599 v.12|7|63
e.15|7 Nº L. 5.599 v.17|7|63

Subsecretaría de Educación
DEPARTAMENTO COMPRAS
Licitación Pública Nº 78

Llámase a Licitación Pública por primera vez, por el término de tres días hábiles a partir del día 3|7|63, para resolver la provisión de frutas y verduras, carne, fiambre, artículos de almacén, leche, manteca, huevos, pan, harinas, etc., con destino al Instituto Nacional de Educación Física de Mendoza.

Las propuestas deberán presentarse bajo sobre cerrado en las planillas que se expedirán al efecto y de acuerdo con el Pliego de Condiciones, todo lo cual puede retirarse a partir de la fecha en el Instituto Nacional de Educación Física de Mendoza, Belgrano 441, Ciudad, todos los días hábiles de 10 a 12 y de 15 a 18 horas.

El acto de apertura se llevará a cabo el día 12|7|63, a las 11 horas, en el Instituto Nacional de Educación Física, en presencia de los interesados que deseen concurrir.

Buenos Aires, junio 12 de 1963.

e.3|7 Nº L. 5.617 v.5|7|63

Subsecretaría de Educación
DEPARTAMENTO COMPRAS
Licitación Pública Nº 79

Llámase a Licitación Pública por primera vez, por el término de tres días hábiles a partir del día 3|7|63, para resolver la provisión de frutas y verduras, carne, fiambre, artículos de almacén, leche, manteca, huevos, pan, harinas, etc., con destino al Instituto Nacional de Educación Física de Santa Fe.

Las propuestas deberán presentarse bajo sobre cerrado en las planillas que se expedirán al efecto y de acuerdo con el Pliego de Condiciones, todo lo cual puede retirarse a partir de la fecha en el Instituto Nacional de Educación Física de Santa Fe, 4 de Enero 2806, Ciudad, todos los días hábiles de 10 a 12 y de 15 a 18 horas.

El acto de apertura se llevará a cabo el día 12|7|63, a las 11 horas, en el Instituto Nacional de Educación Física, en presencia de los interesados que deseen concurrir.

Buenos Aires, junio 12 de 1963.

e.3|7 Nº L. 5.616 v.5|7|63

Subsecretaría de Educación
DIRECCION DE OBRA SOCIAL
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO
Licitación Pública Nº 2|963
Actuación Nº 37 942

Llámase a Licitación Pública por primera vez, para resolver la contratación de la concesión de servicios de restaurante y bar a los afiliados a esta Obra Social en la Casa del Docente sita en la calle Paraguay 2073, Capital.

Las propuestas deberán presentarse bajo sobre cerrado y lacrado en las planillas que se expedirán al efecto y de acuerdo con el pliego de condiciones, todo lo cual se puede retirar desde la fecha en la División Adquisiciones, calle Ayacucho 1457, Capital, todos los días hábiles de 14 a 18 horas.

El acto de apertura de las propuestas se llevará a cabo el día martes 16 de julio de 1963, a la hora 17, en presencia de los interesados que deseen concurrir al acto.

Buenos Aires, junio de 1963.

e.3|7 Nº L. 5.610 v.5|7 63

Universidad Tecnológica Nacional
FACULTAD REGIONAL LA PLATA

Se comunica que la apertura de la licitación pública para la contratación por la mano de obra para la construcción del edificio destinado a la Facultad Regional La Plata, provincia de Buenos Aires, de acuerdo a los siguientes rubros: a) Construcción de hormigón armado. Revoques gruesos y contrapisos. b) Provisión de materiales de acuerdo a pliegos de condiciones; que debía realizarse el día 1º de julio de 1963, a las 20 horas, ha sido postergada para el día 10 de julio de 1963, a la misma hora.

La Plata, 1º de julio de 1963.

e.3|7-Nº L. 5.624-v.5|7|63

CONSEJO NACIONAL
DE PROTECCION DE MENORES
Expediente Nº 49.100|63

Llámase a licitación pública Nº 83|63, para el día 12 del mes de julio de 1963, a las 15 hs., para subvenir las necesidades que a continuación se detallan: Medicamentos, con destino a: Departamento Médico, y durante el ejercicio 1962|63.

La apertura de las propuestas tendrá lugar en el Departamento de Contrataciones de la Dirección de Administración del Consejo Nacional de Protección de Menores, Lavalle 2083, piso 1º, Capital Federal, debiendo dirigirse para los Pliegos e Informes al citado Departamento.

Buenos Aires, 4 de julio de 1963.
El Director de Administración.

e.4|7 Nº L-5.625 v.5|7|63
e.8|7 Nº L-5.625 v.8|7|63

CONSEJO NACIONAL DE PROTECCION DE MENORES
Instituto "Dr. Luis Agote"
Expediente Nº 36.284|62

Llámase a Licitación Pública Nº 84|63, para el día 10 del mes de julio de 1963, a las 15 horas, para subvenir las necesidades que a continuación se detallan: artículos de racionamiento y alimentos, con destino a: Instituto "Dr. Luis Agote", y durante el ejercicio 1962|63. La apertura de las propuestas tendrá lugar en el Departamento de Contrataciones de la Dirección de Administración del Consejo Nacional de Protección de Menores, Lavalle 2083, 1º piso, Capital Federal, debiendo dirigirse para pliegos e informes al citado Departamento.

Buenos Aires, 2 de julio de 1963. — El Director de Administración.

e.3|7-Nº L. 5.620-v.5|7|63

Subsecretaría de Justicia
DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION DE JUSTICIA
San Martín 665, 5º piso, Capital Federal

Llámase a Contratación Directa Nº 54|63, para el día 11 de julio de 1963, a las 16 horas, con el objeto de contratar la provisión de materiales de construcción (cal, cemento, maderas, caños, tanques, válvulas exclusas, canillas, rejas con marco, etc., etc.), con destino al Campamento Laboral Agrícola de Ezeiza (Prov. de Buenos Aires).

Apertura, informes y pliegos: Dirección General de Administración de Justicia. División Adquisiciones, San Martín 665, 5º piso, Capital.

e.3-7-Nº L. 5.623-v.5|7|63
e.8|7-Nº L. 5.623-v.8|7|63
e.10|7-Nº L. 5.623-v.10|7|63

DIRECCION GENERAL DE ARQUITECTURA Y TRABAJOS PUBLICOS
Disposición Nº 188 DGATP|63

Llámase a licitación pública para el día 29 de julio próximo a las diez y ocho horas, para adjudicar la provisión de materiales a la ampliación, arreglo de cielorrasos y fisuras en muros y tabiques, del edificio que ocupa la Escuela Normal Nº 1 de Profesoras, "Doctor Nicolás Avellaneda", calle San Juan entre Av. Corrientes y Entre Ríos, Rosario, Pcia. de Santa Fe. Presupuesto oficial: m$n. 1.503.600. Precio del pliego: m$n. 120. Retiro de la documentación e informes: Buenos Aires, Talcahuano 1261, T. E. 42-4242 y en Rosario: Dorrego 1442, T. E. 41583. Apertura de las propuestas en la Inspección Regional Rosario, Dorrego 1442, Rosario.

e.27|6-Nº L. 5.171-v.28|6|63
e.1º|7-Nº L. 5.171-v 5|7|63
e.8|7-Nº L. 5.171-v.8|7|63
e.10|7-Nº L. 5.171-v.12|7|63
e.15|7-Nº L. 5.171-v.18|7|63

DIRECCION GENERAL DE ARQUITECTURA Y TRABAJOS PUBLICOS
Disposición Nº 173 - DGATP 63

Llámase a licitación pública para el día 29 de julio próximo, a las diez y seis horas, para adjudicar la provisión de materiales destinados a la refacción del Colegio Nacional "Mariano Moreno", de Acebal, Pcia. de Santa Fe. Presupuesto oficial: m$n. 1.674.279. Precio del pliego: m$n. 100. Retiro de la documentación e informes: Buenos Aires, Talcahuano 1261, T. E. 42-4242 y en Rosario: Dorrego 1442, T. E. 41583. Apertura de las propuestas en la Inspección Regional Rosario, Dorrego 1442, Rosario.

e.27|6-Nº L. 5.172-v.28|6|63
e.1º|7-Nº L. 5.172-v 5|7|63
e.8|7-Nº L. 5.172-v.8|7|63
e.10|7-Nº L. 5.172-v.12|7|63
e.15|7-Nº L. 5.172-v.18|7|63

DIRECCION NACIONAL DE INSTITUTOS PENALES
(Exp. T. 430|63 (IP)

Llámase a licitación pública Nº 64, (primer llamado), cuya apertura tendrá lugar el día 12 de julio del corriente año, a las 17 horas, con el objeto de resolver la adquisición de garlopas, cepilladoras y tupí, con destino a los Talleres de Carpintería de las Cárceles de Formosa (U. 10) y Pcia. Roque S. Peña (U. 11).

El acto se llevará a cabo en la Dirección Nacional de Institutos Penales, (División Compras), calle Paso 550, Capital Federal, en presencia de los interesados que deseen concurrir.

Por más datos, Pliegos de Bases y Condiciones, etc., dirigirse a la mencionada División, todos los días laborables, de Lunes a Viernes de 13 a 19 horas.

El Director de Administración.

e.4|7 Nº L-5.636 v.5|7|63
e.8|7 Nº L. 5.636 v.8|7|63

DIRECCION NACIONAL DE INSTITUTOS PENALES
(Exp. T. 394|63 (IP)

Llámase a licitación pública Nº 59, (primer llamado), cuya apertura tendrá lugar el día 12 de julio del corriente año a las 16 horas, con el objeto de resolver la adquisición de cemento portland, con destino a las obras de construcción que se realizan en la Colonia Penal de Candelaria (U. 17)

El acto se llevará a cabo en la Dirección Nacional de Institutos Penales, (División Compras), calle Paso 550, Capital Federal, en presencia de los interesados que deseen concurrir.

Por más datos, Pliegos de Bases y Condiciones, etc., dirigirse a la mencionada División, todos los días laborables de Lunes a Viernes de 13 a 19 horas.

El Director de Administración.

e.4|7 Nº L-5.637 v.5|7|63
e.8|7 Nº L-5.637 v.8|7|63

DIRECCION NACIONAL DE INSTITUTOS PENALES
Expediente T. 428|63 (IP)

Llámase a Licitación Pública Nº 62 (primer llamado), cuya apertura tendrá lugar el día 11 de julio del corriente año, a las 16 horas, con el objeto de resolver la adquisición de materiales para instalación de cañería de agua, bomba, con destino a la Colonia Penal de Gral. Roca (U. 5).

El acto se llevará a cabo en la Dirección Nacional de Institutos Penales (División Compras), calle Paso 550, Capital Federal, en presencia de los interesados que deseen concurrir.

Por más datos, pliegos de bases y condiciones, etc., dirigirse a la mencionada División, todos los días laborables de lunes a viernes, de 13 a 19 horas. — El Director de Administración.

e.3|7-Nº L. 5.607-v.5|7|63

CONSEJO NACIONAL DE EDUCACION TECNICA
Expte. 7.759|62
LICITACION PUBLICA Nº 515

Llámase a Licitación Pública Nº 515, sistema ajuste alzado, día 24 de julio de 1963, a las 16 horas, para la contratación de: trabajos de construcción de estructura de hormigón armado de la Escuela Nacional de Educación Técnica (F) Nº 23 - Ciudad de Córdoba.

Presupuesto oficial: m$n. 6.545.749.

Valor del pliego: m$n. 500.—.

Consultas, entrega de pliegos de condiciones generales en la Escuela Nacional de Educación Técnica (F) Nº 23 - 27 de Abril Nº 768 - Córdoba y Departamento de Abastecimiento (Sección Compras), Bolívar Nº 191 - 6º piso - Capital Federal.

Entrega y apertura de propuestas en Sección Compras (Bolívar Nº 191 - 6º piso - Capital Federal. — Director de Administración.

e. 26|6 — Nº L. 5.146 — v. 28|6|63
e. 1º|7 — Nº L. 5.146 — v. 5|7|63
e. 8|7 — Nº L. 5.146 — v. 8|7|63
e. 10|7 — Nº L. 5.146 — v. 12|7|63
e. 15|7 — Nº L. 5.146 — v. 17|7|63

Subsecretaría de Educación
UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES
Expediente Nº 150.711|62

Llámase a Licitación Pública para la provisión de artículos de bazar y menaje, útiles de oficina y juguetes, con destino al Departamento de Psicología y Psicopatología de la Edad Evolutiva.

Los pliegos de bases y condiciones pueden ser retirados en la División de Licitaciones y Compras de la Universidad, Avda. Córdoba 2122, piso 2º, días hábiles de 13 y 30 horas a 20, y la apertura tendrá lugar en la misma oficina el día 12 de julio de 1963, a las 17 horas.

Buenos Aires, junio 26 de 1963. — El Director de Administración.

e.3|7 Nº L. 5.608 v.5|7|63

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

Secretaría de Guerra

INSTITUTO DE INVESTIGACIONES CIENTIFICAS Y TECNICAS DE LAS FUERZAS ARMADAS
(División Compras)
Av. Libertador Gral. San Martín 2264
T. E. 83 - 6192
Licitación Pública Nº 16|63

Transistors 2N706 Pacific Semiconductors; Capacitors feed thru 0015 uF. Sprague 12 a 25 V. (USE for transistors); Accelerometer (inductance variable) hasta — 35 g. Bendix; Motion Pickups (angular or linear motion variable inductance) Bendix; Temperatur Pickups (1 Termocouple type) Bendix; etc. Apertura: 11|VII|63, a las 12 horas.

Licitación Pública Nº 17|63

Válvulas 4.125 con zócalos, importadas y estuchadas; Tubos de rayos catódicos; Zócalos octales, cerámicos o amphenol; Cristales con zócalos de 125 kc|s (precisión aproximada 10 - 5); Cable plástico, 0,50 estañado, en 10 colores; Resistencias de carbón, etc. Apertura: 11|VII|63, a las 12.30 horas.

Para retirar pliegos de condiciones y demás detalles, dirigirse a la División Compras mencionada, de 8 a 12 horas. — El Jefe del Departamento Administrativo.

e.3,7-Nº L. 5.602-v.5|7|63

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES
FABRICA MILITAR DE VAINAS Y CONDUCTORES ELECTRICOS
"E. C. A."

Llámase a Licitación Pública Nº 32|63 para el día 18 de julio de 1963, a las 11 horas, por la provisión de 75 trafilas de diamante aptas para trafilar alambre de cobre, de varias medidas.

Las firmas interesadas en retirar el pliego de condiciones deberán dirigirse a la Fábrica Militar de Vainas y Conductores Eléctricos "E C. A." (Sección Compras y Licitaciones), previo pago en Tesorería del importe de cien pesos moneda nacional (m$n. 100.—), valor de la respectiva documentación

e.24|6-Nº L-5.085 v.28 6|63
e.1º|7-Nº L-5.085 v.5|7|63

DIRECCION GENERAL DE INGENIEROS
Azopardo 250, 10º piso, Capital Federal

Licitación Pública Nº 360 para el día 12 de julio de 1963.

MAGDALENA
(PROVINCIA DE BUENOS AIRES)

Nº 360, hora 10.30: Provisión de materiales eléctricos, con destino a la obra en el Regimiento 8 de Caballería de Tanques "Cazadores Gral. Necochea", a entregarse en la Avda. de los Constituyentes 6851 (V. Martelli). Depósito de garantía de licitación: 1 o|o sobre el monto total de la oferta si excede de $ 100.000 m|n. Precio del legajo: $ 30 m|n. Horario de venta: de 8 a 11 horas. La apertura y lectura de las propuestas tendrá lugar el día y hora antes mencionado en la Dirección General de Ingenieros, donde los interesados podrán concurrir por datos e informes, debiendo remitir su propuesta en sobre cerrado y lacrado, indicando número, día, hora y objeto de la licitación, la que deberá encontrarse con anterioridad a la apertura del acto.

Buenos Aires, junio de 1963. — Jefe Departamento Administrativo.

e.3|7-Nº L. 5.619-v.5|7|63

DIRECCION GENERAL DE INGENIEROS
Azopardo Nº 250, 10º piso, Capital

Licitación Pública Nº 350 para el día 24 de julio de 1963.

JOSE DE LA QUINTANA (Prov. Cba.)

Nº 350; Hora: 10.30. — Prestación de la mano de obra para la ejecución de los trabajos varios de albañilería, electricidad, sanitarios y pintura en la Obra del Centro de Instrucción de Artillería "Teniente Gral. D. Eduardo Leonardi". — Depósito de garantía de licitación: 1% sobre el presupuesto oficial que es de $ 713.442,70 m|n. — Precio del Legajo: $ 60 m|n.

Horario de Venta: de 8 a 11 horas.

La apertura y lectura de las propuestas tendrá lugar el día y hora antes mencionado en la Dirección General de Ingenieros. Los interesados deberán remitir su propuesta en sobre cerrado y lacrado, indicando número, día, hora y objeto de la licitación, pudiendo los del interior entregarlas en el Juzgado Federal de la Provincia de Córdoba hasta el día 15 de julio de 1963, dentro de las horas hábiles del mismo, donde los interesados podrán concurrir por datos o informes, o en su defecto remitirlas a la expresada Dirección General, las que deberán encontrarse con anterioridad a la apertura del acto.

Buenos Aires, junio de 1963. — Jefe Departamento Administrativo.

e.24|6 Nº L-5.095 v.28|6|63
e.1º 7 Nº L-5.095 v.5|7 63
e.8|7 Nº L-5.095 v.8|7 63
e.10|7 Nº L-5.095 v.12|7|63
e.15|7 Nº L-5.095 v.15|7|63

DIRECCION GENERAL DE INGENIEROS
Azopardo Nº 250, 10º piso, Capital

Licitación Pública Nº 351 para el día 17 de julio de 1963.

CIUDAD DE BUENOS AIRES

Nº 351; Hora: 10.30. — Prestación de mano de obra para la ejecución de terrazas en la obra Hospital Escuela "José de San Martín". Depósito de garantía de licitación: 1% sobre el monto del presupuesto oficial que es de pesos 492.030 m|n. Precio del Legajo: $ 50.

Horario de Venta: de 8 a 11 horas.

La apertura y lectura de las propuestas tendrá lugar el día y hora antes mencionado en la Dirección General de Ingenieros, donde los interesados podrán

concurrir por datos e informes debiendo remitir su propuesta en sobre cerrado y lacrado indicando número, día, hora y objeto de la licitación; la que deberá encontrarse con anterioridad a la apertura del acto.

Buenos Aires, junio de 1963. — Jefe Departamento Administrativo.

e.24|6 Nº L-5.096 v.28|6|63
e.1º|7 Nº L-5.096 v.5|7|63

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES FABRICA MILITAR DE ARMAS PORTATILES "D. MATHEU"
Avda. Ovidio Lagos 5250 - T. E. 89116 Rosario

Llámase a Licitación Pública número 10|63, con apertura para el día 12 de julio de 1963, a las 12 horas por la realización de la siguiente obra:

Colocación de un nuevo techado asfáltico en las seis primeras hileras de bóvedas, lado norte, del Gran Taller de Planta Principal.

Por los pliegos de condiciones y demás aclaraciones, dirigirse a esta Fábrica Militar, Sección Suministros, o bien a la Dirección General de Fabricaciones Militares - Avda. Cabildo 65 - Buenos Aires.

Jorge Alberto Marque, Capitán, a cargo División Producción F. M. A. P. "D. M."

e.14|6-Nº L. 4.889-v.14|6|63
e.17|6-Nº L. 4.889.v.19|6|63
e.21|6-Nº L. 4.889-v.21|6|63
e.24|6.Nº L. 4.889-v.28|6|63
e.1º|7-Nº L. 4.889-v.5|7|63

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES DEPARTAMENTO ABASTECIMIENTO
DIVISION COMPRAS
Avda. Cabildo 65 - Buenos Aires

Se comunica que esta Dirección General ha resuelto postergar para el día 29 de julio próximo, a las 10.30 horas, la apertura de la licitación pública número 49|63, por la provisión de bombas a pistón y motores eléctricos con destino al Establecimiento Azufrero Salta. — El Director General.

e.24|6-Nº L-5.088 v.28|6|63
e.1º|7-Nº L-5.088 v.5|7|63

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES FABRICA MILITAR DE POLVORAS Y EXPLOSIVOS "V. M."
Villa María (Cba.)

Llámase a licitación pública de venta Nº 3|63, para la venta de máquina y elementos de campo y jardín.

La apertura de las propuestas se efectuará el día 10 de julio de 1963, a las 11 horas, en la oficina de Ventas de la Fábrica Militar de Pólvoras y Explosivos "Villa María" (Cba.).

Por datos, pliego de condiciones dirigirse a la citada Fábrica.

e.26|6 Nº L. 5.169 v.28|6|63
e.1º|7 Nº L. 5.169 v. 5|7|63
e.8|7 Nº L. 5.169 v.8|7|63
e.10|7 Nº L. 5.169 v.10|7|63

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES FABRICA MILITAR DE POLVORAS Y EXPLOSIVOS "VM"
Villa María (Cba.)

Llámase a Licitación Pública Nº 101 63 por la contratación de servicios de atención de redes cloacales y desagües de la Fábrica Militar de Pólvoras y Explosivos "Villa María" (Cba.), con fecha de apertura para el día 16 de julio de 1963, a las 10.30 horas.

Por datos y pliegos de condiciones dirigirse a la citada Fábrica o a la Dirección General de Fabricaciones Militares (Departamento Abastecimiento, División Compras) Avda. Cabildo 65, Buenos Aires.

e.24|6-Nº L-5.080 v.28|6|63
e.1º|7-Nº L-5.080 v.5|7|63

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES
Fábrica Militar Río Tercero
Licitación Pública Nº 1.537|63

Apertura: 11 de junio de 1963. — 9 horas. — Llámase a licitación pública por la provisión de 12 renglones de repuestos para caja diferencial Isard. — Informes y pliego de condiciones en: Fábrica Militar Río Tercero. — Sección Compras Río Tercero. Pcia. de Córdoba, de 7 a 13 horas y en Dirección General de Fabricaciones Militares. — Departamento Abastecimiento, Cabildo 65. — Buenos Aires, de 7.30 a 14 horas.

e.18|6. Nº L. 4.958. v.19|6|63
e.21|6. Nº L. 4.958. v.21|6|63
e.24|6. Nº L. 4.958. v.28|6|63
e.1º|7. Nº L. 4.958. v.5|7|63

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES
Fábrica Militar de Río Tercero
Licitación Pública Nº 1.535|63

Apertura: 11 de julio de 1963, 9 horas.

Llámase a Licitación Pública por la provisión de 8 renglones de repuestos para caja diferencial Isard.

Informe y Pliego de Condiciones en: Fábrica Militar Río Tercero, Sección Compras, Río Tercero, Pcia. de Córdoba, de 7 a 13 horas y en la Dirección General de Fabricaciones Militares, Departamento Abastecimiento, Cabildo 65, Buenos Aires, de 7.30 a 14 horas. —

e.18|6. Nº L. 4.959 v.19|6|63
e.21|6. Nº L. 4.959 v.21|6|63
e.24|6. Nº L. 4.959 v.28|6|63
e.1º|7. Nº L. 4.959 v.5|7|63

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES
Fábrica Militar Río Tercero
Licitación Pública Nº 1.536|63

Apertura: 11 de julio de 1963, 9 hs. — Llámase a Licitación Pública por la provisión de 12.000 rodamientos.

Informe y Pliego de Condiciones en: Fábrica Militar Río Tercero, Sección Compras, Río Tercero, Pcia. de Córdoba, de 7 a 13 horas y en Dirección General de Fabricaciones Militares, Departamento Abastecimiento, Cabildo 65, Buenos Aires, de 7.30 a 14 horas. —

e.18|6. Nº L. 4.960 v.19|6|63
e.21|6. Nº L. 4.960 v.21|6|63
e.24|6. Nº L. 4.960 v.28|6|63
e.1º|7. Nº L. 4.960 v.5|7|63

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES
Fábrica Militar Río Tercero
Licitación Pública Nº 1.539|63

Apertura: 11 de julio de 1963, 9 hs. — Llámase a Licitación Pública por la provisión de 23.300 kilogramos de acero SAE 1010, trafilado, de distintas medidas.

Informe y Pliego de Condiciones en: Fábrica Militar Río Tercero, Sección Compras, Río Tercero, Pcia. de Córdoba, de 7 a 13 horas y en Dirección General de Fabricaciones Militares, Departamento Abastecimiento, Cabildo 65, Buenos Aires, de 7.30 a 14 horas. —

e.18|6. Nº L. 4.961 v.19|6|63
e.21|6. Nº L. 4.961 v.21|6|63
e.24|6. Nº L. 4.961 v.28|6|63
e.1º|7. Nº L. 4.961 v.5|7|63

Secretaría de Marina

PREFECTURA NACIONAL MARITIMA
Expte. D-13068 c.v|63

Llámase a licitación pública Nº 54, para el día 16 de julio de 1963, a las 10 hs., para contratar la provisión de motores fuera de borda potencia entre 25 y 30 C.V. y 15 y 20 C.V. — Apertura en la Dirección de Administración. Pliegos de bases y condiciones en la División Compras, P. Colón 533, 7º piso, de 8.30 a 12.30 hs. — El Prefecto Nacional Marítimo.

e.4|7 Nº L. 5.642 v.5|7|63
e.8|7 Nº L. 5.642 v.8|7|63

PREFECTURA NACIONAL MARITIMA
Expte. D-15029 c.v|63

Llámase a licitación pública Nº 56, para el día 19 de julio de 1963, a las 10 horas, para contratar la provisión de camas de hierro de superponer para tropa. — Apertura en la Dirección de Administración. Pliego de bases y condiciones en la División Compras, Paseo Colón 533, 7º piso, de 8.30 a 12.30 horas. — El Prefecto Nacional Marítimo.

e.4|7 Nº L. 5.641 v.5|7|63
e.8|7 Nº L. 5.641 v.8|7|63

PREFECTURA NACIONAL MARITIMA
Expte. E-13955 c.v|63

Llámase a licitación pública Nº 55, para el día 16 de julio de 1963, a las 11 hs., para contratar la provisión de (1) una máquina eléctrica grabadora de stencil y (1) un mimeógrafo eléctrico automático. — Apertura en la Dirección de Administración. Pliegos de bases y condiciones en la División Compras, P. Colón 533, 7º piso, de 8.30 a 12.30 hs. — El Prefecto Nacional Marítimo.

e.4|7 Nº L. 5.640 v.5|7|63
e.8|7 Nº L. 5.640 v.8|7|63

PREFECTURA NACIONAL MARITIMA
Expte. S-13383 c.v|63

Llámase a licitación pública Nº 57, para el día 19 de julio de 1963, a las 11 horas, para contratar la provisión de trajes de buceo y accesorios. — Apertura en la Dirección de Administración. Pliego de bases y condiciones en la División Compras, Paseo Colón 533, 7º piso, de 8.30 a 12.30 horas. — El Prefecto Nacional Marítimo.

e.4|7 Nº L. 5.639 v.5|7|63
e.8|7 Nº L. 5.639 v.8|7|63

Secretaría de Aeronáutica

AEROLINEAS ARGENTINAS
Licitación Pública Nº 542|63

Servicios de Publicidad de la Empresa. — Apertura: 12 de julio de 1963 a las 10.00 horas, en Paseo Colón 185, 1er. piso, oficina 108. — Pliegos de documentación pueden ser consultados y retirados sin cargo en la dirección indicada, oficina 107, dentro del horario de 9.00 a 12.00 y de 13.30 a 17.00 horas.

e.26|6 Nº L. 5.157 v.28|6|63
e.1º|7 Nº L. 5.157 v.5|7|63
e.8|7 Nº L. 5.157 v.8|7|63
e.10|7 Nº L. 5.157 v.10|7|63

AEROLINEAS ARGENTINAS
Licitación Pública Nº 543|63

Provisión de diarios y revistas. — Apertura: 11 de julio de 1963 a las 10.00 horas, en Paseo Colón 185, 1er. piso, oficina 108. — Los pliegos de documentaciones pueden ser consultados y retirados sin cargo en la dirección indicada, oficina 107, dentro del horario de 9.00 a 12.00 y de 13.30 a 17.00 horas.

e.26|6 Nº L. 5.156 v.28|6|63
e.1º|7 Nº L. 5.156 v.5|7|63
e.8|7 Nº L. 5.156 v.8|7|63
e.10|7 Nº L. 5.156 v.10|7|63

MINISTERIO DE ASISTENCIA SOCIAL Y SALUD PUBLICA

HOSPITAL DE PEDIATRIA "DR. PEDRO DE ELIZALDE"

Llámase a Licitación Pública 29|63, para el día 16 de julio de 1963, a las 10 horas, para subvenir las necesidades que a continuación se detallan, con destino al Hospital de Pediatría "Dr. Pedro de Elizalde".

La apertura de las ofertas tendrá lugar en el citado establecimiento, Sección Contrataciones, Av. Montes de Oca 40, Capital, debiendo dirigirse al mismo para pliego e informes.

Las necesidades se refieren a provisión de ropa de cama, mesa y baño. — El Director del Hospital de Pediatría "Dr. Pedro de Elizalde".

e. 3|7 — Nº L. 5.603 — v. 5|7|63

CONSEJO NACIONAL DE ASISTENCIA SOCIAL
Expediente Nº 16.030|63

Llámase a Licitación Pública Nº 18|63, para el día 15 de julio de 1963, a las 14 hs., para subvenir las necesidades que a continuación se detallan, con destino al Consejo Nacional de Asistencia Social, sito en Reconquista 269, Capital Federal.

La apertura de las propuestas tendrá lugar en el mencionado Consejo, en el local que ocupa el Departamento Administrativo Contable (Sección Suministros y Control), Reconquista 269, 1er. piso, Capital Federal, debiendo dirigirse para pliegos e informes a la citada sección y|o a la Dirección de Adquisiciones, Ventas, Contratos y Patrimonial (Sección Contrataciones Descentralizadas), Paseo Colón 329, 9º piso, Capital Federal.

Las necesidades se refieren a: audífono "Triumph, prótesis y sillón ortopédico.

Buenos Aires, 25 junio 1963. — El Presidente.

e.4|7-Nº L.5.643-v.5|7|63
e.8|7-Nº L.5.643-v.8|7|63

CENTRO NACIONAL DE LUCHA ANTITUBERCULOSA DE RECREO SANTA FE

Llámase a licitación pública Nº 1|63, para el día 15 de julio de 1963, a las 10 horas, para subvenir las necesidades que a continuación se detallan, con destino al Centro Nacional de Lucha Antituberculosa de Recreo-Santa Fe y durante el año 1963.

La apertura de las propuestas tendrá lugar en el mencionado Centro —Oficina de Contrataciones—, Ruta 11 Recreo-Santa Fe, debiendo dirigirse para pliegos e informes a la citada Sección y|o a la Dirección de Adquisiciones, Ventas, Contratos y Patrimonial (Sección Contrataciones Descentralizadas), Paseo Colón 329, 9º piso, Capital Federal.

e. 3|7 — Nº L. 5.621 — v. 5|7|63

DIRECCION DE ABASTECIMIENTO, PRODUCCION Y CONSERVACION
Expediente Nº 21.605|63

Llámase a licitación pública Nº 17|63, D.A.P.C., para el día 11 de julio de 1963, a las 17 hs., para subvenir las necesidades que a continuación se detallan, con destino a la División Automotores y Talleres de Mecánica Integral.

La apertura de las propuestas tendrá lugar en la Dirección de Abastecimiento, Producción y Conservación, debiendo dirigirse para pliegos e informes a la Dirección mencionada, sita en Viamonte 869, 5º piso, Cap. Federal y a la Dirección Adquisiciones, Ventas, Contratos y Patrimonial (Sección Contrataciones Centralizadas), Paseo Colón 329, 9º piso, Cap. Federal.

Las necesidades se refieren a repuestos, cámaras y cubiertas para automotores.

Buenos Aires, 3 de julio de 1963.

e. 3|7 — Nº L. 5.615 — v. 5|7|63

HOSPITAL - SANATORIO "VICENTE LOPEZ Y PLANES"
Expediente Nº 15.478|63

Llámase a Licitación Pública Nº 2|63, para el día 12 del mes de julio de 1963, a las 12 horas, para subvenir las necesidades que a continuación se detallan, con destino al Hospital-Sanatorio "Vicente López y Planes", en General Rodríguez, F. C. N. D. F. S. (Pcia. de Bs. As.), y durante el año 1963.

La apertura de las propuestas tendrá lugar en el Hospital-Sanatorio "Vicente López y Planes" — General Rodríguez, F. C. N. D. F. S. (Pcia. de Bs. As.), debiendo dirigirse para pliegos e informes al establecimiento.

Las necesidades se refieren a: alambres, cemento portland, cerraduras, bisagras, tornillos, maderas, material de electricidad, sanitarios, caños negros y de plomo, codos, curvas, cuplas y uniones galvanizadas, reguladores y robinetes de gas para cocina, etc.

General Rodríguez, 4 de julio de 1963. — El Director del Hospital.

e.4|7.Nº L.5.648-v.5|7|63
e.8|7-Nº L.5.648-v.8|7|63

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

DIRECCION GENERAL DE ASISTENCIA Y PREVISION SOCIAL PARA FERROVIARIOS
Policlínico Ferroviario Central
Licitación Pública Nº 6|63

Para el día 17 de julio de 1963, a las 11 horas.

Objeto: Por la adquisición de frutas, con destino al Policlínico Ferroviario Central.

Apertura: Y la lectura de las propuestas el día 17 de Julio de 1963, a las 11 horas, en el Policlínico Ferroviario Central, Avenida de la Ribera s|nº, frente a Dársena "C", Puerto Nuevo, 1er. piso, Administración.

Pliego de Condiciones: Datos e informes deberán solicitarse en la Sección Compras, 1er. piso, de lunes a viernes de 8 a 19 horas.

e.21|6 Nº L-5.135 v.28|6|63
e.1º|7 Nº L-5.135 v.5|7|63
e.8|7 Nº L-5.135 v.8|7|63

DIRECCION GENERAL DE ASISTENCIA Y PREVISION SOCIAL PARA FERROVIARIOS
Policlínico Ferroviario Central
LICITACION PUBLICA Nº 7|63

Para el día 23 de julio de 1963, a las 11 horas.

Objeto: Por la adquisición de víveres secos, con destino al Policlínico Ferroviario Central.

Apertura: Y lectura de las propuestas el día 23 de julio de 1963, a las 11 horas en el Policlínico Ferroviario Central, Avenida de la Ribera s|n., frente a Dársena "C", Puerto Nuevo, 1º piso, Administración.

Pliegos de condiciones: Datos e informes, deberán solicitarse en la Sección Compras, 1er. piso, de lunes a viernes, de 8 a 19 horas.

e. 1º|7 — Nº L. 5.543 — v. 5|7|63
e. 8|7 — Nº L. 5.543 — v. 8|7|63
e. 10|7 — Nº L. 5.543 — v. 12|7|63
e. 15|7 — Nº L. 5.543 — v. 15|7|63

MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

Secretaría de Obras Públicas

DIRECCION NACIONAL DE ARQUITECTURA
DIRECCION ADJUNTA DE PROYECTOS

Llámase a Licitación Pública Nº 471-O, hasta el día 2 de agosto de 1963, a las 17 horas, para la provisión e instalación frigorífica morgue, por "ajuste alzado", en el edificio del Policlínico Regional de San Juan, sito en la Ciudad de San Juan.

Presupuesto Oficial: $ 1.450.000 m|n.

Pliegos, consultas y presentación propuestas: División Licitaciones, Avda. 9 de Julio Nº 1925, piso 20º, Capital Federal, así como también en la Conducción San Juan, calle Santa Fe Nº 168 (oeste), San Juan, hasta ocho (8) días hábiles antes de la fecha de apertura.

Documentación: $ 120.— m|n. Pago de la misma: Intervención Tesorería, piso 1º, de 13 a 17 horas.

e. 3|7 — Nº L. 5.600 — v. 5|7|63
e. 8|7 — Nº L. 5.600 — v. 8|7|63
e. 10|7 — Nº L. 5.600 — v. 12|7|63
e. 15|7 — Nº L. 5.600 — v. 19|7|63
e. 22|7 — Nº L. 5.600 — v. 24|7|63

DIRECCION NACIONAL DE ARQUITECTURA
DIRECCION ADJUNTA DE PROYECTOS

Llámase a Licitación Pública número 470-O, hasta el día 23 de julio de 1963 a las 17 horas, para la provisión y colocación mobiliario en planta baja y subsuelo por "ajuste alzado", en el edificio de la Caja Nacional de Previsión Social para el personal Bancario y Seguro, sito en la calle Paraná Nº 380 Capital Federal.

Presupuesto Oficial: $ 1.139.670,00 m|nacional.

Pliegos, consultas y presentación propuestas: División Licitaciones, Avda. 9 de Julio Nº 1925, piso 20º, Capital Federal. — Documentación: $ 180,00 m|n. — Pago de la misma: Intervención Tesorería, piso 1º, de 13 a 17 horas. — Ismael G. Chiappori, Director Nacional.

e.24|6-Nº L-5.081-v.28|6|63
e.1º|7-Nº L-5.081-v.5|7|63
e.8|7-Nº L-5.081-v.8|7|63
e.10|7-Nº L-5.081-v.12|7|63
e.15|7-Nº L-5.081-v.15|7|63

DIRECCION NACIONAL DE CONSTRUCCIONES PORTUARIAS Y VIAS NAVEGABLES

Dpto. Insp. Gral. de Plant. y Materiales

Llámase a Licitación Pública número 3.687, hasta el día 12 de julio de 1963, a las 15 horas para la provisión de Cabo Manila s|Norma Iram 7513, varias medidas (kgs. 1.455).

Consultas y propuestas: Dirección Nacional de Construcciones Portuarias y Vías Navegables, División Contrataciones, Avda 9 de Julio 1925, piso 9º, Capital Federal.

Pliego: $ 50 m|n.

e.4|7-Nº L.5.638-v.5|7|63
e.8|7-Nº L.5.638-v.8|7|63

DIRECCION NACIONAL DE CONSTRUCCIONES PORTUARIAS Y VIAS NAVEGABLES

Llámase a Licitación Pública Nº 3.679 hasta el día 2 de agosto de 1963, a las 15 horas, para la Reconstrucción de las Calzadas de los Tramos Basculantes del Puente José F. Uriburu, ubicado sobre el Riachuelo, Puerto Buenos Aires.

Presupuesto oficial: $ 8.090.880 m|n.

Garantía de propuesta a constituir: $ 80.908,80 m|n.

El pliego de condiciones y especificaciones técnicas puede ser consultado y adquirido en la División Contrataciones de la Dirección Nacional de Construcciones Portuarias y Vías Navegables, Avda. 9 de Julio 1925, piso 9º, Capital, al precio de $ 1.200.— m|n.

Las propuestas deberán dirigirse al señor Director Nacional de Construcciones Portuarias y Vías Navegables, Ingeniero Roberto P. Maresca y entregarse en la División Contrataciones, Avda. 9 de Julio 1925, piso 9º, Capital Federal.

e.4|7-Nº L.5.647-v.5|7|63
e.8|7-Nº L.5.647-v.8|7|63
e.10|7-Nº L.5.647-v.12|7|63
e.15|7-Nº L.5.647-v.19|7|63
e.22|7-Nº L.5.647-v.25|7|63

DIRECCION NACIONAL DE CONSTRUCCIONES PORTUARIAS Y VIAS NAVEGABLES

Dpto. Insp. Gral. de Plant. y Materiales

Llámase a Licitación Pública Nº 3.692, hasta el día 11 de julio de 1963, a las 15 horas, para la venta de diversos equipos e implementos, herramientas y elementos varios, declarados en desuso.

Ubicación: Obras Puerto Río Gallegos (Pcia. de Santa Cruz).

Consultas, propuestas y apertura: Dirección Nacional de Construcciones Portuarias y Vías Navegables, División Contrataciones, Avda. 9 de Julio 1925, piso 9º, Capital Federal y también en los depósitos de la Repartición con asiento en Río Gallegos (Pcia. de Santa Cruz).

Pliego: $ 100.— m|n.

e. 3|7 — Nº L. 5.598 — v. 5|7|63

DIRECCION NACIONAL DE CONSTRUCCIONES PORTUARIAS Y VIAS NAVEGABLES

Depto. Insp. Gral. de Planteles y Materiales

Llámase a Licitación Pública Nº 3.693, hasta el día 18 de julio de 1963, a las 15 horas, para la venta de una ex chata pontón "617-A", declarada en condición de desuso.

Ubicación: A flote, en Puerto Río Gallegos (Pcia. de Santa Cruz).

Consultas y propuestas: Dirección Nacional de Construcciones Portuarias y Vías Navegables — División Contrataciones, Avda. 9 de Julio 1925, piso 9º, Capital Federal. Pliego: $ 100.— m|n. Rodolfo Urff . Jefe División Contrataciones.

e.26|6-Nº L.5.152-v.28|6|63
e.1º|7-Nº L.5.152-v.5|7|63
e.8|7-Nº L.5.152-v.8|7|63
e.10|7-Nº L.5.152-v.10|7|63

DIRECCION NACIONAL DE CONSTRUCCION DE ELEVADORES DE GRANOS

Llámase a Licitación Pública números 248|63 hasta el día 2 de agosto de 1963, a las 16 y 30 horas, para la ejecución de los trabajos de refuerzo de impermeabilización en el cordón de 25 celdas. de la planta de silos subterráneos de Villa Constitución (Provincia de Santa Fe) a ejecutarse por el sistema de "ajuste alzado". — Adquisición de Pliegos y presentación de ofertas en Avenida 9 de Julio Nº 1925 piso 12º, Buenos Aires. — Consultas en el lugar indicado y Departamento Distrito Zona Norte (Edificio Aduana, Planta alta, Rosario, Prov. de Santa Fe). — Pliego $ 200 m|n. — Presupuesto oficial $ 1.764.500,00 m|n. Importe de la garantía m$n. 17.645.

e.4|7-Nº L.5.646-v.5|7|63
e.8|7-Nº L.5.646-v.8|7|63
e.10|7-Nº L.5.646-v.12|7|63
e.15|7-Nº L.5.646-v.19|7|63
e.22|7-Nº L.5.646-v.25|7|63

OBRAS SANITARIAS DE LA NACION

Expediente 16.853|1963

LICITACION PUBLICA

Artículos de cuero y cueros. — 29|7|1963, a las 15 horas. — Charcas 1840.

e. 3|7 — Nº L. 5.612 — v. 5|7|63

OBRAS SANITARIAS DE LA NACION

Expediente 20.022|1963

LICITACION PUBLICA

Ficheros para cuentas corrientes. — 29|7|1963, a las 15 y 15 horas. — Charcas 1840.

e. 3|7 — Nº L. 5.613 — v. 5|7|63
e. 8|7 — Nº L. 5.613 — v. 8|7|63
e. 10|7 — Nº L. 5.613 — v. 12|7|63
e. 15|7 — Nº L. 5.613 — v. 17|7|63

OBRAS SANITARIAS DE LA NACION

Expediente 19.754|1962

LICITACION PUBLICA

Soda solyay (liviana o pesada). — 25|7|1963, a las 15 y 15 horas. — Charcas 1840.

e. 3|7 — Nº L. 5.614 — v. 5|7|63

OBRAS SANITARIAS DE LA NACION

Expediente 16.467|1963

LICITACION PUBLICA

Juntas tipo "B" y abrazaderas de hierro fundido para cañería de asbesto cemento. — 26|7|1963, a las 15 y 15 horas. — Charcas 1840.

e. 3|7 — Nº L. 5.611 — v. 5|7|63

OBRAS SANITARIAS DE LA NACION

LICITACION PUBLICA

Electrobombas centrífugas de motor sumergido, tableros de maniobra, accesorios y repuestos con destino al distrito Catamarca Expediente: 34.217|1962, 31|7|1963, a las 15. — Pliegos: Charcas 1840 (Capital Federal) y distrito Catamarca. — Depósito de garantía: 1 o|o del presupuesto oficial de $ 8.620.00,00 m|n.

e.28|6 Nº L. 5.209 v.28|6|63
e.1º|7 Nº L. 5.209 v.5|7|63
e.8|7 Nº L. 5.209 v.8|7|63
e.10|7 Nº L. 5.209 v.12|7|63
e.15|7 Nº L. 5.209 v.19|7|63

OBRAS SANITARIAS DE LA NACION

LICITACION PUBLICA

Acido sulfúrico. — Expediente: 19.806|1963, 26|7|1963 a las 15. — Charcas 1840.

e.28|6 Nº L. 5.208 v.28|6|63
e.1º|7 Nº L. 5.208 v.5|7|63
e.8|7 Nº L. 5.208 v.8|7|63
e.10|7 Nº L. 5.208 v.12|7|63

OBRAS SANITARIAS DE LA NACION

LICITACION PUBLICA

Plomo en chapas. — Expediente: 19164|1963. — 23|7|1963 a las 15. — Charcas 1840.

e.27|6 Nº L. 5.177 v.28|6|63
e.1º|7 Nº L. 5.177 v.5|7|63
e.8|7-Nº 5.177-v.8|7|63
e.10|7 Nº L. 5.177 v.11|7|63

OBRAS SANITARIAS DE LA NACION

LICITACION PUBLICA

Maderas. — Expediente: 6608|1963 — 24|7|1963 a las 15. — Charcas 1840.

e.27|6 Nº L. 5.176 v.28|6|63
e.1º|7 Nº L. 5.176 v.5|7|63
e.8|7 Nº L. 5.176 v.8|7|63
e.10|7 Nº L. 5.176 v.11|7|63

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Licitación Pública Nº 4.377, para la adquisición de hojas y libros impresos. $ 1.000.000. Presentación propuestas: 12 de julio, a las 13.30 horas, en la Sala de Licitaciones, Av. Maipú 3, planta baja, Capital.

e.4|7-Nº L.5.645-v.5|7|63
e.8|7-Nº L.5.645-v.8|7|63

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Licitación Pública Nº 4.374, para la adquisición de una máquina eléctrica calculadora impresora. $ 120.000. Presentación propuestas: 15 de julio, a las 13 horas, en la Sala de Licitaciones, Av. Maipú 3, planta baja, Capital.

e.4|7-Nº L.5.644-v.5|7|63
e.8|7-Nº L.5.644-v.8|7|63

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Licitación Pública Nº 4.372, para la adquisición de diversos tipos de juegos de llaves. $ 2.700.000. Presentación propuestas: 19 de julio, a las 13 horas, en la Sala de Licitaciones, Av. Maipú 3, planta baja, Capital.

e.26|6-Nº L.5.149-v.28|6|63
e.1º|7-Nº L.5.149-v.5|7|63
e.8|7-Nº L.5.149-v.8|7|63
e.10|7-Nº L.5.149-v.10|7|63

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Licitación pública Nº 4.370, para la adquisición de cubiertas y cámaras, $ 11.000.000.—.

Presentación propuestas: 17 de Julio a las 13 horas, en la Sala de Licitaciones, Av. Maipú 3, planta baja, Capital.

e.25|6-Nº L-5.126-v.28|6|63
e.1º|7-Nº L-5.126-v.5|7|63
e.8|7-Nº L-5.126-v.8|7|63

Secretaría de Comunicaciones

CORREOS Y TELECOMUNICACIONES DIRECCION DE ABASTECIMIENTO

Llámase a licitación pública para adquirir: "Sacas para correspondencia (serie K)".

Las propuestas serán recibidas hasta el 24 de julio de 1963, a las 16 horas y abiertas públicamente en la misma fecha y hora en la oficina de Licitaciones (D. Ab.), 6º piso, local 639 del Palacio Central de la Secretaría de Comunicaciones.

Por el pliego de condiciones, concurrir a la citada oficina cualquier día hábil de 9 a 18 horas. — Buenos Aires, 1º de julio de 1963.

e. 1º|7 — Nº L. 5.534 — v. 5|7|63
e. 8|7 — Nº L. 5.534 — v. 8|7|63
e. 10|7 — Nº L. 5.534 — v. 12|7|63
e. 15|7 — Nº L. 5.534 — v. 15|7|63

DIRECCION DE ABASTECIMIENTO

Llámase a licitación pública, que tendrá lugar el 22 de julio de 1963, para contratar la ejecución de los servicios de: transporte e intercambio de correspondencia entre las oficinas del Correo Central y la Cabecera del Distrito 2º, (La Plata) líneas 1|2; distribución de encomiendas a domicilio en la Capital Federal. — La apertura de propuestas tendrá lugar en la Dirección de Abastecimiento (Sección Locaciones y Transportes), Corrientes 132, 6º piso, local 640, Capital Federal, a las 16.00 y 16.30 (Exptes. 7380 SC|63 y 62787 SC|62), respectivamente. — Por el pliego de Bases y Condiciones y demás datos, concurrir al lugar donde se realizará la apertura, cualquier día hábil de 14.00 a 18.00. — Director de Abastecimiento.

e.28|6 Nº L. 5.206 v.28|6|63
e.1º|7 Nº L. 5.206 v.5|7|63
e.8|7 Nº L. 5.206 v.8|7|63
e.10|7 Nº L. 5.206 v.12|7|63

Secretaría del Transporte

E. F. E. A.

FERROCARRIL GENERAL ROCA

Licitaciones Privadas

F.6126: Vástagos de pistón, pliego m$n. 100, ap. 17|7|63, 9 hs. — G.2647: Anillos de guarnición, burletes, aros y tacos de goma, pliego m$n. 100, ap. 17|7|63, 10 hs. — G.2352|C: Lámparas de 25 Watts, pliego s|cargo, ap. 17|7|63, 11 hs. — G.2648: Botas de goma, pliego m$n. 50, ap. 18|7|63, 9 hs. — G.2649: Hojas de sierra para metales, pliego s|cargo, ap. 18|7|63, 10 hs. — G.2650: Alambre de cobre y conductores eléctricos, pliego s|cargo, ap. 18|7|63, 11 hs. — G.2651: Cojinetes a rodillo y a bolillas, pliego s|cargo, ap. 19|7|63, 9 hs. — G.2652: Escariadores y fresas, pliego m$n. 100, ap. 19|7|63, 10 hs. — G. 2574|A: Acero dulce gdo. en chapas, pliego s|cargo, ap. 19|7|63, 10 hs. — F.6126: Eslabones de cadena de acero austenítico al manganeso, pernos de acero y seguros, pliego m$n. 50, ap. 22|7|63, 9 hs.

Los pliegos de condiciones pueden adquirise en los Almacenes Generales R. de Escalada (Secc. Muestrario) todos los días hábiles, menos sábados, de 8 a 13 horas, munidos de documentos de identidad.

e.4|7-Nº L.5.631-v.5|7|63
e.8|7-Nº L.5.631-v.8|7|63
e.10|7-Nº L.5.631-v.11|7|63

E.F.E.A.

FERROCARRIL GENERAL SAN MARTIN

Llámase a licitación privada Nº 164|63: Limpieza y pintura de 70 vagones tanques. Apertura 11 hs. del 15|7|1963.

Retiro de pliegos, presentación y apertura de propuestas en Dr. J. M. Ramos Mejía 1302, esq. Av. del Libertador, planta baja, Of. 15, Capital.

e.2|7 Nº L. 5.582 v.5|7|63
e.8|7 Nº L. 5.582 v.8|7|63

E. F. E. A.

FERROCARRIL GRAL. BME. MITRE

Licitación Pública: Nº 15|63, apertura 17|7|63, hs. 15. — Adquisición de 1.000 Nº de elástico semi.Eléctrico. 40 Nº idem 12 hojas. Consulta y Retiro de Pliegos: En Buenos Aires, Departamento Almacenes, Avda. Dr. J. M. Ramos Mejía 1302, oficina 15, días hábiles de 14 a 17 horas. En Rosario, Dto. Almacenes, Avda. Alberdi y Las Heras, portón Nº 2, de 7 a 13 horas.

e. 1º|7 Nº L. 5.570 v.5|7|63

E.F.E.A.

FERROCARRIL GENERAL BME. MITRE

Nº 14|63, apertura 17|7|63, 14 horas, Adquisición de 150 kilos de pintura color bermellón en pasta, 60 kilos en polvo y 150.000 kilos de pintura sin plomo, en pasta blanca para interiores.

Nº 16|63, apertura 19|7|63, 15 horas, Adquisición de 400.000 kilos de estopa común de algodón para limpieza.

Nº 17|63, apertura 19|7|63, 16 horas, Adquisición de 4.000 metros de cables unipolar aislado.

Consulta y Retiro de Pliegos; en Buenos Aires, Dpto. Almacenes Dr. J. M. Ramos Mejía 1302, oficina 15, días hábiles de 14 a 17 horas. — En Rosario Dto. Almacenes Avda. Alberdi y Las Heras, portón Nº 2, de 7 a 13 horas.

e.28|6 Nº L. 5.199 v.28|6|63
e.1º|7 Nº L. 5.199 v.5|7|63
e.8|7 Nº L. 5.199 v.8|7|63
e.10|7 Nº L. 5.199 v.12|7|63

FERROCARRIL GENERAL BELGRANO

DEPARTAMENTO V. Y OBRAS

Llámase a Licitación Pública para ejecutar la limpieza, fosfatizado y pintura de la estructura metálica del puente existente en Km. 154|347,14 de la línea F 1 en la Provincia de Santa Fe, de acuerdo al Pliego de Condiciones Nº 24.081|61.

La apertura de propuestas se realizará en la Of. de Licitaciones de esta Gerencia, Avda. Maipú Nº 4, Capital, a las 13 horas, del día 25 de julio de 1963. El Pliego de Condiciones puede consultarse en las Ofs. del Distrito de Vía y Obras Rosario, sito en esa Ciudad, calle 25 de Diciembre y 27 de Febrero y en la Of. 431 de esta Gerencia, de lunes a viernes.

Precio del pliego: $ 200 m|n.

La Gerencia.

e.1º|7 Nº L. 5548 v.5|7|63

FERROCARRIL GENERAL BELGRANO

DEPARTAMENTO V. Y OBRAS

Llámase a Licitación Pública para ejecutar la limpieza, fosfatizado y pintura de la estructura metálica de los tramos del puente existente en Km. 1212|190 C. 13 y de cuatro viaductos ubicados en los Kms. 1189|029; 1190|363; 1191|054 y 1194|877 C. 14 todos en la Prov. de Salta, de acuerdo al Pliego de Condiciones Nº 24.189.

La apertura de propuestas se realizará en la Of. de Licitaciones, de esta Gerencia, Avda. Maipú Nº 4, Capital, a las 13 horas, del día 26 de julio de 1963. — El Pliego de Condiciones puede consultarse en las Ofs. del Distrito Vía y Obras Salta, Tucumán y Jujuy y en la Of. 431 de esta Gerencia de lunes a viernes.

Precio del pliego: $ 300 m|n.

La Gerencia.

e. 1º|7 Nº L.5.547 v.5|7|63

FERROCARRIL GENERAL BELGRANO

AI.C.P. Nº.18|63

Licitación Pública OC.63|63 Ax. 10 — Apertura para el día 31 de Julio de 1963, a las 15.00 hs. — Adquisición de Herbicida T.C.A. (146 tn.); Herbicida 2,4-D(10.000 lt.). — Consulta y retiro de pliegos, en la of .de Licitaciones (local Nº 35) de 13 a 17 hs. — Pliego $ 100.00 m|n. — La Gerencia.

e.25|6-Nº L-5.136-v.28|6|63
e.1º|5-Nº L-5.136-v.5|7|63
e.8|7-Nº L-5.136-v.8|7|63

PODER JUDICIAL

DIRECCION ADMINISTRATIVA Y CONTABLE

Llámase a Licitación Pública Nº 108|963, para el día 16 de julio de 1963, a las 13 horas, con el objeto de contratar la adquisición de "muebles metálicos", indispensables para atender las necesidades de distintos Organismos del Poder Judicial de la Nación.

Apertura, Pliegos e Informes: Dirección Administrativa y Contable del Poder Judicial de la Nación, División Compras, Paraguay Nº 1536, 7º piso, Capital Federal.

e. 3|7 — Nº L. 5.601 — v. 5|7|63

DIRECCION ADMINISTRATIVA Y CONTABLE

Llámase a Licitación Pública número 102|963, para el día 19 de julio de 1963, a las 13 horas, con el objeto de contratar "los trabajos de albañilería y pintura" de los locales ocupados por la Excma. Cámara Nac. de Apelaciones en lo Comercial y la Excma. Cámara Nac. de Apelaciones del Trabajo de la Capital Federal.

Apertura, Pliegos e Informes: Dirección Administrativa y Contable del Poder Judicial de la Nación, División Compras, Paraguay Nº 1536, 7º piso, Capital Federal.

e.4|7-Nº L.5.632-v.5|7|63
e.8|7-Nº L.5.632-v.8|7|63

FRANQUEO A PAGAR Cuenta Nº